



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

TRATAMIENTO DEL IMPUESTO AL
ACTIVO DENTRO DE LA ESCISIÓN DE
SOCIEDADES

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURÍA

PRE SENT A:

SUSANA LÓPEZ MARTINEZ

ASESOR: C.P. PEDRO ACEVEDO ROMERO



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

RESUMEN	03
INTRODUCCIÓN	04
OBJETIVO	07
MATERIALES YMETODOS DE INVESTIGACIÓN	08
CAPITULO 1	
ANTECEDENTES GENERALES	
1.1 Antecedentes históricos.....	10
1.2 Definición y características de la escisión.....	15
1.3 Razones para llevar a cabo la escisión.....	19
1.4 Tipos de escisiones.....	22
CAPITULO II	
MARCO LEGAL Y JURIDICO	
2.1 Marco legal y jurídico.....	26
2.2 Naturaleza jurídica de la escisión.....	30
2.3 Deliberación y acuerdo de la escisión.....	34
2.4 Revocación del contrato de escisión.....	37
2.5 Efectos de la escisión.....	39
CAPITULO III	
ASPECTOS Y EFECTOS FISCALES	
3.1 Código Fiscal de la Federación.....	45
3.2 Ley del Impuesto Sobre la Renta.....	57
3.3 Ley del Impuesto al Valor Agregado.....	65
CAPITULO IV	
IMPAC	
4.1 Breve Historia del Impuesto al Activo.....	67
4.2 Determinación del Impuesto al Activo en base al Artículo 2.....	78
4.3 Determinación del Impuesto al Activo en base al Artículo 5-A.....	101
4.4 Determinación del Impuesto al Activo en base al Artículo 13-A escisión de sociedades.....	125

CAPITULO V

REFORMAS FISCALES

5.1 Reformas fiscales al Impuesto al Activo.....	134
5.2 Jurisprudencia resueltas en referencia con el Impuesto al Activo.....	137

CAPITULO VI

CASO PRÁCTICO

6.1 Caso práctico.....	151
------------------------	-----

RESULTADOS	178
-------------------------	-----

DISCUSION	182
------------------------	-----

CONCLUSIONES	183
---------------------------	-----

BIBLIOGRAFÍA	187
---------------------------	-----

RESUMEN

La escisión de sociedades se ha convertido en una tendencia de crecimiento para compañías tanto grandes como pequeñas, nacionales y extranjeras, para formar alianzas estratégicas dentro de sus sectores industriales o comerciales. Existen muchos objetivos específicos que las compañías buscan alcanzar al realizar este proceso, pero la razón fundamental es garantizar un logro sostenido de crecimiento que sea redituable a largo plazo para su negocio.

Actualmente las empresas deben afrontar los retos de un mercado global diversificado y mantener una ventaja competitiva por lo que es casi esencial formar alianzas que les permitan convertirse en entidades financieras más fuertes por lo que a través de estas operaciones se persigue la explotación de mercados y de infraestructura, optimizar resultados financieros, facilitar la admisión de nuevos socios, agrupar operaciones buscando una sinergia operativa y obtener financiamientos, entre otros aspectos. Así como también se logra una simplificación permitiendo a las empresas conjuntar sus recursos; provocando que dichas estrategias tengan un importante desempeño en la expansión de la economía de los países, de las organizaciones que las han empleado.

INTRODUCCIÓN

Dada la necesidad y los cambios constantes en las estructuras de los grupos empresariales, creando nuevas compañías, adquiriendo acciones o activos de otras, así como liquidando y transformando las ya existentes con escasas utilidades; se han utilizado como medio de estructuración corporativa la escisión y fusión de sociedades.

A través de estas operaciones se persigue la explotación de mercados y de infraestructura, optimizar resultados financieros, facilitar la admisión de nuevos socios, agrupar operaciones buscando una sinergia operativa y obtener financiamientos, entre otros aspectos. Así como también se logra una simplificación operativa y la estructura idónea para lograr la colocación del capital en mercados públicos nacionales y/o extranjeros.

Algunos autores consideran que escisión es solo una variante de la fusión de sociedades, ya que involucra características similares a esta última sin embargo otros consideran que se trata de dos figuras totalmente distintas e independientes, aun cuando tienen características totalmente similares.

Dentro de la escisión de sociedades existe un sin número de puntos a revisar sin embargo en el presente trabajo se analizará los efectos de la escisión en una parte fundamental en materia fiscal que es la determinación de Impuesto al Activo, desarrollándose de la siguiente forma:

- En el primer capítulo se da a conocer el origen de la escisión de sociedades y los elementos que intervienen en esta figura jurídica.

- Con relación al segundo capítulo en éste se analizará los fundamentos y sustento jurídicos que le dan validez a este tipo de sociedades y sustento jurídico.

- En el tercer capítulo se desarrolla el tratamiento fiscal de la figura de la escisión, “ya que la ley prevé una situación especial para este tipo de sociedades”

- Con respecto al capítulo cuarto se analizarán las bases del Impuesto al Activo en forma específica siendo el objetivo de esta tesis considerando los siguientes aspectos:

Antes de iniciar la escisión de sociedades, es necesario visualizar lo que se pretende con esta figura, un beneficio fiscal, diversificar las operaciones, etcétera, esto lo comentamos ya que en muchas ocasiones lejos de generar beneficios fiscales podría traernos como consecuencias cargas fiscales en materia de la Ley del Impuesto al Activo; de aquellas empresas creadas por la escisión.

Cabe mencionar que las decisiones de escindir sociedades tienen como objeto en muchas ocasiones el beneficio de ciertos aspectos financieros que llagan a sobre pasar las repercusiones fiscales a nivel corporativo, sin

embargo es recomendable que las empresas conozcan las repercusiones fiscales que la escisión podría tener.

- En el capítulo quinto se hace mención a las Reformas Fiscales aplicable al año de 2005, con respecto al Impuesto al Activo, y como complemento a las misma hago mención a las Jurisprudencias que han surgido en torno al citado impuesto.
- Por último en el capítulo sexto se lleva acabo el desarrollo de un caso en específico a la escisión de sociedades donde se plantea y se realiza el cálculo del Impuesto al Activo con la finalidad de ayudarnos a la toma de decisiones.

Las empresas deben crear planeaciones estratégicas que las lleven a consolidarse en el mundo de negocios, por lo que antes de llevar a cabo una escisión debe primeramente visualizar los objetivos y la mejor manera para alcanzarlos.

Los puntos abordados en esta tesis también constituyen medidas a considerar antes de tomar la decisión, pues las limitaciones por la legislación tributaria no permiten una absoluta libertad para la realización de estos actos.

OBJETIVO

Ejemplificar el tratamiento en materia fiscal del Impuesto al Activo en la escisión de sociedades conforme al artículo 13-A de la Ley del Impuesto al Activo.

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

Para el marco teórico del presente trabajo de tesis se realizó una investigación y revisión bibliográfica del desarrollo económico ya que las empresas tienen la necesidad de volverse más competitivas, y de ahí la práctica de formular reestructuraciones corporativas como la escisión de sociedades. En la realización de dichas operaciones deben considerarse y analizarse los diversos elementos fiscales con miras a facilitar y sustentar correctamente la aplicación de este tipo de estrategias.

Se analizó el marco legal de la escisión de sociedades, para lo cual se tuvo que hacer una revisión de la Ley General de Sociedades Mercantiles; Ley del Impuesto Sobre la Renta y su reglamento; Ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento, Ley del Impuesto al Activo y su reglamento, el Código Fiscal de la Federación entre otras, que aplican en la escisión de sociedades. También se efectuó una revisión bibliográfica en relación con las diferentes tipos de sociedades mercantiles en el país, se realizó una revisión de información histórica, para conocer el origen, desarrollo y sustento jurídico de este tipo de sociedades mercantiles.

A través de Internet se hicieron consultas para obtener información acerca de las principales modificaciones hechas al Impuesto al Activo y demás leyes aplicables, en las páginas de la secretaría Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración tributaria, CPWare, Fiscalia, entre otras.

A través del análisis se contrastaron los enfoques teóricos del desarrollo del Impuesto al activo en la escisión de sociedades, los aspectos normativos para este tipo de reestructuraciones corporativas, con la práctica real que hacen las sociedades.

Se desarrollo una práctica con el objetivo de ejemplificar el tratamiento fiscal del Impuesto al Activo en la escisión de sociedades considerando las opciones que la misma Ley prevé para ofrecer una idea de cuales serian los beneficios o perjuicios de esta opción en materia del Impuesto al Activo.

CAPITULO I ANTECEDENTES GENERALES

1.1. Antecedentes Históricos

El principal antecedente de la escisión de sociedades lo constituye la figura de la fusión, mediante la cual se busca la reestructuración de las compañías a través de una consolidación más sólida en los grupos empresariales. Efectivamente, la unión de grupos empresariales implica, en la mayoría de los casos, la adquisición de una mayor fuerza financiera o de mercado; sin embargo, al correr de los años surgió una problemática inesperada para las grandes compañías que es la obtención de una mejor organización operativa y de mayores márgenes de utilidad, pues no sólo se limitaba al deseo de ser más grandes, sino más productivos. Es así como surge la escisión al lado opuesto de la fusión.

La escisión se hizo presente por primera vez en la legislación tributaria de Francia y en Italia. En Francia, los abogados de empresas solicitaron al fisco que los beneficios del régimen fiscal que en aquel país se otorgaban a las fusiones, se extendieron a la división de sociedades, lo que lograron a partir de 1948 y; aunque la escisión era controvertida en cuanto a doctrina, su empleo en la práctica motivó decisiones jurisprudenciales que la admitieron, situación que hizo necesaria su reconocimiento legislativo en la Ley de Sociedades Comerciales de 1966¹.

¹ Ver Apeas Rodal F., Escisión de Sociedades en México Análisis Fiscal y Contable, 2ª Edición, Editorial ECASA, México 1993.

Podemos resumir que la escisión de sociedades es un concepto ligado con la fusión o mejor dicho lo opuesto a esta, ya que su mecanismo de reorganización de sociedades deriva directamente del mecanismo de fusión.

En México

El reconocimiento de este tipo de sociedades en México se da a partir de 1992, como se enuncia a continuación.

Una de las primeras leyes en hablarnos de la escisión de sociedades fue la ley del Impuesto Sobre la Renta, o mejor dicho en ocuparse de los efectos de este tipo de sociedades fue la ley del ISR por citar un ejemplo el artículo 5-A de la LISR establece ²“En los casos en que se transmitan bienes como consecuencia de fusión o de escisión de sociedades, se producirán los efectos que esta Ley señala para los actos de enajenación” cabe mencionar que este artículo es incluido para este fin ya que en 1991 solo existía el artículo 5, otros artículos en hablarnos de la escisión de sociedades son los artículos 12, 19, 55, 64, 83, 120, 121 y 124 los que regulan los efectos de la escisión de sociedades en México para este ejercicio.

Cabe aclarar que debió ser la Ley de General de Sociedades Mercantiles y no la Ley del ISR la primera en regular a este tipo de sociedades pero por circunstancias que desconocemos no fue así.

Posterior mente el proyecto de ley para regular este tipo de sociedades se da de la siguiente forma:

² Ley del Impuesto Sobre la Renta Vigente para el ejercicio de 1992

Exposición de motivos del poder ejecutivo.

Con fecha 22 de abril de 1992, el presidente de la república presentó a la cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, la exposición de motivos respecto a las reformas a la Ley GSM. Dentro de su texto se encontraban la exposición de motivos referente a la escisión de sociedades y que a la letra decía lo siguiente: “Una de las principales innovaciones que introduce la presente iniciativa, consiste en regular la escisión de sociedades. Tanto en México como en el extranjero se recurre, cada vez con mayor frecuencia, a la escisión de sociedades, por lo que resulta oportuno que la Ley prevea expresamente las características jurídicas de este mecanismo y llenar de esta forma la laguna jurídica que existe en la actualidad”.

En esencia, la escisión consiste en la división de dos o más partes, de la totalidad o parte del activo, pasivo y capital social de una sociedad denominada escidente, la que puede o no extinguirse como resultado de esta operación.

A partir de las reformas y adiciones a la Ley GSM, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de junio de 1992, se instituyó en la legislación mercantil mexicana la figura de la escisión.

En esta exposición de motivos también se dan lineamientos a seguir para llevar a cabo la constitución de este tipo de figuras jurídicas y son incorporadas a Ley en el artículo 228 Bis, el cual se comentará con más detalle en el desarrollo del presente trabajo.

Como se puede observar en el artículo antes citado el legislador fiscal influyó toda vez que existen muchas similitudes con respecto a la Ley del ISR como a continuación se aprecia.

A efectos de tener una idea más clara del tema que aquí se trata y teniendo en cuenta que la escisión de sociedades es solo una forma más de reorganización de grupos, expondremos cuales son las variantes entre la fusión y la escisión; por un lado la fusión como su nombre lo indica absorbe a otra u otras sociedades por lo que podemos decir que para que exista la fusión necesariamente una de las sociedades deberá invariablemente de extinguirse, además requiere de un acuerdo de voluntades y por lo menos dos sociedades, la fusionante y la fusionada la fusión implica la aportación total de activo, pasivo y capital de una o más sociedades a otra, mientras que en la escisión la aportación sea efectuada por la misma sociedad³.

Características de la fusión

- Intervienen dos o más sociedades.
- Surge de la unión de varias sociedades, una sola sociedad.
- La sociedad fusionada se extingue.
- Se deriva de un acuerdo bilateral.

El lado opuesto a este movimiento sería la escisión de sociedades, la cual consiste en dividir una sociedad dando origen a otras u otras pudiendo inclusive desaparecer la

³ Apeas Rodal F., Obra Citada Pág. 215

sociedad que aporta su activo, pasivo y capital; sin embargo, puede darse el caso de que continúe dicha sociedad escíndete.

La escisión implica la aportación de su activo, pasivo y capital en distintas proporciones y a distintas sociedades, no siendo necesaria la aportación del 100% de su patrimonio.

Características de la escisión

- Interviene una sola sociedad.
- Surge la división de una sociedad, varias sociedades
- La escidente puede o no extinguirse
- Se deriva de un acuerdo unilateral.

1.2. Definición Y Características De La Escisión

Definición literal

La palabra escisión proviene del latín “scindere”, que significa dividir. En el diccionario de la real academia de la lengua española, se señala que escindir significa: cortar, dividir, separar. Así mismo, escisión significa: rompimiento, desavenencia.

En México nuestra legislación incorporo a partir de 1992 dos definiciones del concepto de escisión, una para efectos fiscales y otra para efectos mercantiles como se muestra a continuación:

Definición de carácter legal:

La ley GSM define la figura de la escisión de sociedades, como el acto mediante el cual una sociedad denominada escidente decide extinguirse y divide la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social en dos o más partes, que son aportadas en bloque a otras sociedades de nueva creación denominadas escindidas; o cuando la escidente, sin extinguirse aporta en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otra u otras sociedades de nueva creación.⁴

Cabe hacer notar que la propia Ley GSM no aclara el concepto de transmisión en bloque, por lo que podríamos interpretar que se refiere a la división de activo, pasivo y capital en un

⁴ Ley General de Sociedades Mercantiles Artículo 228-Bis

conjunto, es decir, no solo la transmisión de una de ellos, sino del conjunto de los tres. No obstante lo anterior es un hecho que la desconcentración de las empresas implicar solamente la transmisión de activos o de pasivos, dependiendo del fin que se busque con la escisión de la sociedad; sin embargo, en cualquiera de los dos casos (activos o pasivos), se tendría una transmisión de capital simultánea a dicha división, Por lo que después de varios años de estudios del concepto transmisión en bloque, puede señalarse que dicha transmisión no necesariamente implica la división forzosa de los tres conceptos (activo, pasivo y capital), pero sí la división del patrimonio (capital contable) en conjunto con los activos o bien con los pasivos.

De acuerdo con la opinión del C.P Fernando Ruiz Sahagun, el término “bloque” que señala la Ley GSM para la transmisión de los activo, pasivos y capital, no constituye un requisito esencial de la escisión, pues lo fundamental es el efecto en el patrimonio⁵; por lo que si solo se transmiten activos y patrimonio se estará ante una escisión.

Así mismo, la Ley en comento señala que cada uno de los socios de la sociedad escidente tendrá inicialmente una proporción del capital social de las escidentes, igual a la que sea titular en la escidente.

³ Muñoz López Rafael, Estudio Practico de la Fusión y Escisión de Sociedades, 1era Edición, editorial ISEF, México 2002.

Definición de escisión de carácter fiscal:

Otra definición que nos aclararía el concepto de transmisión en bloque es la que se encuentra contenida en el Código Fiscal de la Federación (CFF) el cual a la letra dice Se entiende por escisión de sociedades, la transmisión de la totalidad o parte de los activos, pasivos y capital de una sociedad residente en el país, a la cual se le denominará escidente, a otra u otras sociedades residentes en el país que se crean expresamente para ello, denominadas escindidas⁶.

Para efectos prácticos de la presente tesis puedo interpretar que cuando una sociedad transmite parte o la totalidad de su activo, pasivo y capital a otras sociedades de nueva creación se entiende que nos encontramos ante la figura jurídica de una escisión de dicha sociedad, la cual como resultado puede subsistir con una parte de su patrimonio original, o bien extinguirse.

Una vez que se lleva a cabo la escisión como consecuencia de la división del patrimonio de la sociedad original, esta y la o las nuevas sociedades no tendrá mas vínculo entre ellas que el tener los mismos socios o accionistas.

Como hemos citado anteriormente unas de las características distintivas de lo que es la escisión de sociedades son las que a continuación se enumeran:

- Interviene una sola sociedad

⁶ Código Fiscal de la Federación artículo 15-A Vigente

- La escidente se divide para dar origen a una o varias sociedades.
- La escidente puede o no extinguirse
- Deriva de un acuerdo unilateral.

Elementos de la escisión:

Existen dos elementos fundamentales de la escisión de sociedades que son:

1. La escidente, que es la sociedad que se divide para transmitir parte o la totalidad de sus bienes y deudas.
2. La o las escindidas que son las empresas que reciben los bienes y deudas que le son transmitidos por la escidente. A diferencia de la escíndete, las escindidas pueden ser dos o más dependiendo de cada escisión, y no pueden ser sociedades ya existentes y no tendrán ningún vínculo más que tener los mismos accionistas en ambas empresas.

1.3 Razones Para Llevar A Cabo La Escisión

Adentrándonos al objetivo general que se busca al escindir una sociedad, podemos definirlo como la reestructuración integral de toda actividad económica de la entidad, pudiéndose orientar a distintos objetivos específicos que dependerán de los motivos particulares de cada organización entre los que podemos citar:

- Descentralizar las actividades secundarias de la sociedad hacia compañías más pequeñas y más productivas así como abarcar otras actividades complementarias al giro de la empresa principal.
- Promover la eficiencia en las sociedades que participan en la escisión, al segmentar las responsabilidades de administración y dirección en varios comités, direcciones y consejos.
- Canalizar a las actividades de mayor o menor margen de utilidad hacia otra compañía de nueva creación con objeto de reflejar en cada una de ellas resultados más verídicos e independientes.
- La creación de nuevas compañías basadas en una empresa ya existente, sin tener que recurrir a la liquidación de esta última.
- En caso de ser necesario se buscará la separación del personal de la empresa que tenga asignada alguna otra, o bien se separará el personal sindicalizado de quien no lo está

- En el ámbito fiscal, la escisión puede manejarse a efectos de reestructurar la tendencia de activos fijos entre varias compañías sin que esto repercuta en el pago de impuestos por la transmisión de estos.
- Crear sociedades más fuertes, que las empresas que surgen de una escisión, poseen un aparato administrativo y productivo con más experiencia.

Principales ventajas y desventajas de la escisión

Ventajas

- Es posible crear nuevas empresas sin recurrir a nuevas aportaciones o a la liquidación de la sociedad existente.
- Pueden dividirse las actividades productivas y lograr un máximo de eficiencia en cada una de ellas.
- Las sociedades escindidas cuentan desde su inicio con una organización social más experimentada en comparación con las empresas de una nueva creación.
- La realización de la escidente debido a que las deudas son respaldadas con el patrimonio social de la escindidas, reservándose además para los acreedores, el derecho de oposición.

Desventajas

Existen lagunas legales en algunos situaciones particulares de la escisión.

- En el supuesto de no cumplirse con los requisitos de tenencia accionaría establecidos, podrían generarse contribuciones omitidas y accesorias en cuantía considerables.
- Se grava la transmisión de bienes inmuebles para efectos de Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

- Podrían generarse conflictos laborales en cuanto a la transmisión del personal existente en las sociedades.

1.4 Tipos De Escisión:

Existen diversos tipos de escisión clasificados de acuerdo a los elementos que participan en la misma, o bien a las modalidades que ésta adopta en sus resultados, para mi objetivo solo destacaremos las que contempla el CFF las parciales y las totales el cual las define de la siguiente forma:

Parciales

- Cuando la escidente transmite una parte de su activo, pasivo y capital a una o varias escindidas, sin que se extinga; o

Totales

- Cuando la escidente transmite la totalidad de su activo, pasivo y capital a dos o más escindidas, extinguiéndose la primera. En este caso la escindida que se designe en los términos del artículo 14-A de este Código, deberá conservar la documentación a que se refiere el artículo 28 del mismo⁷.

Para ejemplificar lo anterior a continuación mostramos unos casos:

Escisión parcial como se observó anteriormente es cuando la escidente transmite sólo una parte de sus bienes y deudas a las empresas que surgen con motivo de la escisión como se detalla a continuación:

Ejemplo:

⁷ Código Fiscal de la Federación artículo 15-A vigente

Concepto	Empresa "X"	Empresas Derivadas de la Escisión		
		Empresa "A"	Empresa "B"	Empresa "C"
Activo	550,000.00	120,000.00	130,000.00	100,000.00
Pasivo	250,000.00	50,000.00	100,000.00	50,000.00
Capital	300,000.00	70,000.00	30,000.00	100,000.00

De acuerdo con algunos estudiosos del tema, este tipo de escisiones constituye una escisión falsa, ya que los montos consideran que para que exista una escisión, se requiere como elemento principal la extinción de la sociedad que se escinde. Sin embargo, como veremos más adelante, nuestra legislación si reconoce este tipo de escisiones parciales.

Escisiones totales:

Se da una escisión total cuando la escidente transmite la totalidad de sus bienes y deudas, a la hora de extinguirse posteriormente, como a continuación se muestra.

Concepto	Empresa " X"	Empresas Escindidas	
		Empresa "A"	Empresa " B"
Activo	550,000.00	220,000.00	330,000.00

Pasivo	250,000.00	100,000.00	150,000.00
Capital	300,000.00	120,000.00	180,000.00

Por otra parte, las escisiones totales pueden ser perfectas o imperfectas, dependiendo de la red accionaria que surja después de la escisión. Se da una escisión perfecta cuando las proporciones de participación accionaria son las mismas en las sociedades escindidas que las que existían en la escidente; por el contrario, una escisión será imperfecta cuando dicha proporción varíe.

Estos son los dos tipos de escisiones que nos señala la legislación fiscal, pero nos falta aclarar cuales son los tipos de escisión que nos marca la Ley GSM. la cual no hace una precisión específica de cuales son sin embargo de acuerdo con la definición que nos da la misma podemos distinguir:

- La escisión total y.
- La escisión parcial.

Cabe aclarar que en doctrinas extranjeras existe la escisión por incorporación, sin embargo en nuestras leyes este efecto está restringido ya que la Ley GSM establece que los socios de la sociedad escidente y de las escindidas deberán ser los mismos por lo cual esta última forma de escisión queda limitada.

En varios libros que nos hablan de la escisión existen otras formas de escisión sin embargo para entender más este tipo de escisiones me enfoqué a las que se establecen

en Ley, pero aclaro este punto para que no se crea que solo existen dos tipos de escisiones. A continuación enumeraré las diversas formas de escisiones que se manejan en otros textos para que se tomen en consideración:

De acuerdo con el grado de complejidad de la sección:

- Escisión simple
- Escisión por absorción
- Escisión combinada simple
- Escisiones múltiples
- Escisión fusión cruzada
- Escisión por absorción cruzada
- Escisiones cruzadas combinadas
- Escisiones complejas combinadas

Operaciones combinadas de fusión y escisión

Atendiendo a la subsistencia o desaparición de la sociedad escidente:

- Escisiones totales
- Escisiones parciales
- Escisiones parciales propiamente dichas
- Escisión parcial con aportación de activos
- Escisiones parciales en operaciones combinadas.
- Cuando se modifican las participaciones accionarias preexistentes

CAPITULO II MARCO LEGAL Y JURÍDICO

2.1 Marco Legal Y Jurídico

La constitución, organización y funcionamiento de las sociedades de derecho privado tiene su fundamento en el artículo 9º constitucional que consagra el derecho de libertad de asociación “No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar”.⁸

Algunas de las leyes que regulan a las sociedades mercantiles en México son las siguientes:

La Ley GSM.- Es un ordenamiento especial que regula la constitución, organización, funcionamiento, disolución y liquidación de las siguientes especies de sociedades mercantiles:

- I. Sociedad en nombre colectivo;
- II. Sociedad en comandita simple;
- III. Sociedad de responsabilidad limitada;
- IV. Sociedad anónima;
- V. Sociedad en comandita por acciones; y
- VI. Sociedad cooperativa.

⁸ Antoni Serra ramoneda, La empresa análisis económico editorial labor 1era Edición 1993

Código de Comercio.- aplicable a lo conducente a los actos y contratos mercantiles y a los juicios entre comerciantes.

Código Civil para el Distrito Federal.- Es de aplicación supletoria tanto a las sociedades mercantiles como a los actos, convenios y contratos de naturaleza comercial.

Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. Como su nombre lo indica, establece reglas para la estructuración del capital de las sociedades en las que participe inversión extranjera por este ordenamiento también se establecen los requisitos para la constitución y modificación de todas las sociedades mercantiles.

Ley Orgánica de la Fracción I del artículo 27 constitucional. Establece taxativamente las condiciones de admisión y exclusión de extranjeros en las sociedades mexicanas y las de adquisición de inmuebles por las mismas.

Ley de Mercado de Valores. Sus disposiciones son aplicables a las sociedades cuyas acciones o valores se cotizan en la bolsa.

Ley de Concursos Mercantiles. La presente Ley es de interés público y tiene por objeto regular el concurso mercantil. Es de interés público conservar las empresas y evitar que el incumplimiento generalizado de las obligaciones de pago ponga en riesgo la viabilidad de las mismas y de las demás con las que mantenga una relación de negocios.

Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos. Regula exclusivamente los juicios concursales de los comerciantes.

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Sus disposiciones se aplican a los títulos representativos de las participaciones de los socios en el capital social (acciones y partes sociales), así como a ciertas operaciones de crédito reservadas exclusivamente a las sociedades anónimas, de la misma manera que sucede con la emisión de obligaciones.

Ley de Monopolios.- Sanciona las actividades monopolistas y oligopolistas y, en general, las que constituyen prácticas desleales de comercio.

Ley de Atribuciones del ejecutivo Federal en Materia Económica.

Ley Reglamentaria del Artículo 131 Constitucional, o sea de Comercio Exterior.

Ley de Vías Generales de Comunicación.

Ley de Navegación y Comercio Marítimo.

Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia de Minería.

Reglamento Industrial Petroquímica Secundaria.

Ley Forestal.

La costumbres y los usos mercantiles

Con arreglo a nuestro sistema jurídico las sociedades mercantiles tienen carácter contractual y por consiguiente, a ellas se les aplica supletoriamente las disposiciones del derecho común que regulan a los contratos.

Entre los conceptos del Código Civil para el Distrito Federal aplicables al contrato de sociedad, se encuentran el artículo 1796 que impone a los contratantes la obligación legal

de estar no solo al cumplimiento expresamente pactado, sino también a las consecuencias que según la naturaleza del contrato sean conforme a la buena fe, al uso o a la ley.

2.2 Naturaleza Jurídica De La Escisión

Se designa con el nombre de sociedad o asociación una agrupación de dos o más personas que dirigen sus esfuerzos hacia un fin común, según lo establecido entre las mismas ⁹

Existen sociedades civiles y sociedades mercantiles, al igual que individuos comerciantes y no comerciantes. Cada una de ellas tiene disposiciones legales y fiscales específicas.

La naturaleza de las operaciones que cada una de la sociedad persigue es lo que marca la diferencia de que una sociedad tenga carácter de civil o comercial. Por ejemplo, será civil una sociedad que tenga por objeto la compra reventa de inmuebles, amenos que esta explotación vaya acompañada de operaciones comerciales que constituyan también su objeto principal.

De lo contrario será mercantil una sociedad formada para la compra de mercancías, con el fin de revenderlas o arrendarlas.

Hay diferentes clases de sociedades mercantiles que son clasificadas de acuerdo con la Ley GSM que enlisto a continuación:

⁹ León Batardon, Tratado práctico de Sociedades Mercantiles desde el punto de vista contable, Jurídico y Fiscal editorial Labor Sexta edición 1935.

1. La sociedad en nombre colectivo es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden, de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales.
2. La sociedad en comandita simple es la que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones.
3. La sociedad comanditaria por acciones es la que se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones.
4. La asociación en participación es un contrato por el cual una persona concede a otras que le aportan bienes o servicios una participación en las utilidades y en las pérdidas de una negociación mercantil o de una o varias operaciones de comercio.
5. La sociedad de capital variable es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.
6. La sociedad de responsabilidad limitada es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la presente Ley GSM.

Las diferentes especies de sociedades que acabamos de enumerar se clasifican en sociedades de personas y sociedades de capitales.

Las primeras tienen por base la mutua confianza de los socios, la segunda tiene como fin fundamental agrupar capitales, sin tener en cuenta las cualidades personales de sus miembros.

Las sociedades en nombre colectivo y comanditas simples son sociedades de personas.

La anónima es una sociedad de capitales. La comanditaria por acciones tiene el carácter mixto.

La sociedad de responsabilidad limitada es una forma intermedia entre las sociedades de personas y de capitales.

Lo anterior lo describimos con el fin de comprender lo que debe entenderse por sociedad mercantil.

Existen en el ámbito mercantil, diversas teorías que definen la naturaleza legal de la escisión, y que basan sus conceptos en los elementos que participan en dichas figuras, o bien en la formalidad legal observada para llevarla a cabo. Quizás las más difundidas son:

Contractual

Desde el punto de vista de esta teoría, la escisión representa simplemente un contrato mercantil por medio del cual una sociedad da origen a otra o a otras de nueva creación,

debiendo cumplir para esos efectos con las diversas formalidades exigidas por la Ley GSM. Así bien, deberá efectuarse la aportación del capital mínimo, la obtención del permiso necesario ante la Secretaria de Relaciones Exteriores, su inscripción en el Registro Público de Comercio, etc. El contrato social por el que se acuerda la escisión constituye el origen de todas las relaciones que pueden derivarse de la escisión¹⁰.

Sucesión

Esta teoría tiene su principal sustento, en el hecho de que las sociedades que nacen como consecuencia de la escisión, adquieren por ese simple hecho, un conjunto de bienes y deudas (patrimonio) que originalmente correspondieron a la escidente. Sin embargo creo que la escisión es mucho más que el simple legado a otra sociedad, ya que dicha transmisión no es más que la consecuencia del acto jurídico, por lo que esta teoría define los efectos y no la figura.

Corporativa

Creo que es de esta teoría de la que surge algunas de las interpretaciones fiscales de que la escisión constituye un acto corporativo a través del cual la escindida continúa con las operaciones y en posesión de los bienes y deudas de otra persona distinta, “ es la continuación del vínculo social de una empresa (escidente) en otro vínculo social diverso (escindida) “

¹⁰ Apeas Rodal F., Obra citada Pág. 156

2.3 Deliberación Y Acuerdo De La Escisión

Formalidades De La Escisión

La escisión sólo podrá acordarse por resolución de la asamblea de accionistas o socios u órgano equivalente, por la mayoría exigida para la modificación del contrato social; desde luego, el órgano equivalente a que se refiere el legislador viene a ser la junta de socios, en el caso de la sociedad en nombre colectivo y en comandita simple.

Además de que la resolución que apruebe la escisión deberá contener lo mencionado en el artículo 228-Bis de la Ley GSM que a continuación se enumera:

1. La descripción de la forma, plazos y mecanismos en que los diversos conceptos de activo, pasivo y capital social serán transferidos;
2. La descripción de las partes del activo, del pasivo y del capital social que correspondan a cada sociedad escindida, y en su caso a la escidente, con detalle suficiente para permitir la identificación de éstas;
3. Los estados financieros de la sociedad escidente, que abarquen por lo menos las operaciones realizadas durante el último ejercicio social debidamente dictaminados por auditor externo. Corresponderá a los administradores de la escidente, informar a la asamblea sobre las operaciones que se realicen hasta que la escisión surta plenos efectos legales;
4. La determinación de las obligaciones que por virtud de la escisión asuma cada sociedad escindida. Si una sociedad escindida incumpliera alguna de las obligaciones asumidas por ella en virtud de la escisión, responderán solidariamente ante los acreedores que no hayan dado su consentimiento expreso, la o las demás

sociedades escindidas, durante un plazo de tres años contado a partir de la última de las publicaciones a que se refiere la fracción V del artículo 228 Bis de la Ley GSM, hasta por el importe del activo neto que le haya sido atribuido en la escisión a cada una de ellas; si la escidente no hubiere dejado de existir, ésta responderá por la totalidad de la obligación.

5. Los proyectos de estatutos de las sociedades escindidas.

De las disposiciones antes mencionadas haré algunos comentarios sobre los números 3 y 4:

3. La obligación impuesta a los administradores de la escidente, de informar a la asamblea sobre las operaciones que se realicen hasta que la escisión surta plenos efectos legales, no tiene sentido en el caso de escisión total pues si esta trae como consecuencia la extinción de la escidente, por lo que es lógico inferir que no existirá asamblea a la cual reportar. Por consiguiente, debe concluirse que tal obligación solo nace en el caso de escisión parcial.
4. No es claro la responsabilidad solidaria de las escindidas, ya que la Ley no aclara cual será la responsabilidad de la escidente en el caso que subsista ya que no menciona si esta será individual mancomunada o solidaria, por lo que se espera que nuestros legisladores amplíen este artículo especificando como actuar en esta situación

Requisitos De Fondo Y De Publicidad De La Escisión

Entre los requisitos de fondo se encuentran dos:

- 1) Que los socios de la o las escindidas y de la escidente deben ser las mismas personas y deben tener inicialmente una proporción del capital social igual a las que sean titulares en esta.
- 2) Que las acciones o partes sociales de la sociedad que se escinda deberán estar totalmente pagados.

Requisitos de publicidad

La resolución de la escisión deberá protocolizarse ante notario e inscribirse en el Registro Público de Comercio. Asimismo, deberá publicarse en la gaceta oficial y en cada uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la escidente, un extracto de dicha resolución que contenga, por lo menos, la síntesis de la información a que se refieren los incisos a) y d) de la fracción IV del artículo 228-Bis de la Ley GSM, indicando claramente que el texto completo se encuentra a disposición de socios y acreedores en el domicilio social de la sociedad durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de que se hubieren efectuado la inscripción y ambas publicaciones;

2.4 Revocación Del Contrato De La Escisión

Protección De Los Derechos De Socio Y De Los Acreedores

La fracción VI del artículo 228 Bis de la Ley GSM concede acción de oposición a los acreedores y a cualquier socio o grupo de socios que representen por lo menos veinte por ciento del capital social, la acción de oposición debe intentarse en un plazo de 45 días naturales contados a partir de que se hubiere efectuado la inscripción y las publicaciones antes mencionadas, y su ejercicio suspende la escisión hasta que cause ejecutoria la sentencia que la declare infundada o se dicte resolución que tenga por terminado el procedimiento, sin que hubiere procedido la oposición o se llegue a convenio siempre y cuando quien se oponga diera fianza suficiente para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse a la sociedad con la suspensión.

La exigencia de que los acreedores y socios otorguen fianza bastante para responder por los daños y perjuicios que pudieren causarse a la sociedad escidente con la suspensión, parece exagerada, sin embargo debe considerarse que el legislador estimo prudente esta medida para evitar la interposición de oposiciones sin causa justificada, según declara en los considerados o exposición de motivos del decreto que entre otras cosas, instituye la escisión¹¹.

Los accionistas o socios que voten en contra de la resolución de escisión gozarán del derecho a separarse de la sociedad, en los siguientes términos, cuando la asamblea general de accionistas adopte resoluciones sobre los asuntos relacionados con la transformación de

¹¹ Manuel garcía Rendón, Sociedades Mercantiles Editorial Harla México 1993 p.p. 619.

la sociedad, cualquier accionista que haya votado en contra tendrá derecho a separarse de la sociedad y obtener el reembolso de sus acciones, en proporción al activo social, según el último balance aprobado, siempre que lo solicite dentro de los quince días siguientes a la clausura de la asamblea.

2.5 Efectos De La Escisión

Época En Que Surte Efectos La Escisión

En la fracción VII del artículo 228-Bis de la Ley GSM establece que una vez cumplidos los requisitos de publicidad y transcurrido el plazo de 45 días a que se refiere la fracción V de dicho artículo, sin que se haya presentado oposición de socios o acreedores, la escisión surtirá plenos efectos, pero aunque no establece cuando deberá surtir efectos, debe inferirse que este hecho se producirá cuando habiendo transcurrido dicho plazo, cause ejecutoria la sentencia que la declare infundada o se dicte resolución que tenga por terminado el procedimiento sin que hubiere procedido la oposición o se llegue a convenio.

A diferencia de la fusión, la escisión no puede tener efectos al momento de la inscripción de los acuerdos en el Registro Público de Comercio cuando conste el pago de todas las deudas o se deposite su importe o constare el consentimiento de todos los acreedores, por que en la escisión la acción de oposición compete también a los socios.

Constitución De Las Sociedades Escindidas

Para la constitución de las nuevas sociedades, bastará la protocolización de sus estatutos y su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Es obvio que las nuevas sociedades, las escindidas, deben ser constituidas antes o en la misma fecha en que surta efectos la escisión pues, de no ser así no habrá a quien transmitirle los bienes, derechos, deudas y capital de la escidente. Ahora bien, si se constituyen antes

de esa fecha, se deberá considerar que su constitución esta subordinada a la condición de que surta efectos la escisión, toda vez que si no se produce este acontecimiento, la o las escindidas serán inexistentes por falta de objeto, es decir por falta de aportaciones.

De la misma manera, las escindidas deber ser inscritas en el Registro Público de Comercio antes o en la fecha en que surta efectos la escisión, a fin de que no se les repute por irregulares.

El procedimiento para la inscripción de actos mercantiles en el Registro Público de Comercio se sujetará a las bases siguientes:

- 1) Será automatizado y estará sujeto a plazos máximos de respuesta;
- 2) Constará de las fases de: ¹²
 - a) Recepción, física o electrónica de una forma precodificada, acompañada del instrumento en el que conste el acto a inscribir, pago de los derechos, generación de una boleta de ingreso y del número de control progresivo e invariable para cada acto;
 - b) Análisis de la forma precodificada y la verificación de la existencia o inexistencia de antecedentes registrales y, en su caso, preinscripción de dicha información a la base de datos ubicada en la entidad federativa;
 - c) Calificación, en la que se autorizará en definitiva la inscripción en la base de datos mediante la firma electrónica del servidor público competente, con lo cual se generará o adicionará el folio mercantil electrónico correspondiente, y

¹² Manuel garcía Rendón. Obra citada.

d) Emisión de una boleta de inscripción que será entregada física o electrónicamente.

El reglamento del presente Capítulo desarrollará el procedimiento registral de acuerdo con las bases anteriores.

Para efecto de lo dispuesto en la fracción II del artículo 21-bis del Código de Comercio, la fase de recepción del procedimiento registral para la inscripción de actos mercantiles se hará de la forma siguiente:

- 1) Recepción electrónica.- El notario o corredor público autorizado, en términos del artículo 30-bis 1 del Código de Comercio, enviará por medios electrónicos a través del SIGER, la forma precodificada respectiva acompañada del archivo magnético del testimonio, póliza o acta en el que conste el acto a inscribir, o
- 2) Recepción física.- La persona interesada o su representante, en la ventanilla de recepción de la oficina del Registro que corresponda, en términos del artículo 23 del Código de Comercio, presentará la forma precodificada respectiva acompañada del testimonio, póliza o acta en el que conste el acto a inscribir.
- 3) La forma precodificada deberá enviarse firmada electrónicamente por el notario o corredor público, acompañada del archivo indicado. El envío al Registro de la forma precodificada presume que el fedatario público se cercioró con anterioridad que se acreditaron los elementos que se requieren para la validez del acto a inscribir, asimismo que tiene bajo su resguardo el instrumento correspondiente, así como la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos respectivos;

- 4) Para tal efecto el Registro, a través del SIGER, contará con un módulo de pago que el fedatario podrá utilizar para efectuar electrónicamente el entero de los derechos correspondientes, previo al envío de la forma precodificada;
- 5) Realizado el envío y efectuada la recepción en la oficina del Registro, éste por medio del SIGER, enviará al notario o corredor público una constancia con el número progresivo, fecha y hora en la que se recibió la forma, para determinar la prelación entre derechos sobre dos o más actos que se refieran a un mismo folio mercantil electrónico, para efecto de lo dispuesto en el artículo 21 bis 1 del Código, y
- 6) De la fase de recepción se pasará directamente a la de calificación con el registrador o el responsable de oficina, en razón de que el análisis ha sido realizado por el notario o corredor público.

Efectos De La Escisión Respecto A La Escidente

La escisión total trae como consecuencia la extinción de la escidente y en tal supuesto, una vez que surte efectos la escisión se deberá solicitar del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social.

En el caso de la escisión parcial, si bien la Ley no exige que la escíndete que subsista reduzca el capital social, por lógica debe disminuirse este, ya sea por que los socios de la escidente trasmitan o aportan a esta sus derechos de crédito sobre el capital social. Ahora bien si el capital social de la escidente no alcanzara a soportar la disminución, es lógico

concluir que sé vera obligado, antes o durante el proceso de escisión, a capitalizar diversas partidas de su haber social para cubrir el déficit.

Efectos De La Escisión Respecto De Las Escindidas

En virtud de que el artículo 228 Bis solo instituye la escisión por integración del contexto de la Ley se concluyo que la o las escindidas deben iniciar sus operaciones con un capital social igual al valor neto de los activos y pasivos que se les trasmita y emitir acciones o partes sociales por tal valor para canjearlas a los socios de la escíndete, pues de otra manera incurrirían en un enriquecimiento sin causa en perjuicio de estos últimos.

Efectos De La Escisión Respecto De Los Socios De La Escidente Y Las Escindidas

En virtud de que por disposiciones legales los socios de la escidente deben ser los mismos que los de la o las escindidas y de que inicialmente deben tener una proporción del capital social de éstas, igual a la de que sean titulares, es evidente que sus estatutos no sufren alteración alguna, sin embargo, la Ley concede a los accionistas o socios a que voten en contra de la escisión el derecho de separación, a cuyos efectos deberá aplicarse lo previsto en el artículo 206. el cual establece que cuando la asamblea general de accionistas adopte resoluciones sobre los asuntos relacionados con cambio del objeto de la sociedad, cambio de nacionalidad de la sociedad, transformación de la sociedad; cualquier accionista que haya votado en contra, tendrá derecho a separarse de la sociedad y obtener el reembolso de sus acciones, en proporción al activo social, según el último balance aprobado, siempre que lo solicite dentro de los quince días siguientes a la clausura de la asamblea.

Por último, como quedo dicho los socios de la escidente tienen derecho a canjear las acciones que cancele ésta, por las que emitan la o las escindidas cuyos efectos debe tenerse en cuenta que por disposiciones expresas de la Ley las acciones en especie que emitan las escindidas están sujetas a los requisitos de depósito y garantía siguientes las acciones pagadas, en todo o en parte mediante aportaciones en especie, deben quedar depositadas en la sociedad durante dos años. Si en este plazo aparece que el valor de los bienes es menor en un veinticinco por ciento del valor por el cual fueron aportados, el accionista está obligado a cubrir la diferencia a la sociedad, la que tendrá derecho preferente respecto de cualquier acreedor sobre el valor de las acciones depositadas.

Escisión De Sociedades En Liquidación

Excepto en los casos de liquidación judicial, nada impide escindir a las sociedades en liquidación, sin embargo debe tenerse en cuenta tres situaciones diferentes:

- 1) Si se trata de una escisión parcial debe revocarse los acuerdos de disolución y liquidación, a fin de que la escidente pueda subsistir.
- 2) Si se trata de una escisión total a mi entender no es necesario revocar los acuerdos de disolución y liquidación porque en el fondo se logra el mismo fin, la extinción de la sociedad en liquidación que se escinde; y
- 3) Si la sociedad entró en liquidación por haber concluido su término, la escisión debe ser total, toda vez que no pueden revocarse los acuerdos de disolución y liquidación.

CAPITULO III ASPECTOS Y EFECTOS FISCALES

3.1 Código Fiscal De La Federación

Aspectos Y Efectos Fiscales

La fusión de sociedades fue tratada desde sus inicios como una figura transparente para efectos fiscales, toda vez que se trata de una operación que no incrementa el patrimonio de los accionistas de las sociedades involucradas, y en consecuencia, no debiera generar efectos para su patrimonio.

Años después del surgimiento de la fusión de sociedades, nació la idea de llevar a cabo la reestructuración de algunos grupos en sentido opuesto; es decir, que en vez de fusionar a una sola empresa las actividades y recursos de otras preexistentes, la nueva figura (escisión) consistiría en segregar el patrimonio y actividades de una empresa a dos o más empresas distintas de la primera, por lo que esta figura se desarrollo desde sus inicios como a continuación se describe:

Código Fiscal De La Federación

A partir de 1992 la legislación tributaria mexicana incorporó el concepto de escisión que en 1991 no se encontraba previsto, el cual se menciono por primera vez en el artículo 15-A del Código Fiscal de la Federación (CFF).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15-A se entiende por escisión de sociedades, la transmisión de la totalidad o parte de los activos, pasivos y capital de una sociedad

residente en el país, a la cual se le denominará escidente, a otra u otras sociedades residentes en el país que se crean expresamente para ello, denominadas escindidas.

Mediante esta definición, además de venir a llenar un gran hueco en nuestra legislación tributaria, al establecer los requisitos indispensables para que la misma pueda llevarse a cabo, define los tipos de escisiones y se da total transparencia para que este tipo de reestructuraciones sea más eficaz.

Tipos De Escisión De Acuerdo Al Artículo 15-A Del Código Fiscal De La Federación

Los tipos de escisión que señala el CFF y que a la fecha no ha sufrido ninguna modificación son los siguientes:

- A).** Cuando la escidente transmite una parte de su activo, pasivo y capital a una o varias escindidas, sin que esta se extinga; a la cual se le da el nombre de escisión parcial.

- B).** Cuando la escidente transmite la totalidad de su activo, pasivo y capital a dos o más escindidas, extinguiéndose la primera. En este caso la escindida que se designe en los términos del artículo 14-B de este Código, deberá conservar la documentación a que se refiere el artículo 28 del mismo (libros y registros contables).

Por lo que para el presente trabajo se considerara escisión de sociedades, como se había mencionado en el capitulo uno, la trasmisión de la totalidad o parte de los activos, pasivo y capital de una sociedad residente en el país denominada escidente, a otra u tras sociedades residentes en el país que se crean expresamente para ello, denominadas escindidas, con la posibilidad de que la sociedad que se divide se extinga o no.

Para efectos fiscales definiremos los conceptos que intervienen en el proceso de escisión las cuales menciono a continuación:

La Sociedad Escidente

Esta entidad, que hasta 1992 en nuestra legislación fiscal se denominaba “ sociedad escindida”, es la persona moral que se somete al proceso de escisión, es decir la sociedad que aportara parte o la totalidad del activo, pasivo y capital , pudiendo extinguirse o no.

La Sociedad Escindida

A partir de 1992 se les adjudica a estas sociedades un concepto propio e inherente, ya que hasta 1991 solo se hacía referencia a ellas como las sociedades que surjan como consecuencia de la escisión. Ahora a estas empresas se les define como sociedades escindidas, son las que reciben parte del activo, pasivo y capital de la sociedad escidente.

Concepto De Enajenación En La Escisión.

Para 2006, en el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, en su fracción I, establece “Se entiende por enajenación de bienes:

- I. “Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserva el dominio del bien enajenado”, En la fracción IX establece la que se realice mediante fusión o escisión de sociedades, excepto en los supuestos a que se refiere el artículo 14-B.

Esta disposición resulta indispensable ya que aclara que la escisión no será considerada una enajenación para efectos fiscales, sin embargo en el 14-B, antes citado, está condicionando a ciertos requisitos que en seguida revisaremos.

No obstante la transmisión de los activos en una escisión, el artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación señala los requisitos para que dicha transmisión de bienes no sea considerada enajenación los cuales explico a continuación:

- A). Que los accionistas propietarios de por lo menos el 51% de las acciones con derecho a voto, de la sociedad escidente y de las escindidas, sean los mismos durante un período de tres años contado a partir del año inmediato anterior a la fecha en que se presente el aviso correspondiente ante la autoridad fiscal en los términos del Reglamento de este Código.

Sin embargo las únicas excepciones que se prevén respecto de este requisito de pertenencia accionaría son, por un lado las señaladas en el artículo 5-B del Reglamento del Código

Fiscal de la Federación, en el que se precisa que no se incumple con este requisito cuando “en los períodos a que se refieren dichas fracciones cuando exista transmisión de propiedad de acciones por causa de muerte o por adjudicación judicial”.

La otra excepción se encuentra contenida en el propio artículo 14-B al citar “No se incumple con el requisito de permanencia accionaría previsto en esta fracción, cuando la transmisión de propiedad de acciones sea por causa de muerte, liquidación, adjudicación judicial o donación”

B). Para determinar el porcentaje del 51% se deberá considerar el total de las acciones con derecho a voto emitidas por la sociedad a la fecha de inicio del periodo, excluyendo las que se consideran colocadas entre el gran público inversionista y que hayan sido enajenadas a través de bolsa de valores autorizada o mercados reconocidos, de acuerdo con las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. No se consideran como acciones con derecho a voto, aquéllas que lo tengan limitado y las que en los términos de la Legislación Mercantil se denominen acciones de goce; tratándose de sociedades que no sean por acciones se considerarán las partes sociales en vez de las acciones con derecho a voto, siempre que no lo tengan limitado.

El porcentaje de permanencia accionaría a que se refiere el citado código (51%), tiene como finalidad que el control sobre el patrimonio de una sociedad que se escinde no sea traspasada a otros accionistas de nuevo ingreso pudiendo ser utilizada esta situación para simular la enajenación de bienes a terceros mediante una escisión de sociedades.

C). Que cuando desaparezca una sociedad con motivo de escisión, la sociedad escidente deberá designar a la sociedad que asuma la obligación de presentar las declaraciones de impuestos del ejercicio e informativas que en los términos establecidos por las leyes fiscales le correspondan.

Cuando no se cumpla con el requisito a que se refiere el inciso B) que antecede, los fedatarios públicos, dentro del mes siguiente a la fecha de autorización de la escritura correspondiente, deberán informar de esta circunstancia a las autoridades fiscales. En estos casos, la autoridad podrá exigir la presentación de las declaraciones correspondientes a cualquiera de las sociedades escindidas.

Cuando se realicen varias escisiones sucesivas o una fusión después de una escisión, el período de tenencia accionaria a que se refiere el inciso A) de esta fracción, se inicia a partir del año inmediato anterior a la fecha en que se presente el aviso correspondiente ante la autoridad fiscal en los términos del Reglamento de este Código, relativo a la última escisión o fusión efectuada, a que se refiere este párrafo, sin que hubiera transcurrido entre una u otra el plazo previsto en el citado primer párrafo de esta fracción.

A. En fusión, siempre que la sociedad que subsista o la que surja con motivo de la fusión, presente las declaraciones de impuestos del ejercicio y las informativas que en los términos establecidos por las leyes fiscales les correspondan a la sociedad o sociedades fusionadas correspondientes al ejercicio que terminó por

fusión y se presente ante la autoridad fiscal el aviso establecido en los términos del Reglamento de este Código.

- B.** En las operaciones de préstamos de títulos o valores por la entrega de los bienes prestados al prestatario y por la restitución de los mismos al prestamista, siempre que efectivamente se restituyan los bienes a más tardar al vencimiento de la operación y las mismas se realicen de conformidad con las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Fusión Y Escisión De Sociedades

Obligaciones Fiscales

En los casos de fusión o escisión de sociedades, cuando la sociedad escidente desaparezca, la sociedad que subsista, la que surja con motivo de la fusión o la escindida que se designe, deberá presentar las declaraciones del ejercicio y las demás declaraciones informativas de la escidente o de las fusionadas que desaparezcan, correspondientes al ejercicio que terminó por fusión o escisión, y enterar los impuestos correspondientes o, en su caso, solicitar por la empresa que desaparezca la devolución de los saldos a favor de esta última que resulten, siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Declaraciones De Fusión Y Escisión (Artículo 14-B)

Las declaraciones del ejercicio a que se refieren la fracción II del artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación y el párrafo anterior, correspondiente a la escidente que

desaparezcan, se deberán considerar todos los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas, el importe total de los actos o actividades gravados y exentos y de los acreditamientos, el valor de todos sus activos o deudas, según corresponda, que la misma tuvo desde el inicio del ejercicio y hasta el día de su desaparición. En este caso, se considerará como fecha de terminación del ejercicio aquella que corresponda a la fusión o escisión.

A si mismo señala que se entiende que los mismos no se enajenan cuando los accionistas propietarios de por lo menos el 51% de las acciones con derecho a voto, de la sociedad escidente y de las escindidas, sean los mismos durante un periodo de tres años contados a partir del año anterior a la fecha en que se presente el aviso correspondiente ante la autoridad fiscal.

Terminación Anticipada Del Ejercicio Fiscal

Cuando desaparezca la escidente, el ejercicio fiscal terminará anticipadamente en la fecha en que ocurra dicho acto (artículo 11 del CFF). En caso contrario, continuará su ejercicio hasta el 31 de diciembre del año relativo.

Devolución O Compensación De Contribuciones

En los casos en que la sociedad escidente desaparezca, si de la presentación de la declaración del ejercicio deriva un saldo a favor, la sociedad escindida designada a presentarla tiene el derecho a solicitar su devolución ante la autoridad fiscal.

Del mismo modo, si surge dicho saldo, puede compensarlo universalmente en los términos previstos en el artículo 23 del CFF (artículo 14-B del CFF).

Dictamen obligatorio

De conformidad con el artículo 32-A del CFF, la escidente y las escindidas deben dictaminar los estados financieros del ejercicio de la escisión y el siguiente, salvo si la primera desapareciese, en cuyo caso ésta sólo deberá dictaminar el ejercicio en que ocurrió la escisión.

Responsabilidad Solidaria

Cabe hacer mención de lo dispuesto por el artículo 26 del Código Fiscal de la Federación del mismo ordenamiento, el cual señala en su fracción XII que son responsables solidarios de las sociedades escindidas, por las contribuciones causadas por esta última con anterioridad a escisión, en relación con la transmisión de los activos, pasivos y de capital transmitidos por la escidente, sin que la responsabilidad exceda del valor del capital de cada una de ellas al momento de la escisión.

Por lo anterior se puede concluir que para efectos fiscales las sociedades escindidas continúan las operaciones que lleva a cabo la sociedad escidente, derivado de lo cual surge la responsabilidad solidaria antes señalada.

Dictamen Fiscal Obligatorio

El código fiscal establece obligaciones adicionales a las sociedades que se involucren en una operación de este tipo, como es la que señala en la fracción III del Artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, la cual dispone que las sociedades que se escindan estarán obligadas a dictaminar sus estados financieros en el ejercicio en que ocurra la escisión y el siguiente.

Lo anterior no será aplicable a la escidente cuando ésta desaparezca con motivo de la escisión, salvo por el ejercicio en que ocurrió la escisión.

En los casos de liquidación, tendrán la obligación de hacer dictaminar sus estados financieros del período de liquidación los contribuyentes que en el ejercicio regular inmediato anterior al período de liquidación hubieran estado obligados a hacer dictaminar sus estados financieros.

Información Del Dictamen Fiscal

En el inciso g) de la fracción III del artículo 51 del reglamento del Código Fiscal de la Federación se establece la obligación de presentar la siguiente información respecto a las sociedades que se escindan:

tratándose de sociedades que se escindan se presentará la siguiente información:

- 1) Relación relativa al porcentaje de participación accionaria de cada accionista correspondiente al año anterior al de la fecha de la escisión, así como el número,

valor y naturaleza de las acciones que conforman el capital social de la sociedad escidente.

- 2) Relación de los accionistas de las sociedades escindidas y de la escidente, en el caso de que esta última subsista, en la que se señale el número, valor y naturaleza de las acciones que conforman el capital social de dichas sociedades con motivo de la escisión.
- 3) Estado de posición financiera de la sociedad escidente a la fecha de la escisión.
- 4) Relación que contenga la distribución de los activos, pasivos y capital transmitidos con motivo de la escisión.

La información a que se refieren los subincisos 3 y 4 de este inciso, únicamente se presentará en el dictamen siguiente a la fecha de la escisión de sociedades.

Avisos Al Registro Federal De Contribuyentes

En el artículo 5-A del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, se precisa que el aviso de escisión de sociedades. El cual será presentado por la sociedad escidente, cuando ésta subsista, o por la escindida que al efecto se designe, en el caso de que la escidente se extinga deberá presentarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se lleve a cabo la misma y contendrá la denominación o razón social de las sociedades escidentes y escindidas y la fecha en que se realizó dicho acto 5-B Para los efectos del primer párrafo

de las fracciones I y II del artículo 14 –A del Código, no se incumple con el requisito de permanencia accionaria en los periodos a que se refiere dichas fracciones cuando exista transmisión de propiedad de acciones por causa de muerte o por adjudicación judicial.

Aviso De Cancelación Del RFC

Cuando la escisión de una sociedad involucre la desaparición de la sociedad escidente, la sociedad escindida que se designe en la asamblea de accionista respectiva, deberá presentar ante el Registro Federal de Contribuyentes el aviso de cancelación del registro. Este aviso deberá presentarse conjuntamente con la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta de la sociedad que desaparezca.

3.2 Ley Del Impuesto Sobre La Renta

Una empresa para evitar la caída en el mundo de los negocios y consolidarse, requiere de una planeación estratégica, de un conjunto de decisiones que intenten llevar a buen rumbo la marcha de las operaciones.

Evidentemente, esta planeación involucra a la alta dirección, quien deberá supervisar en todo momento el procedimiento, desde su concepción hasta su conclusión, por lo que antes de iniciar las estrategias, entre las que se encuentra la escisión de sociedades, es necesario visualizar lo que se pretende con esta escisión: un beneficio fiscal, diversificar las operaciones, etcétera; en pocas palabras, lo que se pretende con el negocio y el camino a seguir en un futuro. En los párrafos siguientes se encontrara un estudio relacionado con las implicaciones fiscales a que estamos obligados en materia del Impuesto Sobre la Renta.

Transmisión de bienes.

Él artículo 20 fracción V de la ley de la materia establece que en caso de transmisión de bienes como consecuencia de escisión de sociedades, se producirán los efectos que la propia ley señala para el caso de enajenaciones, si no se cumplieran los requisitos que el artículo 14-B Código Fiscal de la Federación establece.

Ingresos acumulables.

De acuerdo con él artículo 20, fracción V, tercer párrafo del mismo ordenamiento, (LISR) no se considerara ingreso acumulable la ganancia derivada de la transmisión de bienes

como motivo de la escisión, cuando se reúnan los requisitos que establece el Artículo 14 - B del CFF para que se considere que no existe enajenación de bienes para fines fiscales.

Cuando en los casos de escisión de sociedades no se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 14-B, se acumulará la ganancia señalada, resultando aplicables las disposiciones fiscales relativas a cada activo transmitido a las sociedades escindidas.

En una escisión de sociedades las empresas escindidas no entregan contraprestación alguna a la sociedad escidente por el patrimonio que recibe, por lo que esta última, en caso de darse los supuestos de una enajenación por escisión, estaría obligada a acumular el valor de mercado de los bienes transmitidos. De no ser así, conforme a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 21 de la LISR la cual dispone lo siguiente En el caso de bienes adquiridos con motivo de fusión o escisión de sociedades, se considerará como monto original de la inversión el valor de su adquisición por la sociedad fusionada o escidente y como fecha de adquisición la que les hubiese correspondido a estas últimas. Por lo que, las autoridades fiscales podrán determinar el ingreso que en su caso se debió acumular, y determinar el impuesto sobre la renta que debió pagarse.

Pagos provisionales.

El artículo 14 de la ley que nos ocupa, establece que las sociedades que inicien operaciones con motivo de la escisión de sociedades efectuaran pagos provisionales conforme lo venía haciendo la sociedad escidente, a partir del mes en que ocurra la escisión, considerando para ese ejercicio el coeficiente de utilidad de la sociedad escidente.

Con forme a la citada disposición la sociedad escidente considerara como pagos provisionales efectivamente enterados con anterioridad a la escisión, la totalidad de dichos pagos que hubiera efectuado en el ejercicio en que ocurrió la escisión y que no sé podran asignar a las sociedades escindidas a un cuando la escidente desaparezca.

Cabe señalar que las autoridades fiscales mediante el artículo 15 de la Ley del ISR (LISR) permite, que disminuyan el coeficiente de utilidad que le correspondía, cuando se estimen que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar los mismos sea inferior al que le corresponda aplicar.

Deducción de inversiones adquiridas por escisión

La fecha de adquisición de los activos por fusión o escisión será la fecha en la que le correspondió a la sociedad fusionada o la escidente.

En los casos de bienes adquiridos por escisión, los valores sujetos a deducción no podrán ser superiores a los valores pendientes por deducir en la sociedad escidente (artículo 42, fracción IV de la LISR).

Cuenta de capital de aportación

Otro aspecto importante para los socios en la escisión, es el destino de la CUCA de las empresas escindidas, a este respecto el artículo 89 de la LISR que a la letra menciona:

De conformidad con el artículo 89, fracción II de la LISR. Se considera ingreso gravable por utilidades distribuidas en el caso de liquidación o reducción de capital de personas morales, entre otros, la diferencia entre el reembolso por acción y el capital de aportación por acción actualizado, cuando dicho reembolso sea mayor.

Adicionalmente la citada fracción II dispone que no es aplicable lo dispuesto en la misma, siempre que la suma de capital de la sociedad escidente, en caso de que subsista, y de las escindidas sea igual al que tenía la sociedad escidente, y las acciones que se emitan como consecuencia de dichos actos, sea canjeadas a los mismos accionistas de esta última.

Asimismo se establece que el saldo de la cuenta de capital de aportación podrá transmitirse a otra sociedad, entre otros actos mediante escisión. En este caso, dicho saldo se dividirá entre la sociedad escidente y las escindidas en la porción en que se divida en capital contable con motivo de la escisión.

Por su parte el artículo 89 de la propia ley señala que las personas morales residentes en México que disminuyan su capital, deben considerar dicha reducción como utilidad distribuida, hasta por la cantidad que resulte de restar al capital contable según el estado de posición financiera el importe de la reducción con el capital contable, aprobado por la asamblea de accionistas para fines de dicha disminución, con el saldo de la cuenta de

capital de aportación, que se tenga a la fecha en que se efectuó la reducción retenida cuando esta sea menor.

Sin embargo, tratándose de escisión de sociedades, se establece que no será aplicable la disposición antes citada y en consecuencia no se causará gravamen alguno, cuando el capital de las sociedades que subsistan con motivo de la escisión (tanto escidente como escindidas), sean igual al que tenía la sociedad escidente antes de la escisión, y las acciones que se emitan como consecuencia de dichos actos, sea canjeadas a los mismos accionistas de la sociedad escidente y en la misma proporción.

Cuenta de utilidad fiscal neta de las personas morales

Acerca de la CUFIN, sobre la cual la empresa puede distribuir dividendos a los socios sin que se cause impuesto y por ende muy importante para los socios o accionistas, en el caso de escisión, el artículo 88 de la LISR, establece que:

Se considera utilidad fiscal neta del ejercicio, la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal del ejercicio, el impuesto sobre la renta pagado en los términos del artículo 10 de esta Ley, y el importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones VIII y IX del artículo 32 de la Ley citada y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas a que se refiere la fracción I del artículo 10 de la misma.

De conformidad con el artículo 88 de la ley del ISR las personas morales llevarán una cuenta de utilidad fiscal neta por lo que nos haríamos la pregunta de que pasaría con el

saldo de dicha cuenta en caso de una escisión de sociedades para lo cual el mismo artículo nos señala lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la ley del ISR el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta deberá transmitirse a otra u otras sociedades en los casos de fusión o escisión.

El cual se dividirá entre la sociedad escidente y las sociedades escindidas, en la proporción en que se efectúe la partición del capital contable del estado de posición financiera aprobado por la asamblea de accionistas y que haya servido de base para realizar la escisión

Pérdidas en caso de escisión (Artículo 61 de la LISR)

Con respecto al derecho a disminuir pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, que posean las empresas objeto de la escisión, el artículo 61 de la LISR en su último párrafo, establece que:

El derecho a disminuir las pérdidas fiscales es personal del contribuyente que las sufra y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión. Lo anterior, a fin de que la pérdida pendiente de disminuir al momento de la fusión pueda aplicarse solo por la persona moral que la generó.

Si se trata se escisión de sociedades el artículo 61 de la Ley del ISR estipula que las pérdidas pendientes de disminuir de la utilidad fiscal se dividan entre la sociedad

escidente y las escindidas atendiendo a si estas últimas continúan con la actividad preponderante de la escidente al respecto se dispone lo siguiente:

1.- Cuando se continué con la actividad preponderante, la pérdida pendiente se deberá dividir en la proporción en que se divida la suma de valor total de los inventarios y de las cuentas por cobrar relacionadas con las actividades comerciales de la escidente.

2.- Cuando no se continué con la actividad preponderante, se deberá distribuir en la proporción en que se dividan los activos fijos de la sociedad escidente; en este caso, se deben excluir los inmuebles no afectos a la actividad preponderante de la escidente.

La Ley del ISR sí permite la transmisión de las pérdidas en la escisión de sociedades, mientras que la fusión la impide, en este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que tal tratamiento no contraviene los principios tributarios de equidad y proporcionalidad, ya que se trata de situaciones jurídicas diversas, atendiendo a lo siguiente:

En el caso de Fusión

Las sociedades fusionadas desaparecen de la vida jurídica, ya que la Corte ha señalado que en el sistema jurídico mexicano la fusión supone un tipo de liquidación sin disolución de la sociedad y con ellas, las pérdidas pendientes de amortizar; por lo el derecho a que se disminuyan no puede transmitirse a las nuevas sociedades que surjan o a la que subsista, dado que se trata de un derecho personal de las sociedades que las sufren.

Este criterio puede apreciarse en la tesis jurisprudencial del rubro “Perdidas fiscales. El anteultimo párrafo del artículo 61 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta al establecer que el derecho a disminuirlas es personal del contribuyente que las sufre y que dicho derecho no puede transmitirse a otra persona ni como consecuencia de la fusión, no transgrede el principio de proporcionalidad tributaria”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XVIII, agosto de 2003 página 44.

En el caso de Escisión.

Al ser la escidente la que verifica las pérdidas pendientes de amortizar y la que da origen a las escindidas, las pérdidas pueden dividirse en la misma proporción en que se distribuya el capital social, en virtud de que tanto la escidente como las escindidas contribuyeron en algún momento y de alguna forma a la generación de esas pérdidas.

Este es el criterio sostenido por la Corte en la tesis aislada de rubro “perdida fiscales. El ultimo párrafo del artículo 55 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta , al permitir que en los casos de escisión de sociedades se dividan estas entre la escidente y las escindidas, pero que no se trasmitan las sufridas por las fusionadas a las que surjan o que subsistan con motivo de la fusión no contravienen el principio de equidad tributaria”, Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, novena época, tomo XVIII, agosto de 2003, página 53.

La correcta determinación de las pérdidas fiscales es muy importante, pues en los ejercicios posteriores influye en el cálculo del resultado fiscal, o de la utilidad gravable.

3.3 Ley del Impuesto Al Valor Agregado.

Para efectos de este impuesto el artículo 8 dispone que se considerara enajenación de bienes además de las señaladas en el CFF el faltante de inventarios, por lo que el artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación (CFF) señala que no se considerara enajenación la escisión siempre que se cumpla con los requisitos que el mismo señala.

En caso contrario, la enajenación para efectos fiscales, será objeto del pago de este impuesto, el cual debe ser calculado aplicando la tasa que corresponda a cada uno de los bienes que hayan sido transmitidos con motivo de la escisión de sociedades, a los valores de mercado o avalúo de los mismos.

Derecho personal al acreditamiento

El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes de este impuesto y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión. En el caso de escisión de sociedades el acreditamiento del impuesto pendiente de acreditar a la fecha de la escisión sólo lo podrá efectuar la sociedad escidente. Cuando esta última desaparezca, se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación, el cual establece que en caso de que la sociedad escidente desaparezca, la sociedad que subsista, o la sociedad escindida que se designe, deberá presentar las declaraciones del ejercicio y las demás declaraciones informativas de la escidente que desaparezcan, correspondientes al ejercicio que terminó por fusión o escisión, y enterar los impuestos correspondientes o, en su caso, solicitar por la empresa que desaparezca la

devolución de los saldos a favor de esta última que resulten, siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Impuesto mensual

Como lo establece el artículo 5 de la ley del IVA el impuesto se calculará por ejercicios fiscales, en el caso de escisión de sociedades se estará a lo siguiente:

Las sociedades escindidas efectuarán los pagos mensuales a su cargo, a partir del mes en que ocurra la escisión, en los mismos plazos en que la sociedad escidente los realizaba en el ejercicio en que se escindió. En los ejercicios siguientes a la escisión o fusión, según se trate, las sociedades escindidas o la que surja con motivo de la fusión, deberán efectuar sus pagos provisionales en los mismos periodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el impuesto sobre la renta.

CAPITULO IV IMPAC

4.1 Breve Historia del Impuesto al Activo

El 31 de Diciembre de 1988 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación tanto el decreto como la Ley que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales y por virtud de las cuales, en su capítulo V, se creo el Impuesto al Activo de las Empresas, reglamentado y contenido en dicho capítulo lo previsto en los artículos del 1 al 10 que regulan la existencia, recaudación, causación, cuantificación y obligación de pago, así como el objeto, base y tasa del citado impuesto¹³

Dentro de la exposición de motivos, se considera que el Impuesto al Activo (IA) es complementario del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y por lo tanto se permite el acreditamiento del ISR efectivamente pagado contra el IA.

Pero antes de entrar a la mecánica fiscal que permite la determinación de este impuesto es necesario conocer el entorno económico que vivía el país en 1988, y que fue el principal factor que determinó la promulgación de este nuevo gravamen.

Siendo en México el ISR el impuesto más significativo desde el punto de vista de su recaudación y considerando su baja en la captación de este y todos los demás gravámenes aunado que poco más de las empresas que conforman el padrón de contribuyentes presentan declaración sin pago de ISR derivado de que sus resultados fiscales son pérdidas

¹³ C.P. Carlos M. Sellerier Carvajal, Luis Lozano Soto, Análisis de los impuestos sobre la renta y al activo 2000 Editorial TEMIS Edición 2000.

a demás del alto gasto público que tenía el Gobierno Federal podríamos argumentar que estas fueron las razones para que el Gobierno Federal a través de las autoridades hacendarias “impulsaron” a las empresas a que fueran competitivas y por decreto comenzaran a generar utilidades que le permitieran a la SHCP recabar ingresos por concepto del ISR o de lo contrario causarían Impuesto al Activo (IA), que es el “Impuesto sobre la Renta Mínimo”, que deben pagar las personas morales y las personas físicas que realicen actividades empresariales, a demás de las personas físicas que permitan el uso o goce temporal de bienes, muebles e inmuebles, a otras personas físicas con actividad empresarial o a personas morales.

Los objetivos que se persiguieron en la Reforma Fiscal de 1989 eran:

1. Fortalecimiento de la hacienda pública.
2. Mejorar la equidad del sistema tributario.
3. Simplificación de procedimientos fiscales.
4. Desconcentración de la actividad económica de las áreas metropolitanas.

Al ser el objetivo más importante de la Reforma Fiscal el fortalecimiento de la hacienda pública, se ejemplifica en el cuadro comparativo No. 1, donde podemos observar el incremento en la captación del ISR de 1989, con respecto a 1988 aunque en términos nominales tenemos un 33% de incremento, en términos reales existe una variación

desfavorable del 12% tan solo en ISR y un 18% desfavorable en total motivo por el cual se crea el nuevo (IA)¹⁴.

Cuadro comparativo No. 1
Ley de Ingresos de la Federación 1989
Impuesto - Presupuesto
(Billones de Pesos)

CONCEPTO	1988		1989		VARIACIONES	
	\$	%	\$	%	NOMINAL	REAL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	18,404	37	24,451	40	33	(12)
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	14,965	30	16,299	27	9	(28)
IMPUESTO SOBRE PRODUCCION Y SERVICIO	12,799	26	11,831	19	(8)	(39)
IMPUESTO AL ACTIVO	-	0	1,498	2	0	0
OTROS	3,298	7	7,075	12	115	42
TOTALES	49,466	100	61,154	100	24	(18)

¹⁴ C.P. Fernando Arregui Ibarra, Impuesto al activo de las empresas Editorial ISEF., S.A. México 1989 1era edición P.P. 107

Desde un punto de vista práctico la Ley del IA es el impuesto Sobre la Renta mínimo y tiene las siguientes características:

1. Es un nuevo impuesto Federal.
2. Grava el patrimonio de las empresas
3. Es acreditable contra el I.S.R.
4. Se causa por ejercicios
5. Se realizan pagos provisionales
6. Es extraterritorial

De esta Ley bastantes contribuyentes se inconformaron por lo que con fecha 2 de Enero de 1989 llovieron literalmente amparos en el tribunal fiscal de la Federación.

Breve cronología de la ley del IA

En Resumen este impuesto directo de carácter patrimonial que existe en aproximadamente 15 países del mundo fue introducido el 1º de enero de 1989. se argumentó para su establecimiento que más del 70% de las empresas de este país presentaban sus declaraciones en ceros y que por tal razón era necesario poner un impuesto mínimo, el cual originalmente se calculo aplicando la tasa del 2% al valor del activo en el ejercicio.

La explicación que se dio es de que en términos reales los activos de las empresas deben tener un rendimiento mínimo promedio del 5.72% al cual aplicándole la tasa general del impuesto sobre la renta que en ese entonces era del 35%, arrojaba la tasa del 2% a que se refería la ley. El hecho de que el monto del ISR sea acreditable contra este impuesto, hace aquel complementario de este.

Debido a las grandes controversias que creó este nuevo gravamen, fue necesario expedir su reglamento, el cual se publicó el 30 de marzo de 1989 en el se precisaban algunas disposiciones de la ley también se hacen más flexibles algunos de sus supuestos, evitando así ciertas distorsiones.

1989

Publicada en el diario oficial de la federación el 31 de diciembre de 1988

1990

Esta ley fue reestructurada completamente en 1990, por lo cual se reformaron la mayoría de los artículos, se cambió el nombre del impuesto (en 1989 se llamó Impuesto al Activo de las Empresas); se amplió sustancialmente el número de sujetos del mismo; se limitaron las exenciones: se modificó para que sea el ISR el que se acredite contra el IA (en 1989 operó en forma opuesta); se introdujeron nuevas adecuaciones para determinar los activos sujetos al pago de impuesto y, finalmente, se hicieron varios cambios a los pagos provisionales que de deben efectuar.

Con la reestructuración indicada hubo necesidad de expedir prácticamente un nuevo reglamento, pues muchas de sus disposiciones se oponían a la propia ley. Ello se hizo publicándose las adecuaciones en cuestión en el Diario Oficial del 15 de mayo de 1990.

1991

En 1991 nuevamente se hicieron modificaciones a diversos artículos de esta ley. Dentro de estas se puede destacar las siguientes: se incluyen los activos no deducibles para el ISR y los adquiridos durante el ejercicio (en 1989-1990 estos últimos formaban parte de la base hasta el ejercicio siguiente); Se igualo la mecánica de pagos provisionales con la del ISR acumulativas causados a fin de enterar el que resulte mayor, hecho que simplifica la mecánica de pago combinada y evita distorsiones durante el ejercicio. Así mismo se realizaron adecuaciones para adaptar este impuesto a algunos cambios que se hicieron en el ISR.

1992

Las reformas hechas en 1992 podemos sintetizarlas como sigue:

1. - Se dan las bases para que los residentes en el extranjero que no tienen establecimientos permanentes en México paguen el impuesto por los establecimientos permanentes en México paguen el impuesto por los activos de su propiedad que se encuentren aquí por un periodo menor de un año (afectación a la industria maquiladora). En 1990 y 1991 se exceptuó del impuesto a este tipo de activos.

2. - Se excluyen las deudas en que el acreedor o proveedor haya cedido sus derechos de crédito a una empresa de factoraje financiero, pues esta forma parte del sistema financiero.
3. - En la opción de pago sobre el impuesto del penúltimo ejercicio, se obliga a eliminar de este el efecto de la reducción del impuestos por le deducción inmediata que se puede haber tomado, así como a que una vez que sé ejerza la opción se deberá continuar con ella en los ejercicios subsecuentes.
4. -Se grava a las empresas arrendadora de activo desde el ejercicio de inicio de actividades.
5. - Se vuelve al 17 de cada mes como plazo para el entero de los pagos provisionales.
6. - Se hacen algunas precisiones en materia de escisión de sociedades.

1994

En 1994, con efectos retroactivos al 1 de octubre de 1993, sé amplio de 5 a 10 años el plazo para recuperar los excedentes del IA sobre el ISR pagados en ejercicios anteriores, a que se refiere al articulo 9 de la ley.

1995

Para 1995 este impuesto tuvo importantes modificaciones, que podemos resumirlas como sigue:

1. - Reducción de la tasa al 1.8%, en lugar del 2%.
2. - Ampliación a cuatro años del plazo de gracia para no pagar el impuesto (antes era de tres).
3. - Posibilidad de acreditar los excedentes de ISR sobre IA de los tres ejercicios anteriores, actualizados, contra los pagos provisionales y definitivo de IA.

Resumen de reformas de 1996 a 2004

En 1997 se corrigió el error cometido en las reformas de mayo de 1996, con lo cual vuelven a ser sujetos de este impuesto los residentes en el extranjero que otorguen el uso o goce temporal de bienes a contribuyentes del IA.

Así mismo, desde mayo de 1996 se incluyó como sujetos de este impuesto a las empresas que componen el sistema financiero. Lo anterior obedeció a la tesis jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la inconstitucionalidad del impuesto.

Igualmente en mayo de 1996 se introdujeron en la ley las reglas para determinar la base gravable para el caso de una persona física residente en México que otorga el uso o goce temporal de inmuebles que se utilizan en la actividad de un contribuyente del IA. Las reglas

en cuestión se trasladaron íntegramente del reglamento (Art. 5 IA) a la ley para eliminar la inconstitucionalidad de esta norma.

En mayo de 1996 se traspaso del reglamento el artículo 15-A a la ley la disposición que evita perpetuar la base del impuesto, es decir, pagar el impuesto que les hubiera correspondido de no haber ejercido la opción. Con ello se elimino la inconstitucionalidad de esta norma.

Como resultado de la inclusión de las empresas que componen el sistema financiero como sujetas de este impuesto, se incorporan a la ley, también en mayo de 1996, las normas para que estas determinen su base imponible (activo no afecto a su intermediación financiera).

Se elimino para 1997 la exención de los cuatro primeros ejercicios a las empresas que consoliden (controladoras o controladas) solamente en la parte correspondiente al interés que consolidan, no al minoritario, excepto cuando las empresas controladas inviertan en bienes nuevos o que se utilicen por primera vez en México, en cuyo caso esos bienes no pagaran el IA en los cuatro primeros ejercicios.

Tambien en 1997 se hicieron algunas precisiones en materia de pagos provisionales tratándose de actividades que se desarrollaron a través de fideicomisos o asociaciones en participación. En primer lugar se aclara que cuando no haya fideicomisario designado, será el fideicomitente el sujeto del impuesto.

Precisiones en caso de escisión de sociedades

Desde mayo de 1996 se modificó la ley para precisar la mecánica para efectuar los pagos provisionales tanto del ejercicio en que ocurre la escisión como del siguiente, eliminando la asignación proporcional del impuesto en el ejercicio en que ocurría la escisión. Por la misma razón se cambió también la forma de acreditar los pagos provisionales entre la escíndete y la (s) escindida (s), precisándose que en ningún caso estas últimas acreditarán los efectuados por la escíndete.

Lo anterior se hizo con el fin de hacer congruente el tratamiento de la escisión con las modificaciones que se hicieron en enero de 1996 al Código Fiscal de la Federación y a las Leyes del impuesto sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado.

Estímulos al sector agropecuario:

Asimismo, tal como se ha venido dando a través de ley de ingresos de la federación desde 1992, se otorgó para 1997 un estímulo fiscal al sector agropecuario y forestal consistente en permitir el acreditamiento de la inversión realizada contra una cantidad equivalente al IA determinada en el ejercicio, mismo que podrá acreditarse en ejercicios posteriores hasta agotarse.

Decreto por el que se exime de pago del impuesto al activo a pequeños y medianos contribuyentes.

Por decreto presidencial, a partir del ejercicio de 1995, los contribuyentes del IA han estado exentos del pago de este impuesto, siempre que hayan cumplido los requisitos que se establecen en el propio decreto y que se resumen en el cuadro siguiente:

Fecha de publicación del decreto en el DOF	Ejercicio de la exención	Límite de ingresos en el ejercicio inmediato anterior	Valor del activo en el ejercicio inmediato anterior
01-Nov-1995	1996	\$ 7,000,000	*
24-Dic-1996	1997	8,900,000	*
29-Dic-1997	1998	10,000,000	*
19-Mar-1999	1999	12,000,000	*
21-Feb-2000	2000	13,500,000	*
22-Mar-2001	2001	14,700,000	*
31-May-2002	2002	14,700,000	14,700,000
23-Abr-2003	2003	14,700,000	14,700,000
5-Abr-2004	2004	14,700,000	14,700,000

* No existía este requisito.

4.2 Determinación Del Impuesto al Activo con Base Al Artículo 2

Posición jerárquica de la Ley del Impuesto al Activo

Antes de analizar las disposiciones contenidas en la ley del IA, es importante conocer la posición jerárquica que guarda dicha ley con respecto a nuestra legislación fiscal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratados Internacionales

Ley Federal de Ingresos

Leyes Fiscales y su reglamentos: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto al Activo, etc.

Código Fiscal de la Federación y su Reglamento

Resolución que Reforman , Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones

Derecho Común de Aplicación Supletoria.

De lo anterior, entendemos que la Ley del IA guarda una posición jerárquica menor con respecto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de tal manera que dicha Ley no puede violar las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el ordenamiento máximo de donde emanan todas nuestras leyes y por lo tanto ninguna Ley puede violar las disposiciones contenidas en ella.

Ley de Ingresos de la Federación tiene la característica de ser una Ley con vigencia para cada ejercicio fiscal y en ella se señalan los conceptos y las cantidades estimadas de los ingresos que obtendrá la Federación.

Leyes Fiscales constituyen el único ordenamiento que crea obligaciones a los contribuyentes; estas serán aprobadas por la Cámara de Diputados y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que puedan ser aplicadas. En México tenemos, entre otras, la ley del Impuesto al Activo, Ley del Impuesto al valor Agregado, Ley del Impuesto Sobre la renta; cada una de estas leyes tiene su respectivo Reglamento, que aclara algunas disposiciones contenidas en la Ley.

Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 1981 y que entró vigor en abril de 1983, define varios conceptos fiscales fundamentales; establece los procedimientos para obtener los ingresos fiscales y diversas reglas en cuanto a su administración; determina la forma de ejecución de las resoluciones fiscales, los recursos administrativos, así como el sistema para resolver las controversias ante el Tribunal Fiscal. Asimismo establece la tipificación de los delitos fiscales.

Ley que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones o Resolución Miscelánea Fiscal. Dicha resolución contiene diversos criterios de funcionarios fiscales en cuanto a la aplicación de disposiciones fiscales. En el artículo 35 del Código Fiscal, se prevé que en ningún caso los criterios en cuestión provocaran obligaciones a los contribuyentes y únicamente derivan derechos de los mismos cuando se publican en el Diario Oficial de la

Federación. La Secretaría de Hacienda publicará anualmente las Resoluciones dictadas por las autoridades.

Derecho Común de Aplicación Supletoria. Lo integran las Leyes y Códigos, cuyas disposiciones también actúan supletoriamente a las leyes respectivas.

Tratados Internacionales. Evitan la múltiple tributación, son los convenios que determinan las medidas internacionales para impedir que los individuos que amplían sus actividades más allá del país del que son residentes se enfrenten al problema de la imposición múltiple, pues reciben ganancias gravables tanto en el país en el que se originan dichas utilidades, como en su país de residencia, ya que ambas naciones ejercen jurisdicción impositiva sobre tales rendimientos.

Estructura de la ley

Al empezar a estudiar cualquier gravamen es necesario hacer referencia al artículo 5 del Código Fiscal de la Federación el cual señala “las disposiciones fiscales que establezca cargas a los particulares y las que señala excepciones a las mismas, así como las que fijan infracciones a las mismas y sanciones son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa”.

Sujetos del impuesto

El artículo primero de la ley del Impuesto al Activo, establece quienes son los sujetos obligados a pagar dicho impuesto; del mencionado artículo desarrollamos algunos aspectos:

1. Personas Físicas residentes en México, que realicen las actividades empresariales enmarcadas en el artículo 3° del Reglamento de esta Ley, que son las previstas en el capítulo VI del Título IV de la ley del I.S.R.
2. Los residentes en el extranjero que tenga un establecimiento o base fija en el país los anteriores, pagaran el impuesto por el activo atribuible a dicho establecimiento.
3. Las personas físicas residentes en México que sin realizar actividades empresariales, otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad de otro contribuyente inclusive los que otorguen el uso o goce temporal de inmuebles (condominios o fideicomisarios de un mueble destinado a hospedaje).
 - a) Los residentes en el extranjero, por los inventarios que mantengan en territorio nacional para ser transformados o que ya hubieran sido transformados por algún contribuyente de este impuesto.

Objeto

Grava los activos de una entidad, los cuales son necesarios para desarrollar su actividad productiva, comercializadora entre otras.

Tasa

El contribuyente determinará el impuesto por ejercicios fiscales aplicando al valor de su activo en el ejercicio, la tasa del 1.8%

Base

1. Activos Financieros
2. Activos fijos, gastos y Cargos Diferidos
3. Terreno
4. Inventarios
5. Activos Fijos e inventarios de residentes en el extranjero

Sujetos exentos del impuesto al activo.

El artículo 6 de la Ley del IA establece quienes son las personas que no están obligadas al pago de este impuesto:

- 1) Quienes no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta.
- 2) Las personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes, cuando las mismas hayan optado por pagar el impuesto sobre la renta de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- 3) Rentas congeladas.-Quienes otorguen el uso o goce temporal de bienes cuyos contratos de arrendamiento fueron prorrogados en forma indefinida por disposición legal (rentas congeladas), únicamente por dichos bienes.

- 4) Las personas físicas residentes en México que no realicen actividades empresariales y otorguen el uso o goce temporal de bienes a las personas a que se refiere la fracción I de este artículo, únicamente por dichos bienes.
- 5) Bienes para actividades deportivas.- Quienes utilicen bienes destinados sólo a actividades deportivas, cuando dicha utilización sea sin fines de lucro o únicamente por sus socios o miembros, así como quienes se dediquen a la enseñanza y cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley Federal de Educación, únicamente por los bienes empleados en las actividades señaladas por esta fracción.
- 6) Bienes de no contribuyentes del ISR.-Las personas a que se refiere la fracción I de este artículo que mantengan los inventarios a que se refiere el párrafo segundo del artículo 1o. de esta Ley, o que otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad de un contribuyente de los mencionados en el artículo 1o. de esta Ley, a excepción de las que estén autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta en los términos de la fracción I del artículo 24 y fracción IV del artículo 140 de dicha Ley, pagarán el impuesto por dichos bienes.
- 7) Ejercicios: preoperativo, inicio y liquidación.-No se pagará el impuesto por el período preoperativo, ni por los ejercicios de inicio de actividades, los dos siguientes y el de liquidación, salvo cuando este último dure más de dos años. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los ejercicios posteriores a fusión, transformación de sociedades o traspaso de negociaciones, ni a los contribuyentes que inicien actividades con motivo de la escisión de sociedades, ni tampoco tratándose de las sociedades que en los términos del Capítulo IV del Título II de la

Ley del Impuesto sobre la Renta, tengan el carácter de controladoras, ni de las sociedades controladas que se incorporen a la consolidación, excepto por la proporción en la que la sociedad controladora no participe directa o indirectamente en el capital social de dichas controladas, o por los bienes nuevos o bienes que se utilicen por primera vez en México, adquiridos por las sociedades controladas que se incorporen a la consolidación.

- 8) Arrendamiento de bienes.-Los contribuyentes cuya actividad preponderante consista en el otorgamiento del uso o goce temporal de los bienes a que se refieren las fracciones II y III del artículo 2o. de esta Ley, pagarán el impuesto incluso por los ejercicios de inicio de actividades y el siguiente. Estos contribuyentes no podrán ejercer la opción a que se refiere el artículo 5o.-A durante los ejercicios mencionados.
- 9) Excepción de acuerdo a decreto.-

Periodo de exención

Dentro del artículo 6° de la Ley del Impuesto al Activo en su penúltimo párrafo establece que para iniciar el pago del impuesto deberán haber transcurridos tres etapas: el periodo preoperativo, ejercicio de inicio de actividades y los dos ejercicios siguientes.

Periodo preoperativo. La ley del IMPAC no define lo que se deberá entender por periodo preoperativo, se puede tomar como definición lo establecido en el artículo 38 último párrafo de la ley del I.S.R, y es aquel en el que el contribuyente no ha empezado a enajenar

sus productos o a prestar sus servicios en forma constante también comprende el lapso desde que se inician las operaciones sin importar los ejercicios fiscales que dure, hasta que se empiecen a enajenar los productos o a presta los servicios.

El boletín C-8 “Intangibles” de la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, señala que una entidad en la etapa preoperativo es una empresa nueva cuyas actividades se encuentra encaminadas a iniciar sus operaciones comerciales o industriales también establece que la etapa preoperativa concluye cuando la empresa inicia sus actividades mercantiles de producción o servicio en forma comercial.”

Ejercicio de inicio de actividades y en los dos siguientes de acuerdo con el artículo 16 del reglamento de la Ley del IA, dicho periodo es a que en el que el contribuyente comienza a presentar o deba comenzar a presentar las declaraciones de pago provisional del ISR, aun cuando se presenten sin el pago de este impuesto, así mismo tampoco se pagara IA por los dos ejercicios siguientes al de inicio de actividades.

Ejercicio de liquidación. La duración del ejercicio de liquidación es identificada y no se pagara el impuesto por tal ejercicio, excepto cuando dura más de dos años.

Lo anterior no es aplicable a los ejercicios posteriores a fusión, transformación de sociedades o traspaso de negociaciones, ni a los contribuyentes que inicien actividades con motivo de la escisión de sociedades, tampoco para las sociedades que tengan el carácter de controladoras y controladas.

De acuerdo con el artículo 26 del Reglamento de la Ley del IA, los contribuyentes en suspensión de actividades quedan liberados de cumplir las obligaciones relativas al mismo, durante el periodo por el que se encuentren en suspensión de actividades, salvo que tengan pendiente el pago de contribuciones atrasadas.

Cabe mencionar que para los efectos de la fracción I del artículo 6° de la Ley del IA, la Ley del ISR menciona que las personas físicas y personas morales que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, silvícola o pesqueras, gozan de una exención en el ISR; pero el hecho de estar exento de un impuesto no significa que no se es contribuyente del mismo.

Base y tasa del impuesto

De acuerdo con el artículo 2° de la Ley del IA, el contribuyente determinará el impuesto por ejercicios fiscales aplicando al valor del activo en el ejercicio, la tasa del 1.8%.

Este párrafo establece la base y tasa del impuesto; sin embargo, en realidad la base del impuesto no será precisamente el valor del activo en el ejercicio. A este respecto el artículo 5° de la Ley del IA, establece que los contribuyentes podrán deducir del valor del activo en el ejercicio, las deudas contratadas con empresas residentes en el país de extranjeros, siempre que se trate de deudas no negociables.

A continuación presentamos como se determina la base gravable y el impuesto anual:

	Promedio de activos financieros
(+)	Promedio de activos fijos, cargos y gastos diferidos
(+)	Promedio de Terrenos
(+)	Promedio de inventarios
(=)	Valor del activo en el ejercicio
(-)	Valor promedio de las deudas correspondientes
(=)	Base gravable
(*)	Tasa del impuesto (1.8%)
(=)	Impuesto al activo del ejercicio

Determinación del impuesto del ejercicio

El artículo 2° de la Ley del IMPAC establece que el impuesto al Activo se determinará por ejercicios fiscales aplicando al valor del activo en el ejercicio la tasa del 1.8%, el valor del activo en el ejercicio será igual a la suma de los promedio de las activos previstos en esta artículo. A continuación veremos a grandes rasgos el procedimiento para determinar los promedios mencionados.

Promedios de activos financieros

La Ley del IA no define el concepto de activos financieros, tampoco lo hace la Ley del ISR por lo tanto, al hablar de activos financieros debemos entender que se trata de activos monetarios que durante el ejercicio están expresados a valor de pesos corrientes a la fecha de que se trate.

El artículo 4° de la Ley del IA menciona algunos conceptos de lo que debe considerarse como activos financieros y son los siguientes:

- 1) Inversiones en títulos de crédito excepto las acciones emitidas por personas morales residentes en México.
- 2) Las cuentas y documentos por cobrar, a excepción de:
 - Las cuentas y documentos por cobrar a cargo de socios o accionistas residentes en el extranjero (personas físicas o morales)
 - Los saldos a favor de contribuciones,
 - Las cuentas provenientes de estímulos fiscales por aplicar y
- 3) Los intereses devengados a favor , no cobrados.

Procedimiento

Se sumaran los promedios mensuales de los activos financiero, correspondientes a los meses del ejercicio y el resultado se dividirá entre el mismo numero de meses. En el caso de las acciones, el promedio se calculara considerando el costo comprobado de adquisición de las mismas actualizado desde el mes de adquisición hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.

Los activos financieros no contratados con el sistema financiero, como son las cuentas por cobrar originadas por ventas, servicios prestados, otorgamiento de prestamos, anticipos a proveedores, depósitos en granita, cuentas por cobrar de enajenaciones a plazo, etc.

Todos los activos financieros denominados en moneda extranjera se valuaran al tipo de cambio del primer día de cada mes (artículo 4° de la Ley del IA).

PROMEDIO DEL EJERCICIO DE = $\frac{\text{Suma de los promedios mensuales}}{\text{Número de meses del ejercicio}}$
ACTIVOS FINANCIEROS

Promedio de inventarios

El párrafo séptimo del Boletín C-4 “Inventarios”, de la Comisión de Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., define de la siguiente manera el termino.

“Este rubro está constituido por los bienes de una empresa destinados a la venta; tales como la materia prima, producción en proceso, artículo terminados y otros materiales que se utilicen en el empaque, envase de mercancías o las refacciones para mantenimiento que se consuman en el ciclo normal de operaciones.”

También deben considerarse como inventarios las mercancías en transito en el país o en el extranjero, ya que aunque no hayan llegado a las instalaciones del contribuyente, estas ya son parte de su propiedad.

Las empresas que se dediquen a la construcción; consideraran como inventarios el valor de las obras en proceso, en virtud de que representa el producto semiterminado destinado a su venta.

Procedimiento

En resumen, el artículo 2° fracción IV de la Ley del impuesto al Activo establece el procedimiento para determinar el promedio de los inventarios ya sea de materia prima, productos semiterminados o terminados, de la siguiente forma:

$$\text{PROMEDIO DE INVENTARIOS} = \frac{\text{Saldo al inicio del ejercicio} + \text{saldo al final del ejercicio}}{2}$$

El citado artículo establece que los inventarios se valuarán conforme al método que tenga implantado el contribuyente. En el caso de que no estén conforme al Boletín B-10, estos deberán ser valuados conforme a alguna de las siguientes opciones:

- Valuando el inventario final conforme al precio de la última compra efectuada en el ejercicio por el que se determine el impuesto, o
- .Valuando el inventario final conforme al valor de reposición. El valor de reposición será el precio en que incurriría el contribuyente al adquirir o producir artículos iguales a los que integran su inventario, en la fecha de terminación del ejercicio de que se trate.

Cabe aclarar que el valor del inventario al inicio del ejercicio será el que correspondió al inventario final del ejercicio inmediato anterior.

En el caso de que el ejercicio sea irregular, el artículo 25-A del Reglamento de la Ley del I A, menciona que el promedio del inventario del ejercicio se obtendrá dividiendo el promedio del ejercicio entre doce y el cociente se multiplicara por el número de meses del ejercicio irregular esto obedece a la regla de que todas las deudas y demás activos sean determinados de igual forma.

Promedio de terrenos

Los terrenos son activos que generalmente se utilizan en la actividad del contribuyente, con la característica de que se demeritan con el uso o por el transcurso del tiempo sino que son susceptibles de una plusvalía o minusvalía.

Para los contribuyentes dedicados a la compra y venta de terrenos, al fraccionamiento de lotes y a la realización de desarrollos inmobiliarios, los terrenos representan inventarios de mercancías, sin embargo, para efectos de la ley del IA deberán considerarse como tales, determinando su valor promedio en el ejercicio conforme al procedimiento aplicable a los terrenos.

Procedimiento

La fracción III del artículo 2º de la Ley del IMPAC, dice que en monto original de la inversión de cada terreno, se actualizara desde el mes en que se adquirió o se valuó catastralmente en el caso de fincas rusticas, hasta el ultimo mes de la primera mitad del

ejercicio por el que se determina el impuesto. En resumen y a manera de formulas, tenemos lo siguiente.

$$\text{PROMEDIO DE TERRENOS} = \frac{\text{M.O.I. actualizado}}{12} * \text{Número de meses de tenencia en el ejercicio.}$$

$$\text{M.O.I actualizado} = \text{M.O.I.} * \text{factor de actualización.}$$

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{I.N.P.C último mes de la primera mitad del ejercicio}}{\text{I.N.P.C mes de adquisición}}$$

$$\text{M.O.I.} = \text{Monto Original de la Inversión.}$$

Aunque no lo menciona el citado artículo 3°, consideramos que si el terreno se adquiere con posterioridad al último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto, el monto original se considerará sin actualización alguna.

Promedio de activos fijos, gastos y cargos diferidos

De acuerdo con el artículo 42 de la Ley del ISR define el activo fijo, gastos y cargos diferidos de la siguiente forma;

Activo Fijo. Es el conjunto de bienes tangibles que utilizan los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeritan por el uso o goce en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo.

Gastos Diferidos. Son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operaciones o mejorar la calidad o aceptación de un producto, por un periodo limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral.

Cargos Diferidos. Aquellos que reúnen los requisitos señalados en el párrafo anterior, pero cuyo beneficio es por un periodo limitado que depende de la duración de la actividad de la persona moral.

Bienes sujetos a la determinación del promedio

El artículo 2º, párrafo segundo, fracción II de la ley del IA menciona los bienes a los que se les determinara el promedio son los siguientes

- 1) Activos fijos, gastos y cargos diferidos, adquiridos o efectuados en ejercicios anteriores a aquel por el que se determina el impuesto y que no haya terminado su deducción en el ISR.
- 2) Los adquiridos o efectuados durante la primera mitad y la segunda del ejercicio por el que se determine el impuesto, siempre que sean utilizados en el ejercicio.
- 3) Por los parcialmente deducibles y no deducibles para efectos del ISR.

- 4) Aquellos por los que se les haya efectuado la deducción inmediata en los términos del artículo 220 de la Ley del ISR.

El promedio se determinara por cada uno de los bienes que integran las inversiones mencionadas.

Elementos que deben identificarse por cada uno de los bienes.

En la determinación del promedio de cada uno de los bienes es necesario llevar un control que incluya los siguientes conceptos:

- Tipo de bien.
- Mes y año de adquisición.
- Monto original de la inversión deducible.
- Porcentaje máximo autorizado para la deducción de inversiones en el ISR.
- Saldo por deducir en el ISR al inicio del ejercicio.
- Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de adquisición y del ultimo mes de la primera mitad del ejercicio.
- Deducción de inversiones en el ejercicio determinado de acuerdo a los articulo 37 al 45 de la Ley del ISR.

Procedimiento:

Se calculara el promedio de cada uno de los bienes actualizando el saldo pendiente de deducir en el ISR al inicio del ejercicio o el Monto Original de la Inversión MOI en el caso de bienes adquiridos en el mismo y de aquellos no deducibles para los efectos de dicho impuesto, aun cuando para estos efectos no se consideren activos fijos.

Para los efectos del párrafo anterior el saldo por deducir o el MOI se actualizara desde el mes en que se adquirió cada uno de los bienes hasta el ultimo mes de la primera mitad del ejercicio por el se que se determina el impuesto.

El saldo actualizado se disminuirá con la mitad de la deducción que le corresponda en el ejercicio por el que se calcula el impuesto, determinada conforme a los artículos 37 al 45 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tratándose de bienes utilizados durante el primer y último ejercicio, el valor promedio se determinara dividiendo el resultado, antes mencionado entre doce y el cociente se multiplicara por el número de meses en los que el bien se haya utilizado en dichos ejercicio.

En el caso de haber optado por efectuar la deducción inmediata, se considerara como saldo por deducir, el que hubiera correspondido de no haber optado por dicha deducción, en cuyos casos se aplicaran los por cientos máximos de deducción autorizados en los artículo 37 al 45 de la referida ley

En resumen, los promedios de activos fijos, gastos y cargos diferidos; se determinaran de acuerdo a lo siguiente:

PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS	Saldo pendiente de deducir	Mitad de la
CON SALDO POR DEDUCIR AL =	al inicio del ejercicio	- deducción de
INICIO DEL EJERCICIO	actualizado	inversiones

$$\text{PROMEDIO ACTIVOS FIJOS ÚLTIMO EJERCICIO DE UTILIZACIÓN} = \frac{\text{Saldo pendientes de deducir al inicio del ejercicio actualizado} - \text{Mitad de deducción de inversiones en el ejercicio}}{12} * \text{Número de meses de utilización en el ejercicio}$$

$$\text{SALDO PENDIENTE DEDUCIR INICIO DEL EJERCICIO ACTUALIZADO} = \text{Monto original de la inversión} - \text{Depreciación fiscal acumulada valor historico} * \text{Factor de actualización}$$

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{I.N.P.C. Último mes de la primera mitad del ejercicio}}{\text{I.N.P.C. Mes e adquisición}}$$

$$\text{MITAD DE LA DEDUCCION DE INVERSIONES EN EL EJERCICIO} = \frac{\text{Deducción de inversiones en el ejercicio (artículos 37 al 45 L.I.R.S.)}}{2}$$

$$\text{PROMEDIO ACTIVOS FIJOS ADQUIRIDOS DURANTE EJERCICIO} = \frac{\text{Monto original de la inversión} - \text{Mitad de deducción de inversiones en el ejercicio}}{12} * \text{Número de mese de utilización}$$

$$\text{PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS NO DEDUCIBLE EN EL I.S.R.} = \text{Monto original de la inversión actualizado}$$

$$\text{MONT ORIGINAL DE LA INVERSION ACTUALIZADO} = \text{Monto original de la inversión} * \text{Factor de actualización}$$

Promedio de deudas

El artículo 5° de la Ley del IA establece que los contribuyentes podrán deducir del valor del activo en el ejercicio, las deudas contratadas con empresas residentes en el país, cabe mencionar que aquellas deudas contratadas con personas que no realicen actividades empresariales no se podrán disminuir del valor del activo en el ejercicio.

El artículo 14 del Reglamento de la Ley del IMPAC, dispone que los contribuyentes podrán deducir del valor del activo en el ejercicio las deudas contratadas con personas físicas con actividades empresariales o personas morales, siempre que estas sean contribuyentes de este impuesto.

Las empresas que componen el sistema financiero solo podrán deducir del valor del activo en el ejercicio las deudas contratadas para la adquisición de los activos fijos, gastos y cargos diferidos no afectos a su intermediación financiera (artículo 5-B Ley del IA)

Procedimiento

El contribuyente deducirá del valor del activo en el ejercicio el valor promedio de las deudas del mismo ejercicio. Dicho promedio se calculará sumando los saldos mensuales de los pasivos y dividiendo el resultado entre el número de meses que comprende el ejercicio.

Deudas contratadas en moneda extranjera estas deudas se podrán deducir siempre y cuando cumplan los requisitos señalados para las deudas en moneda nacional; sin embargo la Ley del IA y su reglamento no contiene las reglas para su valuación, por lo tanto consideramos

que el procedimiento a seguir es el que precisa el artículo 4° de la Ley del IA “valuar los activos financieros al tipo de cambio del primer día de cada mes”.

Ejercicios irregulares

En el caso de ejercicios irregulares, el promedio se podrá obtener dividiendo el promedio del ejercicio entre doce y el resultado multiplicarlo por el número de meses del ejercicio irregular, siempre que el promedio de los activos financieros y de los inventarios se determine de igual forma.

Para facilitar la comprensión del procedimiento para el cálculo del promedio de las deudas, lo veremos a manera de fórmulas:

$$\text{PROMEDIO DE DEUDAS} = \frac{\text{Suma de los promedios mensuales}}{\text{Número de meses del ejercicio}}$$

Una vez que se han determinado los promedios tanto de los activos como de las deudas, se procederá a determinar el impuesto del ejercicio conforme al siguiente procedimiento:

	Promedio de activos financieros
(+)	Promedio de activos fijos, cargos y gastos diferidos
(+)	Promedio de Terrenos
(+)	Promedio de inventarios
(=)	Valor del activo en el ejercicio
(-)	Valor promedio de las deudas correspondientes
(=)	Base gravable
(*)	Tasa del impuesto (1.8%)
(=)	Impuesto al activo del ejercicio

Por ultimo veremos un ejemplo para comprender mejor la mecánica del cálculo del IA anual:

DATOS

Promedio de activos financieros	\$ 100,000.00
Promedio de activos fijos, cargos y gastos diferidos	600,000.00
Promedio de Terrenos	200,000.00
Promedio de inventarios	300,000.00
Promedio de deudas	50,000.00

SOLUCIÓN

	Promedio de activos financieros	\$ 100,000.00
(+)	Promedio de activos fijos, cargos y gastos diferidos	600,000.00
(+)	Promedio de Terrenos	200,000.00
(+)	Promedio de inventarios	300,000.00
(=)	Valor del activo en el ejercicio	<u>\$ 1,200,000.00</u>
(-)	Valor promedio de las deudas correspondientes	<u>50,000.00</u>
(=)	Base gravable	1,150,000.00
(*)	Tasa del impuesto (1.8%)	1.80%
(=)	Impuesto al activo del ejercicio	<u><u>\$ 20,700.00</u></u>

4.3 Determinación Del Impuesto al Activo Con Base Al Artículo 5-A

Opción para computar el impuesto

Artículo 5-A.- Los contribuyentes podrán determinar el impuesto del ejercicio, considerando el que resulte de actualizar el que les hubiera correspondido en el cuarto ejercicio inmediato anterior de haber estado obligados al pago del impuesto en dicho ejercicio, sin incluir, en su caso, el beneficio que se deriva de la reducción de pagos provisionales del impuesto del ejercicio a que se refiere la fracción I del artículo 23 del Reglamento de esta Ley. En el caso en que el cuarto ejercicio inmediato anterior haya sido irregular, el impuesto que se considerará para los efectos de este párrafo será el que hubiere resultado de haber sido éste un ejercicio regular.

Actualización del impuesto

El impuesto a que se refiere el párrafo anterior se actualizará por el periodo comprendido transcurrido desde el último mes de la primera mitad del cuarto ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.

Para los efectos del primer párrafo, los contribuyentes, deberán actualizar el impuesto que les hubiera correspondido de no haber ejercido la opción a que se refiere este artículo.

Invariabilidad de la opción

Una vez ejercida la opción que establece este artículo, el contribuyente deberá pagar el impuesto con base en la misma por los ejercicios subsecuentes, incluso cuando se deba pagar este impuesto en el período de liquidación.

Lo anterior significa que aunque se haya optado por ejercer la opción de pagar el impuesto en base al cuarto ejercicio anterior, el contribuyente tiene que hacer todos los cálculos para determinar el impuesto al activo como si no hubiera ejercido la opción, porque es este último impuesto el que se va a actualizar para pagar el impuesto del ejercicio.

Factor de actualización en caso de que el cuarto ejercicio anterior es regular

Impuesto al activo de 2005	\$	500,000.00
I.N.P.C. Junio 2005		113.447
I.N.P.C. Junio 2001		95.2145

SOLUCION

$$\text{F.A.} = \frac{\text{I.N.P.C. Junio 2005}}{\text{I.N.P.C. Junio 2001}} = \frac{113.447}{95.2145} = 1.1915$$

Impuesto al activo de 2001 para efectos del artículo 5-A	\$	500,000.00
Factor de actualización	(*)	1.1915
Impuesto al activo de 2005	(=)	<u>595,750.00</u>

Factor de actualización en caso de que el cuarto ejercicio anterior es irregular

EJERCICIO IRREGULAR DE : marzo a diciembre de 2005

Impuesto al activo de 2001	\$	900,000.00
I.N.P.C. Junio 2005		113.447
I.N.P.C. Julio 2001		95.2145

SOLUCIÓN

En este caso el ejercicio comprendió 10 meses, por lo que ultimo mes de la primera mitad es julio

$$\text{F.A.} = \frac{\text{I.N.P.C. Junio 2005}}{\text{I.N.P.C. Julio 2001}} = \frac{113.447}{95.2145} = 1.1915$$

Impuesto al activo de 2001 para efectos del artículo 5-A	\$	900,000.00
Factor de actualización	(*)	1.1915
Impuesto al activo de 2005	(=)	<u>1,072,350.00</u>

Pagos provisionales del IA

Obligaciones de las personas morales de realizar los pagos provisionales

En el artículo. 7° de la Ley del IA establece la obligación a las personas morales y a las personas físicas de efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual, en los siguientes términos.

Los contribuyentes efectuaran pagos provisionales mensuales, a cuenta del impuesto del ejercicio.

Las personas morales y las personas físicas enteraran el impuesto a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago respectivo.

El pago provisional mensual se determinará dividiendo entre doce el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior, multiplicando el resultado por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el mes al que se refiere el pago pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del ejercicio por el que se paga el impuesto efectuados con anterioridad.

El impuesto del ejercicio inmediato anterior se actualizara por el periodo comprendido desde el último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquel por el que se calcule el impuesto.

Por los meses comprendidos entre la fecha de terminación del ejercicio y el mes en que se presente la declaración del mismo ejercicio, el contribuyente deberá efectuar sus pagos provisionales en la misma cantidad que se hubiera determinado para los pagos provisionales del ejercicio inmediato anterior.

En el ejercicio en que los contribuyentes deban efectuar pagos provisionales los calcularan considerando el impuesto que les correspondería, si hubieran estado obligados al pago.

Los contribuyentes menores pagaran este impuesto como parte de la determinación estimativa para efectos del impuesto sobre la renta a que se refiere la Ley respectiva.

El contribuyente podrá disminuir el monto de los pagos provisionales cumpliendo con los requisitos que señale el Reglamento de esta ley.

Las personas físicas que realicen actividades agrícolas o ganaderas estarán relevadas de efectuar pagos provisionales en los términos de este artículo.

De acuerdo a lo establecido en este artículo, las personas morales y las personas físicas están obligadas a presentar sus pagos provisionales a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponde el pago sin embargo cuando el día 17 es inhábil, en los términos del artículo, 12 del CFF se prorrogara al plazo hasta el siguiente día hábil, así como cuando sea viernes el último día del plazo en que se deba presentar la declaración respectiva ante las instituciones de crédito autorizadas.

Determinación de los pagos provisionales del ejercicio

El pago provisional se determinara dividiendo entre 12 el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior, el cociente se multiplicara por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que se refiere el pago, contra el impuesto que resulte se podrán acreditar los pagos provisionales efectuados con anterioridad correspondientes al ejercicio por el que se paga el impuesto. El fundamento del procedimiento lo establece el artículo. 7º de la Ley del IA. El impuesto del ejercicio inmediato anterior se actualizara con el Factor de Actualización (F.A.)

INPC del último mes del ejercicio inmediato

F.A. =anterior a aquel por el se calculo el impuesto

INPC del último mes del penúltimo ejercicio

Anterior a aquel por el que se calcule el impuesto

Según se establece en el sexto párrafo del referido artículo. 7º por los meses comprendidos entre el inicio del ejercicio y el mes en el que se presente la declaración anual, que en el caso de personas morales es hasta el último día del mes de marzo el contribuyente deberá efectuar sus pagos provisionales en la misma cantidad que hubiera determinado para los pagos provisionales del ejercicio inmediato anterior.

Si suponemos que se trata de los pagos provisionales de los meses de enero y febrero de 2006, resulta factible que a la fecha en que se tienen que efectuar no se haya presentado la declaración del ejercicio inmediato anterior, por lo que los pagos de estos meses se efectuaran en igual cantidad que los de 2005 y a partir del pago provisional del mes de marzo de 2006, se determinara considerando el IA ya conocido de 2005 sin embargo, si la declaración del ejercicio inmediato anterior a aquel por el que se efectúen los pagos provisionales se presentara antes de la fecha en que se presenten los P.P. de enero y febrero, a partir de ese mes se considerara el IA de ejercicio anterior.

En caso contrario, es decir, si la declaración del ejercicio inmediato anterior se presentara después del tercer mes indicada para las personas morales, para efectos de los P.P. se pagara precisamente hasta la fecha en que presente la declaración, con el nuevo importe resultado del ejercicio inmediato anterior, por ejemplo, si la declaración del ejercicio de

2005 se presentara de forma extemporánea el día 22 de junio del 2006, durante los meses de enero y mayo del 2006 se pagaría con el importe de los pagos provisionales efectuados durante 2005 esta situación podría resultar en contra de los intereses del fisco ya que el hecho de que un contribuyente presente su declaración fuera de los plazos establecidos no debería liberarlo de la obligación de presentar sus pagos provisionales en base al impuesto actualizado del ejercicio inmediato anterior , ya que en caso extremo, podría no presentarse la declaración durante todos los meses del ejercicio por el cual deben presentarse los pagos provisionales por lo que lo correcto debería ser que se efectuaran los pagos provisionales en base al ejercicio inmediato anterior a partir del mes de marzo, aun cuando no se presentara la declaración oportunamente, tal y como sucede con los pagos provisionales del ISR.

Congruentemente con la filosofía que entraña a la Ley IA de acreditar el ISR causado en el ejercicio contra el IA causado en el mismo; de acuerdo con el antepenúltimo párrafo del artículo. 9º de la referida ley, los contribuyentes podrán también acreditar contra los pagos provisionales que tengan que efectuar en el IA, los pagos provisionales del ISR. Cuando en la declaración del pago provisional: no se pueda acreditar la totalidad del ISR efectivamente pagado, el remanente se podrá acreditar contra los siguientes pagos provisionales del mismo ejercicio con base en lo anterior, la mecánica para el calculo del pago provisional del IA será el siguiente

Impuesto al Activo actualizado del ejercicio inmediato anterior

12

Cociente que resulte	\$
Por	
Número de meses desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que refiere el pago	\$ _____
Pago provisional del mes	
Menos:	
Pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad	\$ _____
Diferencia a cargo	
Menos:	
Pagos provisionales del ISR efectivamente pagados pendientes de creditar	_____
CANTIDAD A PAGAR	\$ _____

Pago provisional del primer ejercicio

De conformidad con el séptimo párrafo del artículo. 7° de la Ley IA, en el primer ejercicio en que las personas morales deben efectuar pagos provisionales los calcularán considerando el impuesto que les correspondería si hubieran estado obligados al pago del mismo. Si suponemos que una persona moral se constituyó en el año de 1999, 2000 fue su ejercicio de inicio de actividades 2001 y 2002 los dos siguientes, estando obligado al pago del IA a partir de 2003, por el cual estará obligado a efectuar pagos provisionales a pesar de que en el ejercicio de 2003 no estuvo obligado al pago del IA, deberá determinar el impuesto de dicho ejercicio mismo que le servirá de base para calcular los pagos provisionales de 2004 dada la redacción del párrafo mencionado el contribuyente deberá tener determinado el impuesto del ejercicio inmediato anterior a más tardar el día 17 de febrero de 2004 fecha en que se tiene que efectuar su primer pago provisional mensual. Esta disposición no resulta congruente si se toma en cuenta que de haber estado obligado al pago del impuesto de 2003

la declaración del ejercicio tendría que presentarla a mas tardar el 31 de marzo de 2004. lo mas lógico en esta disposición hubiera sido que el primer pago provisional comprendiera los meses de enero, febrero y marzo.

Opción de efectuar los pagos provisionales de forma conjunta con el ISR.

A partir del 1° de enero de 1991 se adiciona a la Ley del IA los artículos 7-°A, 7-°B y 8-°A, los cuales establecen una opción para las personas morales de efectuar los pagos provisionales del IA y el ISR de forma conjunta, en especial el artículo 7-°A establece el procedimiento de esta opción en los siguientes términos:

“las personas morales podrán efectuar los pagos provisionales de este impuesto y del ISR, que resulte en los términos de los artículo 14 de la Ley del ISR y 7° de esta ley, de conformidad con lo siguiente”

- 1) Compararan el pago provisional del impuesto al activo determinado conforme al artículo 7° de esta ley con el pago provisional del ISR calculado según lo previsto por la fracción III del artículo 14 de la Ley del ISR, sin considerar para efectos de dicha comparación, el acreditamiento de los pagos provisionales señalados en tales preceptos.“
- 2) El pago provisional al que se refiere este artículo se hará por la cantidad que resulte mayor de acuerdo con la fracción anterior, pudiendo acreditar contra e impuesto a pagar, los pagos provisionales efectuados con anterioridad en los términos de este artículo.

Se analizara los efectos de esta opción:

EJEMPLO:						
MES	ISR DETERMINADO	IA DETERMINADO	IMPTO MAS ALTO	P.P ANTERIORES	RETENCIONES ISR	CANTIDAD A PAGAR
ENERO	\$ 21,797.00	\$ 20,530.00	\$ 21,797.00	\$ -	\$ 450.00	\$ 21,347.00
FEBRERO		43,640.00	43,640.00	21,797.00	460.00	21,383.00
MARZO		65,460.00	65,460.00	43,640.00	490.00	21,330.00
ABRIL	2,394.00	87,280.00	87,280.00	65,460.00	510.00	21,310.00
MAYO	58,777.00	109,100.00	109,100.00	87,280.00	612.00	21,208.00
JUNIO	80,065.00	130,920.00	130,920.00	109,100.00	410.00	21,410.00
JULIO	110,165.00	152,740.00	152,740.00	130,920.00	380.00	21,440.00
AGOSTO	142,082.00	174,560.00	174,560.00	152,740.00	575.00	21,245.00
SEPTIEMBRE	175,686.00	196,380.00	196,380.00	174,560.00	832.00	20,988.00
OCTUBRE	210,457.00	218,200.00	218,200.00	196,380.00	710.00	21,110.00
NOVIEMBRE	253,014.00	240,020.00	253,014.00	218,200.00	650.00	34,164.00
DICIEMBRE	309,582.00	261,840.00	309,582.00	253,014.00	670.00	55,898.00
SUMAS					6,749.00	302,833.00

De los efectos del procedimiento de la determinación conjunta de los pagos provisionales del ISR y el IA del ejemplo anterior, se puede comentar lo siguiente:

- 1) Como se puede observar, la suma del impuesto pagado en cada uno de los meses y las retenciones mensuales (\$ 6,749 + 302,833), coincide con el impuesto más alto que se determino en el mes de diciembre por \$ 309,582.
- 2) En el ejemplo anterior hicieron pagos provisionales de ISR por \$ 309,582 y pagos provisionales por \$62,886, dando un total de \$ 372,468 y conforme a la opción

solamente se pagaron \$ 309,582, lo cual representa un ahorro financiero para la persona moral.

- 3) La razón por la que se hicieron pagos provisionales del IA fue por \$ 62,886, es de primero se tienen que pagar los del ISR para poder acreditarlos contra los del IA y precisamente en los meses de febrero, marzo y abril del ejemplo anterior, los pagos provisionales del IA fueron mayores que los del ISR.
- 4) Conforme lo establecido en esta opción, no importa que en algunos meses el pago provisional del IA sea más alto, ya que se van acreditando los pagos provisionales conjuntos efectuados en meses anteriores correspondientes al mismo ejercicio, cumpliéndose así en los pagos provisionales la filosofía de únicamente pagar el impuesto del ejercicio más alto.
- 5) En todos los casos resulta conviene elegir la opción del 7ºA en virtud de que al final del ejercicio, los pagos provisionales efectuados se convierten en pagos provisionales del ISR, ya que estos serán acreditables contra el ISR del ejercicio, independiente de que en algunos meses el pago del IA haya sido más alto. En efecto, de acuerdo con el artículo 8º-A de la Ley AI, los contribuyentes que hayan elegido esta opción, acreditarán contra el ISR del ejercicio los pagos provisionales en lugar de los que resulte en los términos de los artículos 14 de la LISR.
- 6) Si se elige esta opción, en principio no existirían pagos provisionales del IA.

- 7) Si un contribuyente siempre paga el ISR por ser este el más alto, no le perjudicará ni le beneficiará elegir la opción ya que pagará enteramente lo mismo y se acreditarán los pagos provisionales contra el ISR del ejercicio.

- 8) Por el contrario, si un contribuyente siempre paga el IA por ser este el más alto, no le perjudicará la opción, ya que pagará enteramente lo mismo y se acreditarán los pagos provisionales contra el ISR del ejercicio y en caso de que existiera ISR del ejercicio o este fuera menor al IA causado en el mismo, en los términos de la fracción I del artículo 9° de la LIS pagado en exceso que en su caso resulte se convierte en el pago del IA del ejercicio hasta por una cantidad suficiente para cubrir dicho IA a cargo del ejercicio.

Opciones en general

Las opciones anteriormente mencionadas, así como la determinación conjunta de los pagos provisionales del ISR y el IA y en cualquier otra que el contribuyente opte por ejercerla, deberá observar lo establecido por el artículo 6° del CFF:

“Cuando las disposiciones fiscales establezcan opciones a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o para determinar las contribuciones a su cargo, la elegida por el contribuyente no podrá variarla respecto al mismo ejercicio”, de lo anterior se desprende que la opción se tendrá que ejercer a partir del primer pago provisional y no se podrá cambiar en los pagos siguientes correspondientes al mismo ejercicio. En el caso de que en el primer pago provisional no se haya elegido la opción ya no hay forma de hacerlo

posteriormente, mucho menos con una declaración complementaria, ya que esta representaría el cambio de opción, precisamente.

Acreditamiento del impuesto

Desde la aparición del IA, se concibió como un impuesto complementario al ISR con objeto de que existiera un impuesto mínimo a pagar por parte de los contribuyentes. Se decía complementario ya que los contribuyentes de este nuevo impuesto pudieron acreditar una cantidad efectivamente pagada contra la que estaban obligados a pagar por concepto del ISR a las actividades empresariales. Este acreditamiento provoco diversas dudas sobre cual impuesto se acreditaba, es decir, si el IA contra el ISR o viceversa, o cual impuesto a fin de cuantas era el que se pagaba si el ISR o el IA. Todas estas cuestiones se ha aclarado a través de diversas modificaciones a ambas leyes y es en el artículo 9° de la LIA donde se refleja la culminación de la razón de ser del IA y por su importancia podrían considerarse el mas importante. En todos los casos el IA se va a pagar únicamente cuando sea mayor al ISR causado en el ejercicio y hasta por la diferencia entre ambos impuestos, es decir, se pagara el impuesto mas alto. Analizando el proceso del acreditamiento entre ambos impuestos, se puede decir que el IA, es un impuesto a la improductividad, es decir si los activos que tengan el contribuyente no le producen una utilidad fiscal que represente el 6% de su valor actualizado promedio en el ejercicio, entonces se causara este impuesto. Si suponemos que el valor actualizado promedio de los activos del ejercicio una vez disminuidos con el valor de las deudas, asciende a la cantidad de \$ 100,000. se tendría lo siguiente:

Base gravable \$ 100,000.00

Por:

Tasa del impuesto 1.8%

Impuesto del ejercicio \$ 1,800.00

Para no pagar el IA deberá tener como mínimo una utilidad fiscal en el ISR de \$ 6,000.00

(\$ 100,000.00 *6):

Utilidad fiscal \$ 6,000.00

Por:

Tasa del impuesto 30%

ISR DEL EJERCICIO \$ 1,800.00

Casos prácticos:

CASO 1

IA del ejercicio	\$ 100,000.00
Menos:	
ISR del ejercicio	<u>120,000.00</u>
CANTIDAD DE IA POR LA QUE SE ESTA OBLIGADO A PAGAR	<u>\$ -</u>

CASO 2

IA del ejercicio	\$ 100,000.00
Menos:	
ISR del ejercicio	<u>80,000.00</u>
CANTIDAD DE IA POR LA QUE SE ESTA OBLIGADO A PAGAR	<u>\$ 20,000.00</u>

En este caso, afín de cuentas se esta pagando el impuesto más alto que fue de \$ 100,000, vía ISR por una cantidad de \$ 80,000 y vía I.A. por \$20,000.

CASO 3

IA del ejercicio	\$ 100,000.00
Menos:	
ISR del ejercicio	<u>0</u>
CANTIDAD DE IA POR LA QUE SE ESTA OBLIGADO A PAGAR	<u>\$ 100,000.00</u>

En este caso al no existir ISR a cargo, se tiene que pagar en su totalidad el IA causado en el ejercicio por la cantidad de \$ 100,000.00 cuando en la declaración del pago provisional no se pueda acreditar la totalidad del ISR efectivamente pagado, el remanente se podrá acreditar contra los siguientes pagos provisionales o contra la cantidad que tuviera que pagar en la declaración del ejercicio. Como conclusión se puede decir que las personas morales tiene dos opciones a seguir, ya sea pagar el ISR y el IA de forma conjunta o seguir

el procedimiento de acreditamiento de impuestos efectivamente enterados conforme al artículo. 9° de la Ley del IA.

Aspectos a considerar en el acreditamiento.

De texto del artículo 9° de la Ley del IA se pueden mencionar los siguientes puntos:

1. -Cuando un contribuyente no efectúe el acreditamiento en un ejercicio pudiendo haberlo hecho, perderá el derecho a hacerlo en ejercicios posteriores.

2. Las personas morales que tengan en su activo acciones emitidas por sociedades residentes en el extranjero, podrán acreditar contra el IA, el ISR pagado en el extranjero por dichas sociedades, en la proporción en que participen en el capital social determinándose en los términos del artículo 6° de la LISR. Esto resulta lógico, partiendo de la base que el IA es complementario al ISR (artículo 9° penúltimo párrafo) .

3. Las personas morales del título II del régimen general, pagan el ISR sobre utilidades contables, una parte en cada ejercicio vía resultado fiscal y otra parte vía dividendos o retiro de utilidades cuando no provengan del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta al momento de su distribución o retiro en efectivo o en bienes. el saldo de dicha cuenta representa a las utilidades contables que ya pagaron ISR, el artículo 11 de la Ley del ISR , establece que el impuesto de los dividendos es a cargo de la persona moral que los distribuya, los cuales pagaran además del ISR, el artículo 9° de la Ley del IA precisa que se acreditara el ISR en los términos del Título II de dicha ley, por lo que podrían pensarse que es posible la acreditación

tanto del ISR resultado del ejercicio y el ISR de los dividendos distribuidos. Sería recomendable que las autoridades precisaran este punto para proporcionar mayor seguridad jurídica a los contribuyentes, ya que podrían pensarse que el ISR acreditable sea exclusivamente el correspondiente al resultado fiscal del ejercicio. sin embargo resulta lógico que se pueda acreditar también el ISR de los dividendos, en su caso, ya que el IA es el impuesto mínimo que deben de pagar los contribuyentes y el ISR se puede optar por pagar por cualquiera de las dos vías mencionadas.

4. El derecho al acreditamiento es personal del contribuyente y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión. En el caso de escisión este derecho se podrá dividir entre la sociedad escidente y las escindidas, en la proporción en que se divida el valor del activo de la escidente en el ejercicio en que efectúa la escisión, determinado este después de haber efectuado la disminución de las deudas deducibles en los términos del artículo 5° de la Ley del IA.

Devolución y compensación como resultado del acreditamiento

En el caso de que el ISR acreditable sea mayor al IA en los términos del cuarto párrafo del artículo 9° de la Ley del IA se podrá solicitar la devolución del IA actualizado que se hubiera pagado en algunos de los diez ejercicios inmediatos anteriores siempre que no se hubieran devuelto con anterioridad. Dicha devolución, en ningún caso podrá ser mayor a la diferencia entre ambos impuestos podrán compensar su monto contra el ISR del ejercicio en que se dio el supuesto de devolución y en caso de que no pueda compensarse podrá

hacerlo contra los pagos provisionales del siguiente ejercicio. En el mismo artículo 9° fracción I de la Ley del IA, que se reformó a partir de enero de 1995, se aclara que no se podrá solicitar devolución del ISR en los siguientes casos:

- 1) Cuando en el mismo ejercicio el IA sea igual o superior al ISR.

El ISR pagado en exceso por el que se podría solicitar devolución se considera como IA hasta el que resulte a su cargo después de efectuar el acreditamiento del ISR. Por la diferencia si se podría solicitar devolución.

- 2) Cuando su acreditamiento de lugar a la devolución del impuesto establecido en el LIA.

Disminución de los pagos provisionales del IA:

Procedimiento para la disminución.

Al igual que en el ISR en el IA existe la posibilidad de disminuir los pagos provisionales según lo establecido en el artículo 7° de la Ley IA, cumpliendo con los siguientes requisitos que señala el Reglamento de la Ley en su artículo 18:

1. Que se estime, justificadamente, que el impuesto del ejercicio será inferior, en más de un 10% del impuesto actualizado determinado del ejercicio inmediato anterior que sirve de base para efectuar los pagos provisionales.
2. Se requiere de autorización para disminuir el monto de los pagos provisionales.

3. La solicitud de autorización se presentara, ante la Administración Local de Recaudación correspondiente al domicilio del contribuyente.
4. La solicitud de autorización se presentara, a mas tardar el día 15 del primer mes del periodo por el que se solicite la autorización, mediante la forma oficial.
5. Calcular en la declaración del ejercicio los pagos provisionales que les hubiera correspondido conforme al procedimiento siguiente descrito en el mencionado articulo 18 del Reglamento de la Ley del IA:

Casos especiales:

En esta sección se analizaran las disposiciones especiales a las que se sujetan las personas morales cuando estas son escindidas, están en suspensión de actividades, tienen ejercicios irregulares. Son asociaciones, sociedades civiles o cooperativas de producción, son controladas o controladoras. Al igual que en el ISR, estas figuras tienen ciertas reglas que modifican el calculo normas del régimen general.

Escisión

Esta figura apareció de 1991 y se entiende por esta como la división del activo, pasivo y capital de una empresa para la creación de dos o mas sociedades a partir de una previamente existe, mediante la división de su capital y patrimonio, la característica de esta figura, consiste realmente en una división o separación de bienes y de actividades de una sociedad, que se trasmite a otra u otras, sin que extinga la sociedad escindida que solo se desprende de bienes y derechos de su actividad. En este sentido, cuando se presenta esta

situación, no será motivo para que no se este sujeto al pago del IA, considerando que se trata del primer ejercicio, por que en realidad lo que se esta sucediendo es una continuidad de la sociedad preexistente.

En la escisión de sociedades, las sociedades escidentes (la que se divide) y las escindidas (las que surgen), determinaran en monto del pagos provisionales en el ejercicio en que se efectuó la escisión con el siguiente procedimiento:

1. A partir de que se efectuó la escisión, en el pago provisional determinado conforme al artículo 7° de la Ley del IA (con la información de la escidente), se dividirá en la proporción que participe cada sociedad en el valor del activo según el artículo 5° de la LIA del ejercicio en que se efectuó la escisión.
2. Acreditaran a los pagos provisionales efectuados con anterioridad en la proporción en que participe cada sociedad en el valor de los activos menos las deudas.

Suspensión de actividades.

Cuando los contribuyentes se encuentren en suspensión de actividades, no están obligadas a pagar el IA, siempre que hubieran presentado aviso en los términos del artículo 21 del Reglamento del CFF, con la excepción de lo que establece en inciso a) de la fracción III del mismo artículo, esto es, cuando se interrumpan sus actividades o cuando se trate de contribuciones causadas aun no cubiertas o de declaraciones correspondientes a periodos anteriores a ala fecha de inicio de suspensión de actividades. Es importante apuntar que

cuando la suspensión de actividades abarque solo una parte del periodo por el cual se deban efectuar los pagos provisionales del impuesto, el pago se determinara dividiendo el pago provisional que hubiera correspondido, en cada caso de no haber suspendido actividades, entre el numero de días comprendidos en dicho periodo y el resultado se multiplicara por el numero de días del periodo en el que si tuvo actividad el contribuyente, según lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del IA. No obstante lo anterior, si estarán obligados al pago del IA, aun cuando hayan presentado su aviso de suspensión de actividades, los contribuyentes que usen o concedan el uso o goce temporal de sus bienes a terceros durante el periodo de suspensión de actividades, o cuando mas del 60% de sus activos sean terrenos.

Ejercicios irregulares.

En los términos del artículo 11 del CFF, los ejercicios irregulares se tendrán en caso de fusión o liquidación de sociedades, por lo que los pagos provisionales se efectuaran normalmente hasta el mes en que ocurra la fusión o liquidación. En el periodo de liquidación no se paga el impuesto, salvo cuando dure más de dos años. También se debe tomar en cuenta que si se trata del primer ejercicio este puede la mayor de las veces no ser regular, ya que inician después del 1° de enero, por lo que ese ejercicio no se efectúan pagos provisionales pero si será base para efectuar pagos provisionales en los ejercicios siguientes.

Asociaciones, sociedades civiles y cooperativas de producción.

Este tipo de sociedades son contribuyentes del Título II de la Ley del ISR y por lo mismo son contribuyentes del IA, por lo que estarán obligados a efectuar pagos provisionales conforme al artículo 7 de la Ley del IA como el año 2004 fue el primero por el que se debieron pagar IA será el que sirva de base para efectuar los pagos provisionales de enero y febrero de 2005, se presentaran con la misma cantidad que hubieran determinado para los pagos provisionales del ejercicio anterior y siguiendo el procedimiento general de deberá comparar entre el pago provisional del ISR y el mayor será el pago provisional a efectuar.

Se establece en el artículo 11 de la Ley del IA que este tipo de sociedades, que distribuye anticipos o rendimientos a sus miembros, podrán considerar el ISR que se hubiera retenido por dichos conceptos según el capítulo I del Título IV de la Ley del ISR de la persona moral para efectos del acreditamiento a que se refiere el artículo 9° de la Ley del IA. Al respecto de esta disposición, el procedimiento que seguirá para efectuar los pagos provisionales de estas sociedades, podrá en primer lugar calcularse el ISR que corresponda en los términos de la fracción III del artículo 14 de la Ley del ISR, y compararlo contra IA el que corresponda en los términos del artículo 7 de la Ley del IA y determinar la cantidad que sea mayor y ese será el pago provisional a efectuar. Si resultara mayor el IA entonces se podrá acreditar el ISR que correspondió a la retención efectuada a sus miembros, por concepto de anticipos en los términos que establece el artículo 11 de la Ley del IA como punto final, es importante mencionar que en relación con las asociaciones y sociedades civiles, se establece en el artículo 19 del Reglamento de la Ley del IA, que cuando posean exclusivamente un bien inmueble y siempre que se destinen habitación de alguno de los integrantes, estarán relevados de efectuar el pago del IA, en relación con dicho inmueble.

Sociedades mercantiles controladoras.

Las sociedades controladoras que consoliden para efectos del ISR efectuaran pagos provisionales consolidados, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley del IA. Para tal efecto la sociedad controladora efectuará pagos provisionales consolidado determinado en los términos del artículo 7° de la Ley del IA, considerando el impuesto consolidado que correspondió al ejercicio inmediato anterior. La sociedad controladora y las controladas podrán efectuar sus pagos provisionales en los términos de los artículos 7-A y 7-B de la Ley del IA. Para calcular el valor del activo en el ejercicio, en forma consolidada, sumaran el valor del activo con el activo de cada una de las controladas, en forma consolidada, sumaran el valor del activo con el activo de cada una de las controladas en proporción a la participación accionaria promedio en que la controladora participe directa o indirectamente en su capital social. Para efectos de determinar el valor de los activos de la controladora y de cada una de las controladas, se considerara el valor y la fecha en que se adquirieran por primera vez por las sociedades que consoliden.

Si existen cuentas y documentos por cobrar o pagar de la controladora y controlada, con otras empresas del grupo que no consoliden, no se incluirán en proporción alguna a la participación accionaria promedio por día en que la controladora participe directamente en su capital social. Tampoco se incluirán en el valor de los activos de la controladora las acciones de sus controladas residentes en el extranjero.

Se podrán deducir del valor de los activos, las deudas a que se refiere el artículo 5° de la LIA, que corresponda a la controladora y a cada una de las controladas que deban pagar el

impuesto a que se refiere la Ley del IA, en proporción a la participación accionaria que por día la controladora participe directa o indirectamente en su capital social. En el primer ejercicio en que deban efectuar pagos provisionales consolidados, los determinaran considerando el impuesto consolidado del ejercicio inmediato anterior. Las sociedades controladas efectuarán sus pagos provisionales por la parte que no quedo incluida en los pagos provisionales de la controladora.

4.4 Determinación Del Impuesto al Activo En Base Al Artículo 13-A Escisión De Sociedades

Escisión

De conformidad con el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles LGSM, se da la escisión de sociedades cuando una sociedad denominada escidente decide extinguirse y divide la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social en dos o más partes, que son aportadas en bloque a otras sociedades de nueva creación denominadas escindidas; o bien, cuando la escidente, sin extinguirse, aporta en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otra u otras sociedades de nueva creación.

Determinación de los pagos provisionales

De conformidad con el artículo 13-A, fracción I de la Ley del IA, en el ejercicio en que se efectúe la escisión y el siguiente, los pagos provisionales se determinarán considerando el impuesto actualizado del último ejercicio de 12 meses de la sociedad escidente antes de la escisión, en la proporción en que, a la fecha de la escisión, participe cada una de las empresas escindidas del valor de su activo, después de disminuirle en la misma proporción las deudas.

Para estos efectos, el impuesto correspondiente al último ejercicio de 12 meses se actualizará por el período comprendido desde el último mes del ejercicio inmediato anterior al de 12 meses, hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél por el cual se calcula el impuesto.

Adicionalmente cabe recordar, que la sociedad escidente acreditará en el ejercicio de que se trate, la totalidad de los pagos provisionales enterados en dicho ejercicio, con anterioridad a la escisión, incluso cuando se hubieren efectuado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o-A (comparación entre el Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Activo) de la propia Ley. En cambio, las sociedades escindidas no tendrán derecho a acreditar los pagos realizados por la escidente.

En el siguiente ejemplo se muestran numéricamente los efectos de una escisión:

Al 31 de julio de 2005, la empresa Probamex, S.A. de C.V., decide escindirse y conservar solamente el 50% de sus activos.

El 50% restante, será transferido a dos nuevas empresas:

Forma, S.A. de C.V., 20% y

Tri Alfa, S.A., 30%

Los pagos provisionales de los ejercicios 2005 y 2006 se calcularán como sigue:

Valor del activo en el ejercicio 2004 de la empresa "Probamex", S.A. de C.V.	13,394,213.57
--	---------------

Menos:	Deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero	568,435.61
Igual:	Base gravable	12,825,777.96
Por:	Tasa	1.80%
Igual:	Impuesto al activo por el ejercicio 2004	230,864.00

	"Forma", S.A. de C.V.	"Tri Alfa", S.A. de C.V.	"Probamex", S.A. de C.V.
Impuesto correspondiente al último ejercicio de 12 meses anterior a la escisión	230,864.00	230,864.00	230,864.00
Por: Porcentaje de participación del activo	20%	30%	50%
Igual: Impuesto proporcional	46,172.80	69,259.20	115,432.00
Por: Factor de actualización	1.0519	1.0519	1.0519
Igual: Impuesto actualizado	48,569.56	72,854.34	121,423.90
Entre: Meses del ejercicio	12	12	12
Igual: Impuesto base de los pagos provisionales del ejercicio en que se efectuó la escisión	4,047.46	6,071.20	10,118.66

Factor de actualización

	INPC del mes anterior al último mes del ejercicio inmediato anterior por el que se calcula el impuesto (Diciembre 2004)	112.55
Entre:	INPC del mes anterior al último mes del ejercicio inmediato anterior al de 12 meses por el que se calcula el impuesto (Diciembre 2003)	106.996
Igual:	Factor de actualización	1.0519

Determinación de los pagos provisionales

"Forma", S.A. DE C.V.

	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
	Pago provisional mensual	4,047.46	4,047.46	4,047.46	4,047.46	4,047.46
Por:	Meses transcurridos del ejercicio	8	9	10	11	12
Igual:	Pago provisional acumulado	32,379.71	36,427.17	40,474.63	44,522.10	48,569.56
Menos:	Pagos provisionales anteriores	0	32,379.71	36,427.17	40,474.63	44,522.10
Igual:	Cantidad a pagar	32,379.71	4,047.46	4,047.46	4,047.46	4,047.46

"Tri Alfa", S.A. DE C.V.

	Pago provisional mensual	6,071.20	6,071.20	6,071.20	6,071.20	6,071.20
Por:	Meses transcurridos del ejercicio	8	9	10	11	12
Igual:	Pago provisional acumulado	48,569.56	54,640.76	60,711.95	66,783.15	72,854.34
Menos:	Pagos provisionales anteriores	0	48,569.56	54,640.76	60,711.95	66,783.15
Igual:	Cantidad a pagar	48,569.56	6,071.20	6,071.20	6,071.20	6,071.20

"Probamex", S.A. DE C.V

	Pago provisional mensual	10,118.66	10,118.66	10,118.66	10,118.66	10,118.66
Por:	Meses transcurridos del ejercicio	8	9	10	11	12
Igual:	Pago provisional acumulado	80,949.27	91,067.93	101,186.58	111,305.24	121,423.90
Menos:	Pagos provisionales anteriores	146,615.95	146,615.95	146,615.95	146,615.95	146,615.95
Igual:	Cantidad a pagar	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Pagos provisionales del ejercicio 2006

		"Forma", S.A. de C.V.	"Tri Alfa", S.A. de C.V.	"Probamex", S.A. de C.V.
	Impuesto proporcional	46,172.80	69,259.20	115,432.00
Por:	Factor de actualización	1.064	1.064	1.064
Igual:	Impuesto actualizado	49,148.25	73,722.38	122,870.63
Entre:	Meses del ejercicio	12	12	12
Igual:	Impuesto base de los pagos provisionales del ejercicio siguiente a la escisión	4,095.69	6,143.53	10,239.22

Factor de actualización

Igual:	Factor de actualización INPC estimado del mes anterior al último mes del ejercicio inmediato anterior por el que se calcula el impuesto (noviembre 2005)	113.891
---------------	--	---------

Entre:	INPC del mes anterior al último mes del ejercicio inmediato anterior al de 12 meses por el que se calcula el impuesto (noviembre 2003)	106.996
Igual:	Factor de actualización	1.064

Calculo del IA del ejercicio en base al artículo 5-A de la Ley del IA

La sociedad escidente y las escindidas deberán continuar con la opción a que se refiere el artículo 5o-A de la Ley, cuando la hubiera ejercido la escidente, en cuyo caso, en el ejercicio en que se efectúa la escisión y el siguiente, deberán considerar ambas sociedades, el impuesto del penúltimo y último ejercicio inmediato anterior al de la escisión, en la proporción en que, a la fecha de la escisión, participe cada una de las empresas escindidas del valor de su activo después de disminuirle en la misma proporción las deudas. A partir del tercer ejercicio en que se efectuó la escisión considerarán el impuesto que le hubiera correspondido a la sociedad en el penúltimo ejercicio inmediato anterior.

En caso de que la escidente no haya ejercido la opción con anterioridad a la escisión y la escidente y las o la escindida ejerzan dicha opción en el ejercicio en que se efectúa la escisión o en el siguiente, efectuarán el cálculo en los términos indicados en el párrafo anterior.

Para ejemplificar lo anterior, considérese el siguiente caso:

La empresa Amco, S.A. ha determinado desde 1998 su impuesto al activo aplicando la opción contenida en el artículo 5o-A de la ley de la materia. En el año 2005 se escindió y dio lugar a la creación de una nueva empresa llamada Grundy, S.A. a la cual transmitió el 45% de su patrimonio.

El cálculo del impuesto al activo de los ejercicios 2005 y 2006, se realizará conforme a lo siguiente:

		Penúltimo 2003	Ultimo 2004
	Activos financieros	689,725.00	743,977.39
Más:	Inventarios	365,029.00	393,741.45
Más:	Terrenos	1,500,000.00	1,617,987.00
Más:	Construcciones	4,650,000.00	5,015,759.70
Más:	Otros activos fijos	658,694.00	710,505.55
Igual:	Suma el activo	7,863,448.00	8,481,971.09
Menos:	Deudas	1,572,689.60	1,696,394.22
Igual:	Activo neto	6,290,758.40	6,785,576.87
Por:	Tasa de impuesto	1.80%	1.80%
Igual:	IA del ejercicio	113,233.65	122,140.38

Cálculo del IA a pagar en 2005

	IA determinado conforme a cifras de 2003	113,233.65
Por:	Factor de actualización	1.0433
Igual:	IA actualizado	118,138.43

Por:	% que le corresponde a "Amco", S.A.	55%
Igual:	IA por pagar de "Amco", S.A.	64,976.13
	.	.
	IA determinado conforme a cifras de 2003	113,233.65
Por:	Factor de actualización	1.0433
Igual:	IA actualizado	118,138.43
Por:	% que le corresponde a "Grundy", S.A. De C.V.	45%
Igual:	IA por pagar de "Grundy", S.A. De C.V.	53,162.29

Factor de actualización

	INPC Junio 2005	113.447
Entre:	INPC Junio 2003	108.737
Igual:	Factor de actualización	1.0433

Cálculo del IA a pagar en 2006

.	IA determinado conforme a las cifras de 2004	122,140.38
Por:	Factor de actualización	1.0474
Igual:	IA actualizado	127,929.69
Por:	% que le corresponde a "Amco", S.A. De C.V.	55%
Igual:	IA por pagar de "Amco", S.A. De C.V.	70,361.33
	.	.
	IA determinado conforme a las cifras de 2004	122,140.38
Por:	Factor de actualización	1.0474
Igual:	IA actualizado	127,929.69

Por:	% que le corresponde a "Grundy", S.A. De C.V.	45%
Igual:	IA por pagar de "Grundy", S.A. De C.V.	57,568.36

Factor de actualización

	INPC Junio 2006	113.891
Entre:	INPC Junio 2004	108.737
	Factor de actualización	1.0474

CAPITULO V REFORMAS FISCALES

5.1. Reformas Fiscales Al Impuesto Al Activo

Como consecuencia de las diversas jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia de este ordenamiento legal se reformó el artículo 5o, primer párrafo y se derogó el segundo párrafo.

El primero de los párrafos señalados se refería a la prohibición de la deducción de deudas o pasivos concertados con empresas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país y toda vez que fue declarado inconstitucional muy recientemente conforme a la tesis de jurisprudencia que más adelante se describirá, se eliminó dicha prohibición:

En cuanto al segundo párrafo del referido artículo 5o, mismo que establecía que no se podían deducir las deudas o pasivos concertados con el sistema financiero o su intermediación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante su jurisprudencia 123/99 declaró la inconstitucionalidad del citado precepto en la parte relativa a esa prohibición como textualmente indica:

Por todo ello, se explica plenamente el que se hubiese reformado un ordenamiento legal que por muchos años permaneció intocado a fin de evitar una lluvia de amparos en su contra, tomando en cuenta el diverso criterio jurisprudencial que permite la impugnación a través del juicio de garantías de aquellos dispositivos legales que fueran corregidos o adicionados aunque sea en una palabra, una coma o un punto.

Adicionalmente mediante la Resolución Miscelánea se puede realizar el cálculo en forma retroactiva al ejercicio anterior mismo que se menciona en las siguientes reglas:

- 4.5. Los contribuyentes que efectúen pagos provisionales mensuales del IMPAC por el ejercicio de 2005, para los efectos de determinar el pago provisional conforme a lo establecido en el artículo 7o. de la Ley del IMPAC, podrán deducir del valor del activo el valor promedio de las deudas contratadas en el extranjero, así como con el sistema financiero o con su intermediación, del ejercicio que corresponda, calculado en los términos del penúltimo párrafo del artículo 5o. de la Ley del IMPAC, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en este último precepto.
- 4.6. Los contribuyentes que hayan ejercido la opción a que se refiere el artículo 5o.-A de la Ley del IMPAC, para determinar el impuesto del ejercicio de 2005, podrán deducir del valor del activo del cuarto ejercicio inmediato anterior, el valor promedio de las deudas contratadas en el extranjero, así como con el sistema financiero o con su intermediación, correspondientes a dicho ejercicio, calculado en los términos del penúltimo párrafo del artículo 5o. de la Ley del IMPAC, siempre que se reúnan los requisitos señalados en este último precepto.

Por último hasta el ejercicio de 2004 los contribuyentes personas físicas y morales que no excedieran de ciertos ingresos estaban exentos de dicho impuesto mediante decreto que se publicaba en el Diario Oficial de la Federación sin embargo para el ejercicio de 2005 solo los contribuyentes personas físicas se vieron beneficiadas por dicho beneficio como a continuación se menciona:

Se publica en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2005.

En resumen, para quedar exento del impuesto al activo (IA) por el ejercicio 2005, deben presentarse las siguientes características:

- 1) Contribuyentes personas físicas cuyos ingresos totales en el ejercicio de 2004 no hubieran excedido de \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.),
- 2) Los contribuyentes del IA que no hubieran efectuado pagos provisionales por los meses de enero a agosto de 2005, podrán enterar de manera proporcional, en los meses de septiembre a diciembre de dicho año, el monto de éstos, incluyendo el causado en el propio mes,
- 3) Se condonan totalmente las multas que se hubieran generado por la omisión en el entero de los pagos provisionales del IA correspondiente a los meses de enero a agosto de 2005, siempre y cuando efectúen el entero de dichos pagos, y
- 4) La condonación no aplicará cuando se omita alguno de estos pagos o se efectúe a requerimiento de la autoridad, en estos casos, las autoridades fiscales requerirán el pago de las multas y los demás accesorios correspondientes, conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

Adicionalmente en el ejercicio 2006 se publica en la Ley de Ingresos de la Federación en su artículo 16 fracción II que las personas físicas y las morales cuyos ingresos fiscales en 2005 no excedieran de \$ 4,000,000.00 están exentas de pagar impuesto al activo durante 2006. Extendiéndose el beneficio no solo a las personas físicas si no también a las personas morales.

5.2. Jurisprudencias Resueltas En Referencia Con El Impuesto Al Activo

Alcances de las tesis y jurisprudencias

Consideraciones Previas

Los contribuyentes están obligados a contribuir, de manera proporcional y equitativa con forme lo establecido en las leyes, por así ordenarlo el artículo 31, fracción IV de la Constitución; por ende, se interpretan y aplican las leyes para cumplir con las obligaciones tributarias.

No obstante, es común que ante la publicación de una jurisprudencia, los contribuyentes pretendan acogerse al beneficio en ella establecido, sobre todo, cuando se declara inconstitucional algún precepto de la ley, y esta actuación tiene su origen en el desconocimiento del alcance de ésta, que se acrecenta en muchas ocasiones por algunos medios masivos de comunicación, por lo que a continuación se revisará de una forma breve la forma de cómo son creadas las leyes y las jurisprudencias:

Tribunales judiciales y administrativos

A partir de las ideas de Montesquieu, tradicionalmente se ha considerado al Estado dividido en tres poderes:

Ejecutivo, es el administrador, quien ejecuta las leyes y realiza los actos tendientes a cumplir el fin último del Estado: el bien común;

Legislativo, es el encargado de emitir las leyes que regirán la actuación tanto de las autoridades como de los particulares, con el objeto de preservar el orden social;

Judicial, resuelve las controversias derivadas tanto entre particulares, como las suscitadas entre la autoridad pública y los gobernados.

En un principio, esta división era hermética, pero la evolución del Derecho Administrativo trajo consigo una modificación en estos conceptos, pues la vida del Estado requería una mayor flexibilidad en la actuación de los tres órganos de poder.

Así, se consideró que el Poder Ejecutivo bajo determinados supuestos podría emitir cierta clase de normas con el objeto de lograr la correcta aplicación de las leyes, por ello, es viable la emisión de reglamentos, que constituyen una norma o disposición jurídica, aun cuando la función de crear normas corresponde originalmente al Poder Legislativo.

Basados en esta evolución, se permitió la existencia de ciertos tribunales, que no pertenecieran al Poder Judicial (quien está investido de la función de resolver controversias), sino al Poder Ejecutivo.

En este sentido, el artículo 1o de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (LOTFJFA) le da la naturaleza de un tribunal administrativo a dicho órgano, por ende, perteneciente al Poder Ejecutivo, aun cuando esto no es obstáculo, para que, en teoría, el tribunal tenga plena autonomía para dictar sus resoluciones.

Por lo anterior son los tribunales que pueden conocer de controversias de carácter fiscal, en el ámbito federal:

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA) conoce de los juicios promovidos contra resoluciones definitivas en materia fiscal,

Juzgados de Distrito (JD) aborda cuestiones de constitucionalidad, Tribunales Colegiados de Circuito (TCC), revisa las resoluciones del TFJFA y de los JD; pueden analizar cuestiones de legalidad y constitucionalidad, y Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), sólo conoce cuestiones de constitucionalidad, revisando las resoluciones de los JD y TCC.

Jurisprudencia

Sentencia, precedente y jurisprudencia

Cuando un contribuyente considera un acto ilegal o inconstitucional, puede interponer el juicio de nulidad o amparo según proceda, y los tribunales competentes resuelven el asunto emitiendo una sentencia.

Esta sentencia constituye un antecedente de la forma en que se resolvió cierto asunto, determinando el sentido y alcance de una disposición legal en específico.

Cuando dicha sentencia resulta de suma importancia, por la interpretación efectuada a determinadas normas jurídicas, se formula un criterio, que se publica en el Semanario Judicial de la Federación (órgano informativo del Poder Judicial Federal) o en la Revista del TFJFA, a lo cual se denomina tesis aislada y constituye un precedente.

Finalmente, los precedentes mencionados, cuando reúnen las condiciones prescritas por la ley, constituyen una jurisprudencia.

Autoridades competentes

En materia fiscal federal, sólo pueden emitir jurisprudencias el TFJFA, los TCC y la SCJN.

Forma de creación

En este tópico, debe indicarse la forma y términos en que se puede crear la jurisprudencia, de acuerdo con la clase de tribunal que la emita.

El TFJFA está constituido por una Sala Superior y diversas Salas Regionales, y a su vez la Sala Superior se divide en dos Secciones y el Pleno.

De conformidad con los artículos 259 y 261 del Código Fiscal de la Federación (CFF), la jurisprudencia se fija de la siguiente manera:

Procedimiento para la creación de la jurisprudencia

TCC

Para que los precedentes emitidos por los TCC constituyan una jurisprudencia, se requiere la emisión de cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario sosteniendo un mismo criterio, y además ser aprobadas por unanimidad de votos de los tres magistrados integrantes del Tribunal (artículo 193 de la Ley de Amparo —LA—).

SCJN

El Máximo Tribunal está integrado por el Pleno y las Salas; por ello, el artículo 192 de la LA establece la forma en que podrá fijarse la jurisprudencia, atendiendo a esta circunstancia:

Alcances de los precedentes

En general, un precedente constituido por una tesis aislada emitida por el TFJFA, los TCC y la SCJN tiene como alcance el poder constituir una jurisprudencia, pues resulta evidente que sólo a través de las diversas resoluciones emitidas por los citados tribunales podrá llegarse al número de sentencias necesarias para crearla, pero contiene ciertas particularidades, atendiendo al tipo de tribunal.

TFJFA

Las Salas Regionales cuentan con la facultad de apartarse de los precedentes establecidos por el Pleno o las Secciones, para ello expresarán en la sentencia las razones por las cuales no se apoyan en el criterio ya sostenido, y enviarán una copia al Presidente del TFJFA (artículo 259 del CFF); esto genera las tesis o sentencias contradictorias.

TCC

Los TCC no se encuentran legalmente obligados a seguir el criterio formulado en algún precedente, sea de ellos mismos o de la SCJN, de ahí que luego se presenten criterios contradictorios.

SCJN

De igual manera, las Salas no se encuentran legalmente obligadas a acatar los precedentes de cualquiera de ellas o del mismo Pleno.

Efectos de la jurisprudencia

Por la confusión que puede traer consigo la emisión de jurisprudencia, sobre todo la relacionada con la inconstitucionalidad de algunas disposiciones fiscales, es menester

analizar las limitaciones generales de la misma y sus beneficios, para posteriormente observar sus efectos en los diversos tribunales creadores de los criterios.

Limitaciones generales

Se pueden apreciar las siguientes limitaciones. La jurisprudencia:

- No puede modificar el sentido de las sentencias dictadas con anterioridad a su emisión, aun cuando la misma contenga un criterio contrario al sostenido en dichas sentencias,
- No deroga o abroga la ley, aun cuando de la misma se derive que es inconstitucional,
- No beneficia por sí misma a los contribuyentes, pues si éstos han consentido la aplicación de un acto o una ley, no podrán aplicarla, y
- No puede ir en contra del texto expreso de la ley, en cuyo caso, el juzgador no estará obligado a aplicarla.

Beneficio

La jurisprudencia interpreta las normas jurídicas y clarifica su aplicación, además de ser obligatoria para algunos tribunales; esto es, los tribunales al momento de dictar una sentencia deberán aplicar la jurisprudencia y resolver en el sentido de la misma, constituyéndose en una herramienta que permite a los juzgadores apoyar sus resoluciones para cumplir con el requisito constitucional de motivación y fundamentación de los actos de autoridad.

TFJFA

Las Salas están obligadas a aplicar la jurisprudencia del Tribunal, salvo si se contraviene la jurisprudencia del Poder Judicial Federal (SCJN y TCC), en términos del artículo 263 del CFF.

TCC

De conformidad con los artículos 193 y 196 de la LA, la jurisprudencia emitida por un Tribunal Colegiado de Circuito es obligatoria para:

- Tribunales Unitarios,
- JD,
- Tribunales Militares,
- Tribunales Judiciales del Fuero Común de los Estados y Distrito Federal, y
- Tribunales Administrativos y del Trabajo, locales y federales.

Lo anterior corrobora que el TFJFA está obligado a aplicar la jurisprudencia emitida por algún TCC al momento de resolver alguna controversia ventilada ante dicho Tribunal.

Ahora bien, cuando una jurisprudencia de estas características es planteada por alguna de las partes en un juicio de amparo ante un TCC distinto al que emitió la citada jurisprudencia, aquél cuenta con la facultad de actuar de la manera siguiente:

verificar la existencia de la jurisprudencia invocada,

- cerciorarse de su aplicabilidad al caso concreto en estudio, y
- adoptar dicha jurisprudencia en su resolución o resolver expresando las razones por las cuales considera que no debe confirmarse el criterio sostenido en la misma.

Dicho en otras palabras, los TCC no se encuentran obligados a aplicar la jurisprudencia emitida por sus homólogos, pero deberán expresar las razones por las cuales no se ajustan al criterio sostenido en la misma.

Y este hecho es el que genera la contradicción de jurisprudencias emitidas por dos TCC.

SCJN

El artículo 192 de la LA determina que la jurisprudencia establecida por la SCJN, funcionando en Pleno o Salas, es obligatoria para:

Salas, cuando sea decretada por el Pleno,

- TCC,
- Tribunales Unitarios,
- JD,
- Tribunales Militares,
- Tribunales Judiciales del Fuero Común de los Estados y Distrito Federal, y
- Tribunales Administrativos y del Trabajo, locales y federales.

De lo anterior se desprende que la jurisprudencia:

emitida por el Pleno debe ser aplicada por todos los tribunales que resuelvan controversias, y de las Salas es obligatoria para todos los tribunales excepto el Pleno de la misma Corte.

Analizado lo anterior veremos cuales fueron los principales argumentos que utilizaron diversos contribuyentes para inconformarse ante dicha Ley:

Desde un punto de vista practico la Ley del impuesto al activo es el impuesto sobre la renta mínimo a las empresas, tiene las siguientes características:

- 1) Es un impuesto federal
- 2) Grava el patrimonio de las empresas
- 3) Es acreditable contra el ISR
- 4) Se causa por ejercicios
- 5) Se realizan pagos provisionales
- 6) Es extraterritorial

De esta Ley bastantes contribuyentes se inconformaron por lo que con fecha 2 de Enero de 1989 llovieron literalmente amparos en el Tribunal Fiscal de la Federación siendo la esencia de los amparos los siguientes comentarios:

Las empresas quejasas consideraban que la Ley violaba sus garantías de legalidad, generalidad, justicia, equidad y proporcionalidad tributaria consagradas en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV constitucionales por ser arbitrarios , injustos, desproporcionales e inequitativos.

Todos los mexicanos deben cumplir con sus obligaciones tributarias pero solo de acuerdo a su capacidad económica, en forma general, justa proporcional y equitativa y en observancia de leyes que contengan con precisión los elementos esenciales del impuesto y lo necesario para determinar su cuantificación y pago.

De lo anterior se dice que por el contrario, es inconstitucional que los actos ahora necesarios pretenda restringir la obligación de todos los mexicanos y limitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, solo a quienes sean personas físicas o morales y se dedique a actividades empresariales, afectándoles con la misma tasa del 1.8% de manera diferente su capacidad contributiva y dando motivo para la coexistencia de diversos y diferentes impuestos que incidan sobre la misma fuente económica (doble tributación).

Es injusto e indebido que en los actos reclamados se efectúe una marcada e indebida discriminación en la determinación de los contribuyentes del impuesto al activo que a estos se les afecta en forma diferente su capacidad contributiva y que se permita al fisco federal la obtención injustificada de una doble tributación, porque esa actitud es violatoria de las garantías constitucionales de todas las empresas que son residentes en México, toda vez que dichos actos reclamados les causan agravios y perjuicios jurídicos.

La inconstitucionalidad de la Ley y su aplicación, así como la violación de garantías individuales, se demostraban con los siguientes argumentos.

Indebidamente existe discriminación en la determinación de los contribuyentes del impuesto al Activo por que, frente al universo que comprende el cúmulo de mexicanos que debemos contribuir a la satisfacción del gasto público, solo se escogió a las personas físicas o morales que desarrollan actividades empresariales en territorio nacional y a quienes permitan a estas el uso o goce temporal de bienes, indebidamente hace una segunda restricción y discriminación, también injustificada e indebida al liberar del pago del Impuesto a contribuyentes que realizan actividades empresariales por el solo hecho de ser

empresas que componen el sistema financiero, sociedades de inversión, sociedades cooperativas contribuyentes menores y contribuyentes sujetos a bases especiales de tributación, personas que podrían tener mayor capacidad contributiva que las micro industrias o las personas físicas con actividades empresariales.

La anterior e injusta discriminación fiscal de mexicanos seleccionados para cumplir con el nuevo gravamen, adicionalmente es inconstitucional por que la Ley impositiva también señala como contribuyentes a los que conceden el uso goce temporal de bienes a quienes desarrollen actividades empresariales. Con tal pretensión obvio es decirlo la incidencia del impuesto recae en quienes por no tener activos (inversión permanente) requieren de adquirir de terceros el uso de ellos, es decir, requieren del uso o goce temporal de bienes. En este caso también es palpable que en la especie no se toma en consideración, injusta e inequitativamente, la capacidad contributiva de los seleccionados como contribuyentes, medida de función del universo de ciudadanos que comprende el cúmulo de mexicanos que debemos contribuir a la satisfacción de los gastos públicos.

Por todo lo anterior y como conclusión se señala que la Ley impositiva y el gravamen al activo cuya constitucionalidad se reclama en esta vía violan sus garantías de legalidad, generalidad, justicia equidad y proporcionalidad tributaria por que pretende que el gasto publico para cuya satisfacción se incrementa la recaudación con el nuevo impuesto sea soportado solo por un sector de mexicanos y no por todos los que participan o reciban su beneficio aun teniendo capacidad contributiva. Por consecuencia de estas razones, los actos reclamados crean situaciones de injusticia, inequidad y desproporcionalidad manifiestas que son violatorias de las garantías constitucionales de las empresas.

Otro punto importante consiste en aceptar como disminución de la base de este impuesto sobre ciertas deudas y no todas, las que se aceptan son las que se tengan con empresas residentes en territorio nacional y que sean en pesos.

El tribunal fiscal de la federación no obstante la cantidad de amparos promovidos y sobre todo a la calidad de la defensa fallo y determino que el impuesto era constitucional y que por lo tanto existe obligatoriedad para su pago.

Como conclusión a este punto diremos que el Impuesto al Activo es efectivamente el impuesto Sobre la Renta mínimo a pagar y que precisamente fue creado como candado para cerrar las Renta contra el Impuesto al Activo o sea, que primeramente se pagará el Impuesto Sobre la Rente y este se acreditara contra el IA por lo cual si es igual o mayor el ISR no se pagará el IMPAC.

Actualmente estas son dos jurisprudencias que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación las cuales pasan de serlo para convertirse en Leyes las cuales mencionamos a continuación:

ACTIVO. EL ARTÍCULO 5o., PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, EN CUANTO EXCEPTÚA DE LA AUTORIZACIÓN PARA DEDUCIR DEUDAS, A LAS CONTRATADAS CON EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE NO TENGAN ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES EN MÉXICO, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA.- El citado

precepto legal que autoriza la deducción de las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero, pero exceptúa implícitamente a las que hubieren sido contratadas con empresas residentes en el extranjero que no tienen establecimientos permanentes ubicados en México, transgrede el principio de equidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues con tal excepción se origina una distinción injustificada entre las deudas que afectan el objeto del tributo, ocasionándose un trato desigual a iguales, al permitirse a unos contribuyentes las deducciones de sus deudas y a otros no, por situaciones ajenas a ellos y propias de los acreedores, sin que pueda considerarse que tal distinción de deudas se justifique por el hecho de que, de permitirse su deducción, no se pagaría el impuesto por ese concepto, dado que ambas clases de operaciones constituyen un pasivo para el contribuyente en sus registros contables, que incide sobre el objeto del tributo, consistente en la tenencia de activos propios de las empresas, concurrentes a la obtención de utilidades.

ACTIVO. EL ARTÍCULO 5o, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA.- El citado precepto legal, en su párrafo primero, autoriza a deducir las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero, pero en su párrafo segundo exceptúa de dicha autorización a las que hubieren sido contratadas con el sistema financiero o con su intermediación. Con la excepción descrita se hace una injustificada distinción entre las deudas que afectan el objeto del tributo, ocasionándose con esto un trato desigual a iguales, al permitirse a unos contribuyentes las deducciones de sus deudas y a otros no, por situaciones ajenas a ellos y

propias de los acreedores, sin que pueda considerarse que tal distinción de deudas se justifique por el hecho de que, de permitirse su deducción, no se pagaría el impuesto por ese concepto, dado que ambas clases de operaciones constituyen un pasivo para el contribuyente en sus registros contables, que incide sobre el objeto del tributo, consistente en la tenencia de activos propios de las empresas, concurrentes a la obtención de utilidades.

CAPITULO VI CASO PRACTICO

6.1 Caso Practico

Determinación del IA con base en el artículo 13-A de la Ley del IA

Planteamiento del problema:

La empresa VWMEXICO, S.A. DE C.V., es una empresa dedicada a la construcción e instalación de maquinaria tratadora de aguas residuales, su misión es satisfacer globalmente las necesidades de construcción de sus clientes y crear valor para sus accionistas, empleados y otras audiencias clave, consolidándose como la organización más eficiente y rentable.

Su estrategia se basa en enfocarse en el negocio medular de la construcción e instalación de maquinaria tratadora de aguas residuales, concentrarse en los mercados más dinámicos del mundo a demás de mantener una alta tasa de crecimiento aplicando el flujo de efectivo.

VWMEXICO, S.A. DE C.V. cuenta con una innovadora estructura financiera que le permite cumplir con su estrategia de negocios y buscar oportunidades de inversión atractiva, al tiempo que continua mejorando sus razones financieras.

Desde el punto de vista financiero, la compañía esta formada por dos grandes vehículos de fondeo, la compañía tenedora Holdin Francia la tenedora y VWMEXICO, S.A. DE C.V. México.

El objetivo de la estrategia financiera de VWMEXICO, S.A. DE C.V. 1) la desconcentración de las actividades secundarias de la sociedad a otra de nueva creación, por lo que la empresa VWMEXICO, S.A. DE C.V., decide escindirse el primero de Enero de 2006, quedando dividida en las siguientes proporciones:

VWMEXICO, S.A. DE C.V. EN	85.98%
CHEN FEDD, S.A. DE C.V. EN	14.260%

VWS MÉXICO, S.A. DE C.V. había ejercido la opción del 5-A respecto al pago de Impuesto al Activo (IA) por lo que se tendrá que remitir al artículo 13-A del la Ley del IA fracción III que menciona lo siguiente.

La sociedad escidente y las escindidas deberán continuar con la opción a que se refiere el artículo 5o-A de la Ley, cuando la hubiera ejercido la escidente, en cuyo caso, en el ejercicio en que se efectúa la escisión y el siguiente, deberán considerar ambas sociedades, el impuesto del penúltimo y último ejercicio inmediato anterior al de la escisión, en la proporción en que, a la fecha de la escisión, participe cada una de las empresas escindidas del valor de su activo después de disminuirle en la misma proporción las deudas. A partir del tercer ejercicio en que se efectuó la escisión considerarán el impuesto que le hubiera correspondido a la sociedad en el penúltimo ejercicio inmediato anterior.

La ejemplificación de cómo se determinaría el Impuesto al Activo considerando el artículo 5-A y el artículo 13 sería de la siguiente forma:

Con base en el artículo 5-A

Nos tendríamos que remitir al cuarto ejercicio inmediato anterior, para el ejercicio 2006 sería como sigue:

No.	EJERCICIO
1	2005
2	2004
3	2003
4	2002

Por lo que el año que se tomaría de base para calcular el impuesto debería ser el del año 2002, sin embargo el artículo 13-A fracción tercera nos establece que se deberá considerar de la siguiente forma:

Con base en el artículo 13-A fracción tercera

EJERCICIO	ULTIMO	PENÚLTIMO	AÑO A UTILIZAR
AÑO DE LA			

ESCISIÓN 2006	2005	2004	PENÚLTIMO 2004
SIGUIENTE 2007			ULTIMO2005
TERCER AÑO 2008	2005	2004	PENÚLTIMO 2004

Como se podrá observar este artículo ya no es coherente con el establecido en el artículo 5-A ya que este establece que el ejercicio que se deba considerar debe ser el cuarto ejercicio inmediato anterior, además como se recordara este procedimiento concuerda con lo establecido hasta el año de 1998 cuando la opción de calcular el impuesto al activo contemplado era el de considerar el de dos ejercicios anteriores.

Por lo que antes de realizar la escisión debemos considerar el efecto monetario en nuestra empresa ya que podría repercutir en un mayor desembolso en el pago de impuesto o en un beneficio al pagar menos, por lo que presentaremos el siguiente caso práctico donde analizaremos con números cual es resultado en una empresa que se crea en el ejercicio de 1999.

Ahora veremos los efectos desde un punto de vista monetario.

VW MEXICO, S.A. DE C.V.	
ACTIVOS Y PASIVOS ANTES DE LA ESCISIÓN	
	TOTALES
<u>ACTIVOS</u>	
Bancos MN	2,012,971.98
Inversiones	30,232,938.61
Cuentas por cobrar	83,353,519.19
Intercompañías	347,459,966.24
Inventarios	48,175,832.98
Contribuciones a favor	17,481,555.76
Depósitos en garantía	583,175.98
Inversiones en acciones	5,387,334.78
Activos fijos	49,389,940.92
Depreciación Acumulada	- 17,034,771.69
Proveedores	-5,047,268.85
B/S Acreedores Diversos	510,095.64
Anticipos de Clientes	81,644,309.76
B/S Intercompañías	499,653,293.81
Otros Pasivos	16,984,676.76
Impuestos por Pagar	17,102,264.65
Capital Social	47,976,000.00
Resultado de Ejercicios Anteriores	-95,000,863.16
Resultado del ejercicio	3,219,956.14

VW MEXICO, S.A. DE C.V.		
ACTIVOS CON LOS QUE SE QUEDA LA EMPRESA		
<u>ESCINDENTE</u>		
	TOTALES	
ACTIVOS		85.740%
Bancos MN	1,725,922.18	
Inversiones	25,921,721.56	
Cuentas por cobrar	71,467,307.35	
Intercompañías	297,912,175.05	
Inventarios	41,305,959.20	
Contribuciones a favor	14,988,685.91	
Depósitos en garantía	500,015.09	
Inversiones en acciones	4,619,100.84	
Activos fijos	42,346,935.34	
Depreciación Acumulada	- 14,605,613.25	
Proveedores	- 4,327,528.31	
B/S Acreedores Diversos	437,356.00	
Anticipos de Clientes	70,001,831.19	
B/S Intercompañías	428,402,734.11	
Otros Pasivos	14,562,661.85	
Impuestos por Pagar	14,663,481.71	
Capital Social	47,926,000.00	
Resultado de Ejercicios Anteriores	- 95,000,863.16	
Resultado del ejercicio	3,219,956.14	

CHEN FEDD, S.A. DE C.V.		
ACTIVOS QUE SE TRASFIEREN A LA NUEVA EMPRESA		
<u>ESCINDIDA</u>		
	TOTALES	
ACTIVOS		14.260%
Bancos MN	287,049.80	
Inversiones	4,311,217.05	
Cuentas por cobrar	11,886,211.84	
Intercompañías	49,547,791.19	
Inventarios	6,869,873.78	
Contribuciones a favor	2,492,869.85	
Depósitos en garantía	83,160.89	
Inversiones en acciones	768,233.94	
Activos fijos	7,043,005.58	
Depreciación Acumulada	- 2,429,158.44	
Proveedores	- 719,740.54	
B/S Acreedores Diversos	72,739.64	
Anticipos de Clientes	11,642,478.57	
B/S Intercompañías	71,250,559.70	
Otros Pasivos	2,422,014.91	
Impuestos por Pagar	2,438,782.94	
Capital Social	50,000.00	

V W MEXICO, S.A. DE C.V.
BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE JULIO

	Saldo Final
0-0-000-1015	Bancos - 5,570,630.52
0-0-000-1020	Inversiones 30,232,938.61
0-0-000-1030	Clientes 76,752,145.88
0-0-000-1034	Intercompañías A/R Latinoamérica 181,007,547.22
0-0-000-1035	Intercompañías A/R ROW 159,268,888.41
0-0-000-1070	Inventario de Materia Prima 199,838.20
0-0-000-1080	Proyectos en Proceso 5,319,765.70
0-0-000-1090	Inventario de Prod. Terminado -
0-0-000-1091	Mercancías en tránsito 611,801.60
0-0-000-1130	Pagos Anticipados 12,906,223.03
0-0-000-1145	IVA Por Acreditar 17,154,803.07
0-0-000-1225-	Mejoras a Locales Arrendado 1,736,680.80
0-0-000-1225-	Mobil RO's 17,791,629.36
0-0-000-1225-	Mobiliario y Equipo de oficina 1,339,358.76
0-0-000-1225-	Equipo de Computo 3,468,996.03
0-0-000-1225-	Equipo de Transporte 273,534.78
0-0-000-1225	Activo Fijo FIL 24,610,199.73
0-0-000-1230	Deprec de Activo Fijo FIL - 11,119,702.89
0-0-000-1240-	Dep'n Acum Proyecto CNC - 27,388.05
0-0-000-1240	Dep'n Acumulada W&T - 17,978.71
0-0-000-1410	Inversion en Cias. Subsidiaria 5,387,411.62
0-0-000-1520	Depositos en garantia 583,175.98
0-0-000-2010	Proveedores 3,905,730.71
0-0-000-2020	Impuestos y Beneficios de Nc 5,848.96
0-0-000-2060	Costos por incurrir - 17,054,884.86
0-0-000-2070	Anticipo de Clientes - 78,844,836.04
0-0-000-2090	Impuestos por Pagar - 4,304.26
0-0-000-2095	IVA Traslado - 14,635,852.21
0-0-000-2120	Acreedores Diversos - 414,454.35
0-0-000-2180	Impuestos Federales Por Pagar - 1,662,304.00
0-0-000-2230	Intercompañías por Pagar Lat - 327,251,043.63
0-0-000-2231	Intercompañías por Pagar RO - 70,245,782.20
0-0-000-3030	Capital Social - 47,976,000.00
0-0-000-3060	Resultado de Ejercicios Anter 108,881,793.16
0-0-000-3070	Resultado del Ejercicio - 13,880,930.00
0-2-000-1015	Bancos W&T 7,583,602.50
0-2-000-1030	Clientes Nacionales W&T 6,601,373.31
0-2-000-1034	W&T Tultit B/S Intercompañía 113,991.36
0-2-000-1035	Intercompany W&T 7,069,539.25
0-2-000-1070	Inventarios de Materiales W&T 23,807,778.09
0-2-000-1071	Produccion en Proceso W&T 1,844,408.29
0-2-000-1080	W&T Tultit B/S Proy en Proce 571,936.58
0-2-000-1090	Inventario de PTerminado W&T 5,844,999.13
0-2-000-1091	Mercancías en Tránsito W&T 62,223.67
0-2-000-1100	Reservas de Inventarios W&T - 3,729,773.44
0-2-000-1130	Pagos Anticipados W&T 736,632.13
0-2-000-1145	W&T Tultit B/S IVA Por Acred 326,752.69
0-2-000-1220	W&T Tultit B/S Proyectos de - 76.84
0-2-000-1235	Activos Fijos W&T 24,779,741.19
0-2-000-1240	Depreciacion Acumulada W&T - 5,897,090.09
0-2-000-2010	Proveedores W&T 1,141,538.14
0-2-000-2040	Comisiones por Pagar W&T 8,774.49
0-2-000-2060	Costos por Incurrir W&T 55,584.65
0-2-000-2070	W&T Tultit B/S Anticipo de Cli - 2,799,473.72
0-2-000-2090	W&T Tultit B/S Impuestos por - 5,118.87

**Saldo
Final**

0-2-000-2095	W&T Tultit B/S IVA Traslada	-	794,685.31
0-2-000-2120	Acreedores Diversos W&T	-	95,641.29
0-2-000-2230	W&T Tultit B/S Intercompa*ia	-	101,772,969.82
0-2-000-2231	W&T Tultit B/S Intercompa*ia	-	383,498.16
1-1-100	Sales	-	49,855,415.63
1-1-200	Cost of sales		44,613,853.38
1-1-410	Technical Servi	-	288,683.74
1-1-460	Safety & Enviro		230,014.66
1-1-505	Construct Mgmt		698,698.62
1-1-510	Technical Manag		226,234.90
1-1-610	Sales Mgm E&S		6,219,120.10
1-1-611	Sales Manag S&P		20,220.87
1-1-612	Sales Mgm D&B		92,328.51
1-1-700	Marketing		18,348.82
1-1-920	Human Resource		596,678.60
1-1-930	Finance & Admon		3,088,504.48
1-1-940	M.I.S		364,043.74
1-1-990	EHQCHRG	-	6,892,391.45
1-3-100	Sales	-	662,237.89
1-3-200	Cost of Sales		95,033.53
1-3-610	SALEMANG		94,658.30
1-3-990	EHQCHRG		33,111.67
1-4-100	SALES	-	429,196.61
1-4-410	TECHSERV		44,209.68
1-4-610	SALEMANG		289,953.98
1-4-990	EHQCHRG		21,459.83
1-5-100	SALES	-	5,610,550.17
1-5-200	COS		5,013,689.63
1-5-410	TECHSERV		16,423.08
1-5-610	SALEMANG		308,122.16
1-5-930	Finance & Admin		3,744.38
1-5-990	EHQCHRG		280,527.50
1-9-611	Sales Managemen		2,649.59
1-C-410	Tech Services		3,477.94
1-C-611			1,264.70
2-2-100	SALES	-	13,224,994.49
2-2-200	COS		3,733,613.41
2-2-300	MANU		254,950.70
2-2-315	CNC		2,708,579.88
2-2-325	ASSM		584,440.22
2-2-330	MANUMANG		769,155.46
2-2-410	Tecnic service		996,055.57
2-2-415	CSERVW&T		25,738.59
2-2-420	Order Entry		188,670.35
2-2-425	Purchasing		268,238.62
2-2-430	QC		348,079.02
2-2-435	WARE&SHIP		815,481.54
2-2-440	HKEEEP		86,037.83
2-2-445	FLTMAIN		129,727.63
2-2-450	QM		235,341.96
2-2-460	S&E		36,365.30
2-2-510		-	1,142.49
2-2-520	PP&C		432,635.72
2-2-610	SALEMANG		509,031.96
2-2-620	CSERV		29,153.63
2-2-700	Marketing		394,914.08
2-2-910	Gral Manag Mex		61,553.28
2-2-920	HR		165,004.76
2-2-921	T&D		22,556.08
2-2-930	FM		489,330.99

		Saldo
		Final
2-2-931	ACC	294,390.25
2-2-932	C&B	630,423.57
2-2-933	TRES	48,122.65
2-2-934	C&C	803,026.99
2-2-940	M.I.S	517,961.38
2-2-990	EHQCHRG	- 51,481.69
3-2-100	SALES	- 12,480,184.80
3-2-200	COS	8,337,724.06
3-2-315	CNC	188.57
3-2-435	WARE&SHIP	- 28,685.89
9	Suspense	12,142.01

VW MEXICO, S.A. DE C.V.	
ACTIVOS Y PASIVOS ANTES DE LA ESCISIÓN	
	TOTALES
ACTIVOS	
Bancos MN	2,012,971.98
Inversiones	30,232,938.61
Cuentas por cobrar	83,353,519.19
Intercompañías	347,459,966.24
Inventarios	48,175,832.98
Contribuciones a favor	17,481,555.76
Depósitos en garantía	583,175.98
Inversiones en acciones	5,387,334.78
Activos fijos	49,389,940.92
Depreciación Acumulada	- 17,034,771.69
Proveedores	-5,047,268.85
B/S Acreedores Diversos	510,095.64
Anticipos de Clientes	81,644,309.76
B/S Intercompañías	499,653,293.81
Otros Pasivos	16,984,676.76
Impuestos por Pagar	17,102,264.65
Capital Social	47,976,000.00
Resultado de Ejercicios Anteriores	-95,000,863.16
Resultado del ejercicio	3,219,956.14

VW MEXICO, S.A. DE C.V.		
ACTIVOS CON LOS QUE SE QUEDA LA EMPRESA		
	TOTALES	
ACTIVOS		85.740%
Bancos MN	1,725,922.18	
Inversiones	25,921,721.56	
Cuentas por cobrar	71,467,307.35	
Intercompañías	297,912,175.05	
Inventarios	41,305,959.20	
Contribuciones a favor	14,988,685.91	
Depósitos en garantía	500,015.09	
Inversiones en acciones	4,619,100.84	
Activos fijos	42,346,935.34	
Depreciación Acumulada	- 14,605,613.25	
Proveedores	- 4,327,528.31	
B/S Acreedores Diversos	437,356.00	
Anticipos de Clientes	70,001,831.19	
B/S Intercompañías	428,402,734.11	
Otros Pasivos	14,562,661.85	
Impuestos por Pagar	14,663,481.71	
Capital Social	47,926,000.00	
Resultado de Ejercicios Anteriores	-95,000,863.16	
Resultado del ejercicio	3,219,956.14	

CHEN FEDD, S.A. DE C.V.		
ACTIVOS QUE SE TRASFIEREN A LA NUEVA EMPRESA		
	TOTALES	
ACTIVOS		14.260%
Bancos MN	287,049.80	
Inversiones	4,311,217.05	
Cuentas por cobrar	11,886,211.84	
Intercompañías	49,547,791.19	
Inventarios	6,869,873.78	
Contribuciones a favor	2,492,869.85	
Depósitos en garantía	83,160.89	
Inversiones en acciones	768,233.94	
Activos fijos	7,043,005.58	
Depreciación Acumulada	- 2,429,158.44	
Proveedores	- 719,740.54	
B/S Acreedores Diversos	72,739.64	
Anticipos de Clientes	11,642,478.57	
B/S Intercompañías	71,250,559.70	
Otros Pasivos	2,422,014.91	
Impuestos por Pagar	2,438,782.94	
Capital Social	50,000.00	

VWS MEXICO, S.A. DE C.V.			
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005			
ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CORTO PLAZO	
Bancos MN	2,012,971.98	Proveedores	-5,047,268.85
Inversiones	30,232,938.61	B/S Acreedores Diversos	510,095.64
Cuentas por cobrar	83,353,519.19	Anticipos de Clientes	81,644,309.76
Intercompañías	347,459,966.24	B/S Intercompañías	499,653,293.81
Inventarios	48,175,832.98	Otros Pasivos	16,984,676.76
Contribuciones a favor	17,481,555.76		
Depósitos en garantía	583,175.98	Impuestos por Pagar	17,102,264.65
Inversiones en acciones	5,387,334.78		
ACTIVO CIRCULANTE	534,687,295.52	TOTAL DE PASIVO	610,847,371.77
ACTIVO FIJO		CAPITAL	
Activos fijos	49,389,940.92	Capital Social	47,976,000.00
Depreciación Acumulada	- 17,034,771.69	Resultado de Ejercicios Anteriores	- 95,000,863.16
		Resultado del ejercicio	3,219,956.14
ACTIVO FIJO	32,355,169.23	TOTAL DE CAPITAL	-43,804,907.02
TOTAL DE ACTIVO	567,042,464.75	PASIVO MAS CAPITAL	567,042,464.75

VWS MEXICO, S.A. DE C.V.
RESUMEN DE LA BASE DEL IMPUESTO AL ACTIVO 2002

			México	CHEN FEDD
			%	%
			85.985%	14.015%
PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS		56,607,489.93	48,673,950.22	7,933,539.71
<u>ACTIVOS FIJOS</u>		#VALUE!	#VALUE!	#VALUE!
TERRENO		10,892,809.99	9,366,182.67	1,526,627.32
EDIFICIO	4,204,041.26			
EQUIPO DE COMPUTO	661,929.35			
MOBILIARIO Y EQUIPO	#VALUE!			
MAQUINARIA Y EQUIPO	#VALUE!			
EQUIPO DE TRANSPORTE	913,280.64			
PROYECTOS DE ACTIVO FIJO	503,576.61			
INVENTARIOS	10,664,851.80	1,004,133.09	5,834,492.45	5,016,788.33
				817,704.12
TOTAL DE ACTIVOS		#VALUE!	#VALUE!	#VALUE!
PROMEDIO DE PASIVOS FINANCIEROS		28,503,577.58	24,508,801.18	3,994,776.40
BASE DEL IMPUESTO AL ACTIVO		#VALUE!	#VALUE!	#VALUE!
TASA		1.80%		
IMPUESTO AL ACTIVO		#VALUE!	#VALUE!	#VALUE!
ACTUALIZACION				
	INPC JUNIO-05	113.4470	1.1354	
	INPC-JUNIO-02	99.9170		
IMPUESTO ACTUALIZADO		#VALUE!	#VALUE!	#VALUE!

VWS MEXICO, S.A. DE C.V.
PROMEDIOS DE ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL IMPUESTO AL ACTIVO 2002

<i>Concepto</i>	<i>Diciembre</i>	<i>Enero</i>	<i>Febrero</i>	<i>Marzo</i>	<i>Abril</i>	<i>Mayo</i>	<i>Junio</i>	<i>Julio</i>	<i>Agosto</i>	<i>Septiembre</i>	<i>Octubre</i>	<i>Noviembre</i>	<i>Diciembre</i>	<i>Total</i>
ACTIVOS FINANCIEROS (CREDITOS)														
CLIENTES GRAL Y PLANTA	6,543,182	6,070,188	5,023,535	5,654,977	10,645,538	15,147,780	15,525,689	15,177,812	19,755,874	20,753,401	19,929,755	16,944,848	18,495,557	169,124,954
ANTICIPO A PROVEEDORES	353,061	519,664	344,513	184,925	564,925	250,067	617,539	1,796,049	347,732	1,972,863	2,850,606	4,000,126	1,401,418	14,850,427
INTERCOMPAÑIAS MONEDA NACIO	12,946,593	13,086,547	13,729,878	14,651,550	16,730,044	18,125,945	21,688,543	24,430,814	26,072,937	28,792,436	31,181,032	29,963,673	36,356,174	274,809,573
DEUDORES DIVERSOS	109,096	115,044	819,434	994,086	475,498	487,119	420,169	387,911	373,110	384,561	388,350	526,556	324,191	5,696,029
INTERCOMPAÑIAS MONEDA EXT	5,281,080	8,171,498	8,173,683	7,902,345	8,782,865	10,037,982	11,732,212	13,639,035	17,185,607	21,386,600	23,167,984	24,196,118	19,819,845	174,195,773
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	153,559	369,948	546,083	606,993	556,516	629,780	775,516	847,746	646,854	839,548	871,979	1,031,368	729,854	8,452,185
S U M A	25,386,571	28,332,889	28,637,127	29,994,876	37,755,386	44,678,673	50,759,667	56,279,367	64,382,114	74,129,409	78,389,705	76,662,689	77,127,038	647,128,940
PROMEDIO MENSUAL		26,859,730	28,485,008	29,316,001	33,875,131	41,217,029	47,719,170	53,519,517	60,330,741	69,255,761	76,259,557	77,526,197	76,894,864	621,258,706
BANCOS		896,692	1,416,288	1,588,148	838,446	2,220,798	1,836,001	3,008,362	4,009,342	3,887,217	6,063,064	6,804,572	6,069,663	38,638,594
INVERSIONES EN VALORES		780,026	1,251,825	255,989	128,747	563,534	2,225,974	2,122,147	2,662,217	1,742,676	1,323,148	1,413,846	4,922,450	19,392,579
S U M A		28,536,448	31,153,122	31,160,138	34,842,324	44,001,362	51,781,145	58,650,027	67,002,300	74,885,654	83,645,768	85,744,615	87,886,976	679,289,879
														PROMEDIO MENSUAL
														56,607,490
PASIVOS FINANCIEROS (DEUDAS)														
CUENTAS POR PAGAR	89,089	368,259	328,612	1,386,854	2,344,275	1,162,944	1,784,636	847,344	1,728,533	1,331,515	1,646,252	2,202,966	1,793,225	16,925,414
CTAS POR PAG AGENTES ADUAN	78,407	78,407	88,141	97,882	22,745	22,745	22,745	27,525	27,668	24,388	64,114	86,001	101,079	663,441
RECURSOS EN CUSTODIA	879,259	879,259	879,259	879,259	879,259	879,259	551,253	551,253	551,253	551,253	551,253	551,253	551,253	8,255,066
ACREEDORES DIVERSOS	(107,741)	(110,351)	(102,825)	410,066	1,037,141	879,859	845,359	863,716	909,359	909,359	909,497	1,262,663	656,106	8,469,947
COSTOS POR INCURRIR	2,753,020	2,753,020	2,753,020	2,753,020	2,753,020	2,753,020	337,870	337,870	3,539,697	3,150,463	3,150,463	337,870	-	24,619,331
DEPOSITOS EN GARANTIA	-	-	-	2,144	2,144	2,144	2,144	2,144	2,144	2,144	2,144	2,144	-	19,299
INTERCOMPAÑIAS M.N.	5,589,993	8,249,222	9,396,418	11,509,929	13,916,112	17,556,190	19,524,802	22,382,638	24,956,124	27,862,314	30,536,383	32,845,772	46,452,993	265,188,896
ANTICIPO DE CLIENTES	3,242,319	3,167,584	3,370,835	3,328,235	1,753,400	1,783,619	1,619,345	4,832,736	4,434,886	4,625,890	4,628,217	1,433,933	2,876,023	37,854,703
S U M A	12,524,346	15,385,400	16,713,461	20,367,389	22,708,096	25,039,780	24,688,154	29,845,226	36,149,664	38,457,325	41,488,322	38,722,602	52,430,678	361,996,097
PROMEDIO MENSUAL		13,954,873	16,049,431	18,540,425	21,537,742	23,873,938	24,863,967	27,266,690	32,997,445	37,303,494	39,972,824	40,105,462	45,576,640	342,042,931
														PROMEDIO MENSUAL
														28,503,578

VWS MEXICO, S.A. DE C.V.
RESUMEN PROMEDIOS BANCARIOS CREDITOS 2002

<i>Nombre del banco</i>	<i>Diciembre</i>	<i>Enero</i>	<i>Febrero</i>	<i>Marzo</i>	<i>Abril</i>	<i>Mayo</i>	<i>Junio</i>	<i>Julio</i>	<i>Agosto</i>	<i>Septiembre</i>	<i>Octubre</i>	<i>Noviembre</i>	<i>Diciembre</i>
Bancos:													
Bancomer Cta. 1264079-3	83,759.25	119,884.36	40,172.14	54,458.51	330,581.51	237,390.50	286,677.35	1,357,065.44	1,487,957.08	1,387,538.61	1,898,914.06	1,247,862.53	8,532,261.34
Bancomer Cta. 113221-8	9,437.99	363.62	46.42	0.00	0.00	9,776.58	12,509.92	0.00	36.79	0.00	0.00	0.00	32,171.33
Bancomer Tultitlan	0.00	0.00	0.00	13,344.41	106,751.83	164,780.67	186,236.36	185,800.54	208,034.35	209,564.92	209,564.92	209,564.92	1,493,642.91
Banamex Cta. 431188-4	203,836.63	152,014.33	161,249.95	20,647.77	0.00	0.00	0.00	0.00	42,749.50	93,739.09	0.00	0.00	674,237.26
Banamex Cta. 938537-1	166.55	166.55	166.55	166.55	166.55	166.55	166.55	0.00	0.00	21.49	166.55	166.55	1,520.44
Banamex Cta. 257-184740-2	6,210.25	13,961.70	11,629.50	12,006.04	12,378.65	20,474.11	2,736.59	659.81	0.00	0.00	0.00	0.00	80,056.66
Banamex Ecatepec	0.00	0.00	0.00	47,864.54	129,938.03	122,485.67	153,078.84	119,591.23	131,385.16	162,717.11	162,717.11	162,717.11	1,192,494.81
Bank of Boston Dlls. Cta. 1910011-	593,281.43	1,129,897.83	1,374,883.15	187,479.99	313,690.75	124,210.28	1,124,218.12	1,123,119.44	0.00	0.00	0.00	0.00	5,970,780.99
Bitel Dlls.	0.00	0.00	0.00	502,478.47	1,327,291.09	1,156,717.03	1,242,738.55	1,223,105.83	2,017,054.13	4,209,482.29	4,533,209.45	4,449,351.51	20,661,428.37
Total Bancos	896,692.11	1,416,288.38	1,588,147.71	838,446.29	2,220,798.41	1,836,001.39	3,008,362.29	4,009,342.29	3,887,217.02	6,063,063.51	6,804,572.09	6,069,662.62	38,638,594.10
<u>INVERSIONES</u>													
Banamex México	741,992.99	1,151,732.76	127,241.70	0.00	43,538.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,064,506.09
Bancomer Cta. Aduanera D66101-i	38,033.00	100,092.57	128,747.27	128,747.27	129,157.15	141,453.70	141,453.70	141,453.70	141,453.70	141,453.70	141,274.33	136,072.11	1,509,392.20
Bancomer Cta.12640793	0.00	0.00	0.00	0.00	313,884.21	38,851.31	787,671.57	1,328,560.69	409,980.07	0.00	0.00	3,537,346.85	6,416,294.69
Bank of Boston DLLS.	0	0	0	0	76953.87097	2045668.788	1193022.185	1192203.069	1191241.863	1181693.924	1272571.23	1249030.723	9,402,385.65
Total Inversiones	780,025.99	1,251,825.32	255,988.97	128,747.27	563,533.89	2,225,973.79	2,122,147.45	2,662,217.46	1,742,675.63	1,323,147.62	1,413,845.56	4,922,449.68	19,392,578.64
Total Sistema Financiero	1,676,718.10	2,668,113.70	1,844,136.69	967,193.56	2,784,332.29	4,061,975.19	5,130,509.74	6,671,559.76	5,629,892.65	7,386,211.14	8,218,417.64	10,992,112.30	58,031,172.74

VWS MEXICO, S.A. DE C.V.
INTERCOMPAÑIAS POR COBRAR
CREDITOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

<i>Nombre</i>	<i>Diciembre</i>	<i>Enero</i>	<i>Febrero</i>	<i>Marzo</i>	<i>Abril</i>	<i>Mayo</i>	<i>Junio</i>	<i>Julio</i>	<i>Agosto</i>	<i>Septiembre</i>	<i>Octubre</i>	<i>Noviembre</i>	<i>Diciembre</i>
USF Cuernavaca	1,941,988.95	1,962,982.05	2,059,481.70	2,197,732.50	2,509,506.60	2,718,891.75	3,253,281.45	3,664,622.10	3,910,940.55	4,318,865.40	4,677,154.80	4,494,550.95	5,453,426.05
USF Gestion del Agua	5,825,966.85	5,888,946.15	6,178,445.09	6,593,197.50	7,528,519.80	8,156,675.25	9,759,844.35	10,993,866.30	11,732,821.65	12,956,596.20	14,031,464.40	13,483,652.85	16,360,278.14
México	1,294,659.30	1,308,654.70	1,372,987.80	1,465,155.00	1,673,004.40	1,812,594.50	2,168,864.30	2,443,081.40	2,607,293.70	2,879,243.60	3,118,103.20	2,998,367.30	3,635,617.36
OTV De México	1,035,727.44	1,046,923.76	1,068,390.24	1,172,124.00	1,338,403.52	1,450,075.60	1,735,083.44	1,954,465.12	2,085,834.96	2,303,394.88	2,494,482.56	2,397,093.84	2,908,493.89
Servicios de Desmineral	2,848,250.46	2,879,040.34	3,020,573.16	3,223,341.00	3,680,609.68	3,987,707.90	4,771,479.46	5,374,779.08	5,736,046.14	6,334,335.92	6,859,827.04	6,592,008.06	7,998,358.20
INTERCIAS MONEDA	12,946,593.00	13,086,547.00	13,729,877.98	14,651,550.00	16,730,044.00	18,125,945.00	21,688,543.00	24,430,814.00	26,072,937.00	28,792,436.00	31,181,032.00	29,963,673.00	36,356,173.64
USF IWT	51,158.62	51,158.62	51,158.62	51,158.62	51,158.62	51,158.62	51,158.62	51,158.62	51,158.62	51,158.62	51,158.62	51,158.62	51,158.62
USF Permutit	4,669.54	4,669.54	4,669.54	4,669.54	4,669.54	4,669.54	4,669.54	4,669.54	4,669.54	4,669.54	4,669.54	4,669.54	4,669.54
USF Warrendale	70,757.74	70,757.74	70,757.74	70,757.74	70,757.74	70,757.74	70,757.74	70,757.74	70,757.74	70,757.74	70,757.74	70,757.74	70,757.74
USF Continental	9,133.88	9,133.88	9,133.88	9,133.88	9,133.88	9,133.88	9,133.88	9,133.88	9,133.88	9,133.88	9,133.88	9,133.88	9,133.88
USF Interlake	11,749.93	23,034.54	23,034.54	23,034.54	23,034.54	23,034.54	23,034.54	23,034.54	23,034.54	23,034.54	23,034.54	23,034.54	23,034.54
USF Argentina	47,244.27	53,487.27	57,097.27	57,097.27	57,097.27	57,097.27	57,097.27	57,097.27	57,097.27	57,097.27	57,097.27	58,026.91	58,026.91
USF Arwhead	27,721.58	27,721.58	27,721.58	27,721.58	27,721.58	27,721.58	27,721.58	27,721.58	27,721.58	27,721.58	27,721.58	27,721.58	27,721.58
USF Polimetrics	119.28	119.28	119.28	119.28	119.28	119.28	119.28	119.28	119.28	119.28	119.28	119.28	119.28
USF Puerto rico	37,708.69	41,533.69	41,533.69	41,533.69	41,533.69	41,533.69	41,533.69	41,533.69	41,533.69	41,533.69	41,533.69	41,533.69	41,533.69
Wallace & Tiernan México	0.00	610,000.00	610,000.00	610,000.00	610,000.00	610,000.00	610,000.00	610,000.00	610,000.00	610,000.00	610,000.00	610,000.00	610,000.00
Wallace & Tiernan England	0.00	0.00	0.00	0.00	12,817.95	13,206.25	14,313.84	17,325.69	19,075.97	41,777.21	45,126.99	45,214.54	46,985.32
Wallace & Tiernan Brasil	0.00	0.00	0.00	0.00	3,922.51	3,922.51	3,922.51	4,999.80	12,623.08	64,584.82	73,305.53	77,045.41	78,869.41
Wallace & Tiernan Australia	0.00	0.00	0.00	0.00	41,580.11	60,866.22	67,524.35	71,144.21	87,654.79	111,352.29	123,737.78	161,816.33	166,469.57
Wallace & Tiernan Canada	0.00	0.00	0.00	0.00	16,998.86	23,758.95	28,338.47	42,017.16	50,472.50	55,007.26	81,125.91	100,256.10	46,406.59
Wallace & Tiernan USA	0.00	0.00	0.00	0.00	318,510.17	450,498.01	484,140.63	694,313.13	849,221.44	1,227,301.14	1,406,546.13	1,495,235.14	1,592,671.33
Wallace & Tiernan Belleville	0.00	0.00	0.00	0.00	-431,321.64	-430,934.56	-430,934.56	-430,934.56	-430,934.56	-430,934.56	-430,934.56	-430,934.56	-430,934.56
Wallace & Tiernan Naperville	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,441.45	2,441.45	2,441.45	2,441.45	5,396.95
Wallace & Tiernan El Cajon	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,557.70	7,927.30	9,006.28	9,040.93	9,406.22
USF Filter Germany	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,654.87
Suma	260,263.53	891,616.14	895,226.14	895,226.14	857,734.10	1,016,543.52	1,062,531.38	1,294,091.57	1,493,338.51	1,974,683.05	2,206,511.29	2,356,271.12	2,413,081.48
Promedio DLLS		575,939.84	893,421.14	895,226.14	876,480.12	937,138.81	1,039,537.45	1,178,311.48	1,393,715.04	1,734,010.78	2,090,597.17	2,281,391.21	2,384,676.30
Tipo Cambio	9.2815	9.1695	9.1463	9.1303	9.0160	9.3720	9.6562	9.9568	9.7861	9.9109	10.2299	10.1552	10.1465
Promedio M/N.		5,281,080.32	8,171,497.77	8,173,683.23	7,902,344.76	8,782,864.93	10,037,981.52	11,732,211.69	13,639,034.75	17,185,607.44	21,386,599.99	23,167,983.97	24,196,118.08

VWS MEXICO, S.A. DE C.V.
PROMEDIO DE OTROS ACTIVOS 2002

<i>Nombre</i>	<i>Diciembre</i>	<i>Enero</i>	<i>Febrero</i>	<i>Marzo</i>	<i>Abril</i>	<i>Mayo</i>	<i>Junio</i>	<i>Julio</i>	<i>Agosto</i>	<i>Septiembre</i>	<i>Octubre</i>	<i>Noviembre</i>	<i>Diciembre</i>
Deudores div.	108,289.19	113,956.15	817,446.42	892,128.12	473,429.98	482,265.32	418,348.37	381,966.18	366,595.83	381,427.39	384,712.27	507,451.23	274,405.59
Deudores diversos w&T	-807.00	-1,088.00	-1,987.95	-1,957.95	-2,067.61	-4,863.67	-1,820.67	-5,944.86	-6,514.36	-3,133.47	-3,637.44	-19,104.39	-49,785.47
TOTAL DE DEUDORES DIVERSOS	108,096.19	115,044.15	819,434.37	894,086.07	475,497.69	487,118.99	420,169.04	387,911.04	373,110.19	384,560.86	388,349.71	526,555.62	324,191.06
Anticipo a proveedores	338,100	504,703	329,552	169,965	549,965	235,106	602,576	1,781,089	332,771	1,957,902	2,835,645	3,985,165	1,401,418
Anticipo a Otros	14,961	14,961	14,961	14,961	14,961	14,961	14,961	14,961	14,961	14,961	14,961	14,961	-
TOTAL DE ANTICIPOS	353,061	519,664	344,513	184,925	564,925	250,067	617,539	1,796,049	347,732	1,972,863	2,850,606	4,000,126	1,401,418
Anticipo a empleados	119,114.06	335,502.97	504,637.96	545,613.63	495,136.53	557,283.53	703,364.17	769,971.96	568,079.89	752,070.87	780,973.16	930,151.62	451,108.51
Depositos en garantía	34,445.00	34,445.00	41,445.00	61,379.25	61,379.25	72,496.70	72,151.70	78,774.25	78,774.25	87,477.23	91,005.38	101,216.66	278,745.61
TOTAL DE OTRAS CUENTAS POR COBRAR	153,559.06	369,947.97	546,082.96	606,992.88	556,515.78	629,780.23	775,515.87	847,746.21	646,854.14	839,548.10	871,978.54	1,031,368.28	729,854.12

VWS MEXICO, S.A. DE C.V.
PROMEDIO DE CLIENTES 2002

<i>Nombre</i>	<i>Diciembre</i>	<i>Enero</i>	<i>Febrero</i>	<i>Marzo</i>	<i>Abril</i>	<i>Mayo</i>	<i>Junio</i>	<i>Julio</i>	<i>Agosto</i>	<i>Septiembre</i>	<i>Octubre</i>	<i>Noviembre</i>	<i>Diciembre</i>
Clientes filermex m.n	5,581,334.04	5,177,870.64	4,285,075.70	4,823,695.38	9,080,643.91	12,921,056.44	13,243,412.79	12,946,673.38	16,851,760.17	17,702,650.64	17,000,081.07	14,453,955.67	15,776,709.75
Clientes W&T M.N	961,647.72	892,317.68	738,459.71	831,281.62	1,564,894.09	2,226,723.68	2,282,276.30	2,231,138.32	2,904,113.42	3,050,749.88	2,929,674.00	2,490,892.71	2,718,846.81
CLIENTES MONEDA NACIONAL	6,543,182	6,070,188.32	5,023,535.41	5,654,977.00	10,645,538.00	15,147,780.12	15,525,689.09	15,177,811.70	19,755,873.59	20,753,400.52	19,929,755.07	16,944,848.38	18,495,556.56

VWS MEXICO, S.A. DE C.V.
PROMEDIO DE DEUDAS 2002

Nombre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuentas por Pagar Fillemex	150,175.34	439,521.00	363,057.82	438,287.53	703,307.74	693,515.47	598,423.34	678,327.52	962,572.17	869,315.29	1,147,503.82	1,148,210.03	1,067,814.69
Cuentas por Pagar Tijuana	-5,216.92	-15,668.22	-15,668.22	-15,668.22	-15,945.42	-15,945.42	-15,945.42	-15,945.42	-15,945.42	-11,144.77	-13,252.96	-15,588.15	-84.00
Cuentas otras x Pagar	-55,867.11	-55,593.67	-18,777.19	-18,777.19	-18,777.19	-1,849.74	-3,699.48	-3,699.48	-3,699.48	-3,699.48	-3,699.48	-3,699.48	0.00
Planta Tullitlan	0.00	0.00	0.00	983,011.89	986,206.36	1,055,142.82	1,011,454.59	1,020,047.32	1,016,278.33	1,018,213.33	1,033,085.09	1,025,466.51	-7,241.46
Planta Tullitlan	0.00	0.00	0.00	0.00	689,485.06	-867,919.08	194,553.03	-832,388.26	-250,675.24	-541,167.86	-517,384.68	48,557.06	752,735.40
TOTAL DE CUENTAS POR PAGAR	89,089.31	388,259.11	326,612.41	1,386,853.81	2,344,274.55	1,622,944.05	1,784,636.80	847,343.68	1,728,533.36	1,331,514.51	1,846,251.79	2,202,865.97	1,793,224.63
CUENTAS POR PAGAR A AGENTES ADUANALES	78,406.93	78,406.93	88,141.19	97,881.87	22,745.00	22,745.00	22,745.19	27,524.62	27,665.19	24,388.34	64,114.21	86,001.13	101,078.92
Intercompañias por Pagar M.N.	5,589,993.12	8,249,222.21	9,396,418.31	11,509,928.69	13,916,111.70	17,556,189.70	19,524,802.09	22,382,638.00	24,986,124.08	27,862,313.72	30,556,383.16	32,845,771.96	46,452,992.73
Mess Ion Pure de México	5,303.46	5,303.46	5,303.46	5,303.46	5,303.46	5,303.46	5,303.46	5,303.46	5,303.46	5,303.46	5,303.46	5,303.46	24,612.30
Sales & Market Service Dils.	-306.00	-408.00	-408.00	-408.00	-408.00	-408.00	-408.00	-408.00	-408.00	-408.00	-408.00	-408.00	-408.00
Sims	5,609.46	4,895.46	4,895.46	4,895.46	4,895.46	4,895.46	4,895.46	4,895.46	4,895.46	4,895.46	4,895.46	4,895.46	24,204.30
Promedio Dils.	9,2815	5,232.46	4,895.46	4,895.46	4,895.46	4,895.46	4,895.46	4,895.46	4,895.46	4,895.46	4,895.46	4,895.46	14,549.88
T.C.		9,1093	9,1463	9,1903	9,0160	9,3720	9,9562	9,9568	9,7861	9,9109	10,2299	10,1862	10,1469
Promedio M.N.	48,162.43	44,775.35	44,697.02	44,137.47	44,137.47	45,880.25	47,271.54	48,743.12	47,907.46	48,518.41	50,080.07	49,714.38	147,630.36
TOTAL DE INTERCOMPAÑIAS POR PAGAR	5,589,993.12	8,257,384.64	9,441,193.66	11,554,825.71	13,960,246.17	17,602,069.95	19,572,073.63	22,431,381.12	25,004,031.54	27,910,832.13	30,566,463.23	32,895,468.34	46,600,623.09
ANTICIPO DE CLIENTES	3,242,319.00	3,167,584.00	3,370,835.00	3,328,235.00	1,753,400.00	1,783,619.00	1,618,345.00	4,832,736.00	4,434,886.00	4,625,890.00	4,628,217.00	1,433,933.00	2,876,023.07
RECURSOS EN CUSTODIA	879,259.25	879,259.25	879,259.25	879,259.25	879,259.25	879,259.25	879,259.25	879,259.25	879,259.25	879,259.25	879,259.25	879,259.25	879,259.25
COSTOS POR INCURRIR	2,753,020	2,753,020	2,753,020	2,753,020	2,753,020	2,753,020	2,753,020	337,670	3,539,697	3,150,463	3,150,463	337,670	-

VWS MEXICO, S.A. DE C.V.
 PROMEDIO DE DEUDAS 2002

Nombre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Americam Express Company	1,210.74	1,210.74	1,210.74	1,210.74	1,210.74	1,210.74	1,210.74	1,210.74	1,210.74	1,210.74	1,210.74	1,210.74	1,210.74
Mass Inopure de México, S.A. de C.V.	-2458.86	0.00	-7,027.65	-7,027.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ofic. Planeadas de Occidente S.A. de C.V.	0.00	0.00	-2,166.60	-709.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impresiones Artip, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00	-82.45	-82.45	-82.45	-82.45	-82.45	-82.45	-82.45	-82.45	-82.45	-82.45
Aria Paulina Arias R.	0.00	0.00	0.00	-1,192.80	-1,192.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Hotel Quinta Real	0.00	0.00	0.00	-204.68	-204.68	-204.68	-204.68	-204.68	-204.68	-204.68	-204.68	-204.68	-204.68
Fábricas de Gopri, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00	-320,598.42	-368,074.04	-365,159.41	-365,159.41	-365,159.41	-365,159.41	-365,159.41	-365,159.41	-365,159.41	-365,159.41
Wallace & Tiernan	0.00	0.00	0.00	-86,026.83	-290,185.42	-290,185.42	-290,185.42	-290,185.42	-290,185.42	-290,185.42	-290,185.42	-290,185.42	-290,185.42
Wallace & Tiernan	0.00	0.00	0.00	0.00	-8,976.83	-8,976.83	-8,976.83	-8,976.83	-8,976.83	-8,976.83	-8,976.83	-8,976.83	-8,976.83
D.H.L. Internacional	0.00	0.00	0.00	0.00	-15,100.00	-15,100.00	-15,100.00	-15,100.00	-15,100.00	-15,100.00	-15,100.00	-15,100.00	-15,100.00
Telefonos de México	0.00	0.00	0.00	0.00	-143,816.45	-143,816.45	-143,816.45	-143,816.45	-143,816.45	-143,816.45	-143,816.45	-143,816.45	-143,816.45
Mecanica Femec	0.00	0.00	0.00	0.00	-223,391.32	-69,713.53	-69,713.53	-69,713.53	-69,713.53	-69,713.53	-69,713.53	-69,713.53	-69,713.53
Renta de Autos	0.00	0.00	0.00	0.00	-15,801.00	-15,801.00	-15,801.00	-15,801.00	-15,801.00	-15,801.00	-15,801.00	-15,801.00	-15,801.00
Grupo Lapi	0.00	0.00	0.00	0.00	-10,221.42	-10,221.42	-10,221.42	-10,221.42	-10,221.42	-10,221.42	-10,221.42	-10,221.42	-10,221.42
Rentas por Pagar	0.00	0.00	0.00	0.00	-5,030.00	-5,030.00	-5,030.00	-5,030.00	-5,030.00	-5,030.00	-5,030.00	-5,030.00	-5,030.00
Renta Veracruz	0.00	0.00	0.00	0.00	-34,500.00	39,100.00	73,600.00	41,600.00	9,600.00	9,600.00	9,600.00	9,600.00	9,600.00
Castillo Zavala, S.C.	0.00	0.00	0.00	0.00	920.26	920.26	920.26	14,562.40	920.26	920.26	782.26	782.26	782.26
Diversos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ing Antonio Guerrero	2,699.43	2,699.43	2,699.43	2,699.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ing Jesus I. Méndez	498.23	498.23	498.23	498.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ing José Gpe. Mendoza	52.68	52.68	52.68	52.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ing. Benjamín Pérez Gramados	25,315.74	25,315.74	25,315.74	25,315.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Lic. Eva Carrillo	498.73	498.73	498.73	498.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Lic. Oscar Aguilar	1,318.99	3,797.74	3,797.74	3,029.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ing Ricardo Rubén Bahena	34,426.49	34,426.49	34,426.49	34,426.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ing Victor M. Mesía	443.46	443.46	443.46	443.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ing Carlos Fragozo	29,777.67	29,777.67	29,777.67	29,777.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ing Silvano Gómez	3,196.42	3,196.42	3,196.42	3,196.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ing A. Alejandro Vargas Catapi	7,569.91	2,040.47	2,040.47	2,040.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Sales & Market Service Assoc.DLLS.	0.00	408.00	408.00	408.00	408.00	408.00	408.00	408.00	408.00	408.00	408.00	408.00	408.00
Sales & Market Service Assoc.MIN:	0.00	2,793.63	2,793.63	2,793.63	2,793.63	2,793.63	2,793.63	2,793.63	2,793.63	2,793.63	2,793.63	2,793.63	2,793.63
Luis Alonso Moreno	3,191.53	3,191.53	3,191.53	3,191.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE ACREEDORES DIVERSOS	107,741.16	110,350.96	102,825.25	-410,066.34	-1,037,140.86	-879,858.56	-845,358.56	-863,716.42	-909,358.56	-909,358.56	-909,496.56	-1,262,663.22	-656,105.80

VWS MEXICO, S.A. DE C.V.
DETERMINACION DE LA BASE DEL IMPUESTO AL ACTIVO BASE 2002
INVENTARIOS

<u>Nombre de la Cuenta</u>	<u>Enero</u>	<u>Diciembre</u>	<u>Total</u>
Inventario de Produccion en P.	3,400,839.29		
Inventario de Producto Terminado	0.00		
Inventario Materias Primas	100,265.00		
Material de Empaque	125,249.72		
Producción en Proceso	355,813.32		
Producción en Proceso Bombas	3,844,328.95		
Maquilas	233,849.18		
P.Terminada CNC	2,263,095.37		
P.Terminada Bombas	341,410.89		
P.Terminada Equipos y Kits	0.08		
Inventario de Materia Prima		217,816.71	
Proyectos en Proceso		777,787.78	
Invetario de Producto Terminad		8,528.60	
	10,664,851.80	1,004,133.09	11,668,984.89
PROMEDIO DE INVENTARIOS			<u>5,834,492.45</u>

WVS MEXICO, S.A. DE C.V.
DETERMINACION DE LA BASE DEL IMPUESTO AL ACTIVO BASE 2002
PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS

Descripción	MOI	Fecha de Adquisición	Tasa	Saldo pendiente de deducir al inicio del ejercicio	INPC del mes de adquisición	INPC del último mes de la vida útil	Factor de Actualización	Saldo por deducir actualizado	Mitad de la deducción fiscal	Base de IA	Entre el Número de meses	Por los meses de uso	Base del IA
						30/06/02							
Terreno													
	6,459,592.00	Apr-97		6,459,592.00	59,252	99,917	1.6863	10,892,809.99	0.00	10,892,809.99	907,734.17	12	10,892,809.99
Edificio													
Planta Tuitlián	3,100,408.00	Apr-97	5%	2,376,979.47	59,252	99,917	1.6863	4,008,300.47	130,705.45	3,877,595.02	323,132.92	12	3,877,595.02
Planta Tuitlián	266,331.00	Sep-97	5%	209,735.66	62,154	99,917	1.6075	337,150.08	10,703.84	326,446.23	27,203.85	12	326,446.23
Total de Edificio	3,366,739.00												4,204,041.26
Equipo de Cómputo													
México													
Varios	50,923.70	Jan-00	30%	21,642.57	86,73	99,917	1.152	24,932.24	8,799.62	16,132.63	1,344.39	12	16,132.63
Varios	24,800.00	Mar-00	30%	11,780.00	87,984	99,917	1.1356	13,377.37	4,224.43	9,152.94	762.74	12	9,152.94
Varios	34,925.00	Apr-00	30%	17,462.50	88,485	99,917	1.1291	19,176.91	5,915.60	13,801.31	1,150.11	12	13,801.31
Impresora HP Laser	4,800.00	May-00	30%	2,520.00	88,815	99,917	1.125	2,835.00	810.00	2,025.00	168.75	12	2,025.00
Varios	13,616.00	Jun-00	30%	7,488.80	89,342	99,917	1.1183	8,374.73	2,284.22	6,090.50	507.54	12	6,090.50
Varios	48,216.00	Jul-00	30%	27,724.20	89,69	99,917	1.114	30,884.76	8,056.89	22,827.87	1,902.32	12	22,827.87
No break Y Aris V.	7,161.60	Sep-00	30%	4,476.00	90,942	99,917	1.0998	4,922.70	1,181.56	3,741.15	311.76	12	3,741.15
Impresora Laser	7,666.00	Oct-00	30%	4,917.90	91,467	99,917	1.0923	5,371.82	1,239.76	4,132.06	344.34	12	4,132.06
Computadora	18,237.72	Nov-00	30%	12,310.46	92,249	99,917	1.0831	13,333.46	2,962.99	10,370.47	864.21	12	10,370.47
Varios	23,303.91	Dec-00	30%	16,312.74	93,248	99,917	1.0715	17,479.10	3,745.52	13,733.58	1,144.46	12	13,733.58
Monitor	9,437.50	Mar-00	30%	4,482.81	87,984	99,917	1.1356	5,090.88	1,607.58	3,483.30	290.26	12	3,483.30
Varios	52,278.00	Jun-00	30%	28,752.90	89,342	99,917	1.1183	32,154.37	8,770.16	23,384.21	1,948.68	12	23,384.21
Varios	145,194.60	Nov-00	30%	98,006.36	92,249	99,917	1.0831	106,150.88	26,784.05	79,366.84	6,613.89	12	79,366.84
Varios	61,603.60	Dec-00	30%	43,122.52	93,248	99,917	1.0715	46,205.78	11,242.04	34,963.74	2,913.64	12	34,963.74
Varios	38,981.24	Mar-00	30%	18,516.09	87,984	99,917	1.1356	21,026.87	7,627.07	13,399.80	1,116.65	12	13,399.80
Varios	97,231.48	Apr-00	30%	48,615.74	88,485	99,917	1.1291	54,892.03	18,689.07	36,192.96	3,016.08	12	36,192.96
Lap Top	16,376.95	Jul-00	30%	9,417.90	89,69	99,917	1.114	10,491.54	3,166.38	7,325.16	610.43	12	7,325.16
Computadoras Lap-top	83,041.00	May-00	30%	43,596.53	88,815	99,917	1.125	49,046.09	16,211.68	32,834.41	2,736.20	12	32,834.41
Computadoras Lap-top	17,689.00	Aug-00	30%	10,613.40	90,183	99,917	1.1079	11,758.59	3,400.80	8,357.79	696.48	12	8,357.79
Computadoras Lap-top	18,617.00	Oct-00	30%	12,101.05	91,467	99,917	1.0923	13,217.98	3,528.95	9,689.03	807.42	12	9,689.03
Impresora	5,698.00	Nov-00	30%	3,846.15	92,249	99,917	1.0831	4,165.77	1,070.94	3,094.83	257.90	12	3,094.83
Impresora	2,645.00	Dec-00	30%	1,850.10	93,248	99,917	1.0715	1,982.38	491.44	1,490.94	124.25	12	1,490.94
Varios	31,354.69	Aug-00	30%	18,812.81	90,183	99,917	1.1079	20,842.72	6,028.10	14,814.62	1,234.55	12	14,814.62
Lap Top	11,977.39	Oct-00	30%	7,765.30	91,467	99,917	1.0923	8,503.89	2,270.37	6,233.51	519.46	12	6,233.51
Computadora	18,342.00	May-00	30%	9,629.55	88,815	99,917	1.125	10,833.24	3,580.82	7,252.43	604.37	12	7,252.43
Computadora Pentium	9,583.20	Nov-00	30%	6,468.66	92,249	99,917	1.0831	7,006.21	1,801.16	5,205.04	433.75	12	5,205.04
Computadora	11,925.00	Feb-00	30%	5,366.25	87,499	99,917	1.1419	6,127.72	2,363.12	3,764.60	313.72	12	3,764.60
CPU	1,472.00	Mar-00	30%	899.20	87,984	99,917	1.1356	794.01	290.09	503.92	41.99	12	503.92
Impresora HP	1,860.71	May-00	30%	976.87	88,815	99,917	1.125	1,098.98	363.26	735.72	61.31	12	735.72
Computadora pentium	8,502.00	Sep-00	30%	5,313.75	90,842	99,917	1.0998	5,844.06	1,622.69	4,221.37	351.78	12	4,221.37
NTE BOOK	21,923.42	Nov-00	30%	14,802.36	92,249	99,917	1.0831	16,032.43	4,121.63	11,910.80	992.57	12	11,910.80
Computadora	11,755.00	Nov-00	30%	7,934.63	92,249	99,917	1.0831	8,593.99	2,209.35	6,384.64	532.05	12	6,384.64
Disco Duro 16 M Bytes	2,166.60	Mar-00	30%	1,029.14	87,984	99,917	1.1356	1,168.89	428.97	741.71	61.81	12	741.71
No Break con Regulador	1,950.00	Apr-00	30%	950.00	88,485	99,917	1.1291	1,129.10	372.30	700.35	58.36	12	700.35
Computadora	23,011.24	Apr-00	30%	11,505.62	88,485	99,917	1.1291	12,891.00	4,508.94	8,482.06	706.84	12	8,482.06
Computadora e Impresora	113,750.00	Jul-00	30%	85,406.25	89,69	99,917	1.114	72,860.56	21,990.15	50,872.41	4,239.37	12	50,872.41
Computadora e Impresora	31,094.00	Sep-00	30%	8,183.75	90,842	99,917	1.0998	9,000.49	2,499.12	6,501.37	541.78	12	6,501.37
Computadora e Impresora	31,258.00	Oct-00	30%	20,317.70	91,467	99,917	1.0923	22,193.02	5,925.11	16,267.91	1,355.66	12	16,267.91
Computadora e Impresora	45,088.00	Nov-00	30%	30,434.40	92,249	99,917	1.0831	32,963.50	8,474.29	24,489.21	2,040.77	12	24,489.21

Descripción	MOI	Fecha de Adquisición	Tasa	Saldo pendiente de deducir al inicio del ejercicio		INPC del mes de adquisición	INPC del último mes de la mitad	Factor de Actualización	Saldo por deducir actualizado	Mitad de la deducción fiscal	Base de la	Entre el	
				deducir al inicio del ejercicio	deducir al inicio del ejercicio							Número de meses	Por los meses de uso
Computadora Compaq	21,981.80	Dec-00	30%	15,387.26	93,248	99,917	1,0715	16,487.45	4,087.30	12,400.15	1,033.35	12	12,400.15
Varios	145,282.94	Jul-00	30%	83,537.69	89,669	99,917	1,114	93,060.99	28,086.10	64,974.89	5,414.57	12	64,974.89
Salida de Electrónica y Nodos	77,075.76	Aug-00	30%	46,245.46	90,183	99,917	1,1079	51,235.34	14,818.20	36,417.14	3,034.76	12	36,417.14
Varios	14,855.00	Sep-00	30%	9,095.63	90,842	99,917	1,0998	10,003.37	2,777.59	7,225.78	602.15	12	7,225.78
VARIOS	28,788.00	Dec-00	30%	20,151.60	93,248	99,917	1,0715	21,592.44	5,352.84	16,239.60	1,353.30	12	16,239.60
Total Equipo de Computo	1,428,994.05												661,929.35
Mobiliario y Equipo de Oña. México													
Epo Teléfono	5,818.18	Dec-94	10%	1,745.45	28,606	99,917	3,4928	6,096.52	1,016.12	5,080.41	423.37	12	5,080.41
Varios	19,822.81	Jan-95	10%	6,142.87	29,682	99,917	3,3662	20,678.12	3,353.21	17,324.91	1,443.74	12	17,324.91
Mesa y Sillas	2,556.00	Feb-95	10%	809.40	30,939	99,917	3,2294	2,613.88	412.73	2,201.15	183.43	12	2,201.15
Varios	5,616.56	Mar-95	10%	1,792.88	32,765	99,917	3,0495	5,467.39	841.14	4,626.26	365.52	12	4,626.26
Varios	10,755.40	Apr-95	10%	3,585.13	36,374	99,917	2,8245	10,126.21	1,518.99	8,607.22	717.27	12	8,607.22
Varios	21,120.00	May-95	10%	7,216.00	36,853	99,917	2,7112	19,564.02	2,863.03	16,700.99	1,391.75	12	16,700.99
Escritorio	2,448.00	Jun-95	10%	856.80	38,023	99,917	2,6278	2,251.50	321.64	1,929.86	160.82	12	1,929.86
Varios	4,973.90	Sep-95	10%	1,865.21	40,257	99,917	2,4819	4,629.27	617.26	4,012.01	334.33	12	4,012.01
Escritorio y Sillas	6,378.56	Oct-95	10%	2,445.11	41,085	99,917	2,4319	5,946.27	775.63	5,170.64	430.89	12	5,170.64
Archivero	1,164.00	Nov-95	10%	455.90	42,099	99,917	2,3733	1,081.99	138.13	943.86	78.65	12	943.86
Varios	8,959.70	Dec-95	10%	3,583.88	43,437	99,917	2,2985	4,347.82	1,029.69	3,318.13	260.69	12	3,318.13
Varios	6,891.72	Jan-96	10%	2,814.12	45,033	99,917	2,2187	6,243.69	764.57	5,479.12	456.59	12	5,479.12
Varios	18,737.83	Mar-96	10%	7,963.58	47,098	99,917	2,1214	16,893.93	1,987.62	14,906.32	1,242.19	12	14,906.32
Varios	8,805.00	Apr-96	10%	3,815.50	48,437	99,917	2,0628	7,870.61	908.15	6,962.47	580.21	12	6,962.47
Varios	11,738.00	Jun-96	10%	5,282.10	50,123	99,917	1,9834	10,529.34	1,169.93	9,359.41	779.95	12	9,359.41
Varios	11,789.57	Jul-96	10%	5,403.55	50,836	99,917	1,9654	10,620.14	1,188.62	9,431.52	788.46	12	9,431.52
Varios	10,324.60	Aug-96	10%	4,818.15	51,512	99,917	1,9396	5,934.28	1,001.33	4,932.95	387.33	12	4,932.95
Varios	16,840.00	Sep-96	10%	7,999.00	52,335	99,917	1,9091	15,270.89	1,607.56	13,663.34	1,138.61	12	13,663.34
Central Telefónica Panasonic	32,275.14	Oct-96	10%	15,599.65	52,988	99,917	1,8856	29,414.70	3,043.06	26,371.64	2,197.64	12	26,371.64
No Break Complet	3,348.84	Dec-96	10%	1,674.42	55,514	99,917	1,7998	3,013.62	301.38	2,712.24	226.02	12	2,712.24
4 sillas de madera	3,120.00	Ene-97	10%	#VALUE!	#VALUE!	99,917	#VALUE!	#VALUE!	#VALUE!	#VALUE!	#VALUE!	12	#VALUE!
Varios	136,762.00	Feb-97	10%	70,660.37	57,898	99,917	1,7257	121,938.59	11,800.51	110,138.09	9,178.17	12	110,138.09
Centro de Trabajo	59,059.00	Apr-97	10%	31,498.13	59,252	99,917	1,6863	53,115.30	4,979.56	48,135.74	4,011.31	12	48,135.74
Mesa	530.00	May-97	10%	287.08	59,793	99,917	1,671	479.72	44.28	435.43	36.29	12	435.43
Varios	74,376.00	Jun-97	10%	40,906.80	60,323	99,917	1,6563	67,753.93	6,159.82	61,594.11	5,132.84	12	61,594.11
Librerías y mesas	16,889.00	Aug-97	10%	9,570.43	61,339	99,917	1,6275	15,575.88	1,374.43	14,201.45	1,183.45	12	14,201.45
Oficina Mobil	70,900.00	Aug-97	10%	40,176.67	61,339	99,917	1,6275	65,387.53	5,769.84	59,617.68	4,968.14	12	59,617.68
Archivero	1,472.00	Dic-97	10%	#VALUE!	#VALUE!	99,917	#VALUE!	#VALUE!	#VALUE!	#VALUE!	#VALUE!	12	#VALUE!
Varios	3,648.00	Oct-97	10%	2,128.00	62,651	99,917	1,5948	3,393.73	290.89	3,102.84	258.57	12	3,102.84
Varios	2,273.72	Jan-95	10%	701.06	29,682	99,917	3,3662	2,359.92	382.69	1,977.23	164.77	12	1,977.23
Muebles. V.	5,707.64	Feb-95	10%	1,807.42	30,939	99,917	3,2294	5,836.88	921.64	4,915.24	409.60	12	4,915.24
Copiadora	14,828.00	May-95	10%	4,963.05	36,853	99,917	2,7112	13,455.82	1,969.14	11,486.68	957.22	12	11,486.68
Librero	1,042.77	Jul-95	10%	373.66	38,798	99,917	2,5753	962.28	134.27	828.01	69.00	12	828.01
Conmutador	7,347.26	Nov-95	10%	2,877.68	42,099	99,917	2,3733	6,829.59	871.90	5,957.69	496.47	12	5,957.69
Escritorio	2,614.79	Feb-96	10%	1,089.50	46,084	99,917	2,1681	2,362.14	283.46	2,078.68	173.22	12	2,078.68
Sistema de Aire	12,122.00	Aug-96	10%	5,656.93	51,512	99,917	1,9396	10,972.19	1,175.65	9,796.54	816.38	12	9,796.54
Varios	3,452.00	Oct-96	10%	1,668.47	52,988	99,917	1,8856	3,146.06	325.47	2,820.59	235.05	12	2,820.59
Varios	7,695.00	May-97	10%	4,168.67	59,793	99,917	1,671	6,965.84	643.00	6,322.84	526.90	12	6,322.84
Vipeer	1,423.00	Jun-97	10%	762.65	60,323	99,917	1,6563	60.323	1,178.45	1,178.45	98.20	12	1,178.45
Frigor bar	1,380.91	Jun-97	10%	759.50	60,323	99,917	1,6563	1,257.96	114.37	1,143.59	95.30	12	1,143.59
Sistema Telefónico	17,794.92	Nov-96	10%	8,749.17	53,791	99,917	1,8875	16,251.58	1,652.70	14,598.88	1,216.57	12	14,598.88
Varios	16,973.21	Dec-96	10%	8,486.61	55,514	99,917	1,7998	15,274.19	1,527.50	13,746.69	1,145.56	12	13,746.69
Muebles de Oña.	25,729.82	Jan-97	10%	13,079.33	56,941	99,917	1,7547	22,950.29	2,257.41	20,692.89	1,724.41	12	20,692.89
Varios	35,062.88	Feb-97	10%	18,115.82	57,898	99,917	1,7257	31,262.47	3,025.40	28,237.07	2,353.09	12	28,237.07
Varios	3,972.56	Mar-97	10%	2,085.59	58,619	99,917	1,7045	3,554.89	338.56	3,216.33	268.03	12	3,216.33
Varios	13,783.47	May-97	10%	7,466.05	59,793	99,917	1,671	12,475.76	1,151.61	11,324.15	943.68	12	11,324.15
Varios	5,608.55	Jun-97	10%	3,084.70	60,323	99,917	1,6563	5,109.19	464.50	4,644.69	387.06	12	4,644.69
Varios	7,590.00	May-97	10%	4,111.25	59,793	99,917	1,671	6,869.90	634.14	6,235.75	519.65	12	6,235.75
Varios	3,852.88	Jun-97	10%	2,151.19	60,849	99,917	1,642	3,532.26	316.32	3,215.93	267.99	12	3,215.93
Varios	84,240.63	Apr-97	10%	44,928.34	59,252	99,917	1,6863	7,102.75	68,659.90	5,721.66	12	68,659.90	
Otros Muebles	152,128.00	Jun-97	10%	83,670.40	60,323	99,917	1,6563	138,583.28	12,599.24	125,984.04	10,498.67	12	125,984.04
Varios	13,050.00	Jul-97	10%	7,286.25	60,849	99,917	1,642	11,964.02	1,071.41	10,892.62	907.72	12	10,892.62
Archivero y antenas	26,050.00	Sep-97	10%	15,277.18	62,154	99,917	1,6075	24,558.06	2,135.62	22,422.44	1,868.54	12	22,422.44

Descripción	MOI	Fecha de Adquisición	Tasa	Saldo pendiente de deducir al inicio del ejercicio		INPC del último mes de la adquisición		Factor de Actualización	Saldo por deducir actualizado	Mitad de la deducción fiscal		Entre el Número de meses		Por los meses de uso	Base de la Base de la
				deducir al inicio del ejercicio	deducir al inicio del ejercicio	INPC del último mes de la adquisición	INPC del último mes de la adquisición			Base de la	Base de la	Número de meses	Número de meses		
Analizador y calculadora	19,498.00	Oct-97	10%	11,373.83	62,651	99,917	1,5948	18,138.99	1,382.02	1,554.77	16,584.22	12	16,584.22	12	16,584.22
Sillas y libros	26,761.00	Nov-97	10%	15,833.59	63,352	99,917	1,5771	24,971.16	1,905.07	2,110.37	22,860.78	12	22,860.78	12	22,860.78
Sillas y libros	21,988.00	Dic-97	10%	#VALUE!	#VALUE!	99,917	#VALUE!	#VALUE!	#VALUE!	#VALUE!	#VALUE!		#VALUE!		#VALUE!
Total Mobiliario y Eqpo.	1,111,308.82														
Maquinaria y Equipo.															
Varios	596,620.00	Apr-97	10%	318,197.33	59,252	99,917	1,6863	556,576.16	40,522.68	50,304.02	486,272.15	12	486,272.15	12	486,272.15
Varios	23,244.00	Dec-97	10%	13,946.40	64,24	99,917	1,5553	21,690.84	1,656.93	1,807.89	19,883.15	12	19,883.15	12	19,883.15
80 TANQUES	142,709.00	Agos-97	10%	#VALUE!	#VALUE!	99,917	#VALUE!	#VALUE!	#VALUE!	#VALUE!	#VALUE!		#VALUE!		#VALUE!
20 TANQUES	78,216.00	Sep-97	10%	44,974.20	62,154	99,917	1,6075	72,296.03	5,500.75	6,287.00	66,009.02	12	66,009.02	12	66,009.02
18 TANQUES	70,013.00	Oct-97	10%	40,840.92	62,651	99,917	1,5948	65,133.09	4,962.52	5,582.84	59,550.26	12	59,550.26	12	59,550.26
TOTAL MAQUINARIA Y EQUIPO	910,802.00														
Equipo de Transporte															
México															
Cavaliar '94	35,280.21	Apr-98	25%	2,940.02	68,201	99,917	1,465	4,307.13	179.46	2,153.56	2,153.56	12	2,153.56	12	2,153.56
Cultass	55,000.00	Nov-98	25%	12,604.17	74,379	99,917	1,3433	16,931.18	705.47	8,465.59	8,465.59	12	8,465.59	12	8,465.59
Cavaliar '95	66,217.40	Nov-98	25%	14,945.65	74,379	99,917	1,3433	20,076.50	836.52	10,038.25	10,038.25	12	10,038.25	12	10,038.25
Mistique '96	117,391.30	Sep-99	25%	51,358.69	83,456	99,917	1,1972	61,486.63	3,659.92	17,567.61	43,919.02	12	43,919.02	12	43,919.02
Derby '97	63,628.09	Sep-99	25%	27,923.91	83,456	99,917	1,1972	33,430.51	1,989.91	9,551.57	23,878.94	12	23,878.94	12	23,878.94
Tsuru '94	43,600.00	Sep-99	25%	19,031.25	83,456	99,917	1,1972	22,784.21	1,267.21	15,206.51	15,206.51	12	15,206.51	12	15,206.51
Derby '96	60,985.95	Dec-99	25%	30,347.98	85,58	99,917	1,1675	35,431.26	2,093.38	10,310.72	25,120.54	12	25,120.54	12	25,120.54
Derby '96	65,000.00	Dec-99	25%	32,500.00	85,58	99,917	1,1675	37,943.75	2,241.82	11,041.88	26,901.88	12	26,901.88	12	26,901.88
Escort '95	69,043.48	Jan-00	25%	35,960.15	86,73	99,917	1,152	41,426.09	2,487.72	11,573.41	29,852.67	12	29,852.67	12	29,852.67
Topaz '94	53,100.00	Mar-00	25%	29,868.75	87,984	99,917	1,1356	33,918.95	2,095.46	8,773.45	25,145.51	12	25,145.51	12	25,145.51
Camioneta Chrysler	53,200.00	Mar-00	25%	29,925.00	87,984	99,917	1,1356	33,982.83	2,099.41	8,789.97	25,192.86	12	25,192.86	12	25,192.86
Pick up	96,261.74	Aug-00	25%	64,174.49	90,183	99,917	1,1079	71,098.92	4,813.99	13,331.05	57,767.87	12	57,767.87	12	57,767.87
VW SEDAN -93	30,800.00	Nov-00	25%	22,312.50	92,249	99,917	1,0831	24,166.87	1,668.65	4,142.86	20,023.81	12	20,023.81	12	20,023.81
VW SEDAN -93	30,500.00	Nov-00	25%	22,239.58	92,249	99,917	1,0831	24,087.69	1,663.20	4,129.32	19,958.37	12	19,958.37	12	19,958.37
TOTAL	838,616.17														333,625.38
Equipo de Transporte															
Tijuana															
Jeep Cherokee	66,000.00	Jun-99	25%	26,125.00	82,195	99,917	1,2156	31,757.55	1,810.74	10,028.70	21,728.85	12	21,728.85	12	21,728.85
Pick up	64,918.18	Jan-99	25%	17,582.01	78,118	99,917	1,279	22,487.39	1,008.98	10,379.61	12,107.78	12	12,107.78	12	12,107.78
CHEVROLET, C-10	20,629.00	Aug-00	25%	13,752.67	90,183	99,917	1,1079	15,236.58	2,856.86	12,379.72	10,316.84	12	12,379.72	12	12,379.72
Nissan Tsuru '94	41,000.00	Apr-00	25%	23,916.67	88,485	99,917	1,1291	27,004.31	1,768.10	5,787.15	21,217.16	12	21,217.16	12	21,217.16
Tsuru '94	41,000.00	Apr-00	25%	23,916.67	88,485	99,917	1,1291	27,004.31	1,768.10	5,787.15	21,217.16	12	21,217.16	12	21,217.16
Ich Van '91	36,000.00	Apr-00	25%	21,000.00	88,485	99,917	1,1291	23,711.10	1,552.48	5,081.40	18,629.70	12	18,629.70	12	18,629.70
Cavaliar '92	40,000.00	Apr-00	25%	23,333.33	88,485	99,917	1,1291	26,345.67	1,724.97	5,646.00	20,699.67	12	20,699.67	12	20,699.67
Nissan '97	67,200.00	Jun-00	25%	42,000.00	89,342	99,917	1,1183	46,968.60	3,131.17	9,394.56	37,574.04	12	37,574.04	12	37,574.04
Nissan '97	67,200.00	Jun-00	25%	42,000.00	89,342	99,917	1,1183	46,968.60	3,131.17	9,394.56	37,574.04	12	37,574.04	12	37,574.04
Jeita Atlanta '97	82,000.00	Jun-00	25%	51,250.00	89,342	99,917	1,1183	57,312.88	3,820.77	11,463.60	45,849.28	12	45,849.28	12	45,849.28
Jeita Atlanta '97	82,000.00	Jun-00	25%	51,250.00	89,342	99,917	1,1183	57,312.88	3,820.77	11,463.60	45,849.28	12	45,849.28	12	45,849.28
Nissan '96	64,000.00	Jun-00	25%	40,000.00	89,342	99,917	1,1183	44,732.00	2,982.07	8,947.20	35,784.80	12	35,784.80	12	35,784.80
Nissan '96	64,000.00	Jun-00	25%	40,000.00	89,342	99,917	1,1183	44,732.00	2,982.07	8,947.20	35,784.80	12	35,784.80	12	35,784.80
Nissan '96	64,000.00	Jun-00	25%	40,000.00	89,342	99,917	1,1183	44,732.00	2,982.07	8,947.20	35,784.80	12	35,784.80	12	35,784.80
Nissan '96	64,000.00	Jun-00	25%	40,000.00	89,342	99,917	1,1183	44,732.00	2,982.07	8,947.20	35,784.80	12	35,784.80	12	35,784.80
Nissan '96	64,000.00	Jun-00	25%	40,000.00	89,342	99,917	1,1183	44,732.00	2,982.07	8,947.20	35,784.80	12	35,784.80	12	35,784.80
Nissan '96	64,000.00	Jun-00	25%	40,000.00	89,342	99,917	1,1183	44,732.00	2,982.07	8,947.20	35,784.80	12	35,784.80	12	35,784.80
Automotriz Campa	113,347.82	Sep-00	25%	77,926.63	90,842	99,917	1,0998	85,703.70	5,843.32	15,583.91	70,119.80	12	70,119.80	12	70,119.80
Total Eqpo. De Transporte	1,943,911.17														913,280.64
PROYECTOS ACTIVO FIJO	6,291,540.02	Dec-02	25%	6,291,540.02	102,904	99,917	0.9709	6,108,456.21	503,576.61	65,536.88	6,042,919.33	1	503,576.61	1	503,576.61

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
1974	0.123	0.1258	0.1267	0.1285	0.1295	0.1308	0.1326	0.1341	0.1356	0.1383	0.1421	0.1432
1975	0.145	0.1458	0.1468	0.148	0.15	0.1525	0.1538	0.1551	0.1562	0.157	0.1581	0.1594
1976	0.1625	0.1655	0.1671	0.1683	0.1695	0.1702	0.1716	0.1733	0.1792	0.1892	0.1978	0.2028
1977	0.2092	0.2138	0.2176	0.2209	0.2228	0.2255	0.2281	0.2328	0.2369	0.2387	0.2413	0.2447
1978	0.2501	0.2537	0.2563	0.2592	0.2617	0.2653	0.2698	0.2725	0.2756	0.2789	0.2818	0.2842
1979	0.2943	0.2985	0.3026	0.3053	0.3093	0.3127	0.3165	0.3213	0.3252	0.3309	0.3352	0.3411
1980	0.3577	0.366	0.3735	0.3801	0.3863	0.3939	0.4049	0.4133	0.4179	0.4242	0.4316	0.4429
1981	0.4572	0.4684	0.4784	0.4892	0.4966	0.5036	0.5124	0.523	0.5327	0.5445	0.555	0.57
1982	0.5983	0.6218	0.6445	0.6794	0.7176	0.7522	0.791	0.8797	0.9267	0.9747	1.024	1.1334
1983	1.2567	1.3241	1.3882	1.4761	1.5401	1.5984	1.6775	1.7426	1.7962	1.8558	1.9648	2.0488
1984	2.179	2.294	2.3921	2.4955	2.5783	2.6716	2.7592	2.8376	2.9221	3.0242	3.128	3.2609
1985	3.5028	3.6483	3.7897	3.9063	3.9988	4.099	4.2417	4.4271	4.604	4.7789	4.9993	5.3397
1986	5.8117	6.0701	6.3523	6.6839	7.0553	7.5082	7.8828	8.5113	9.0219	9.5376	10.1823	10.9862
1987	11.8759	12.7327	13.5743	14.7619	15.8747	17.0233	18.4021	19.9061	21.2175	22.9854	24.8087	28.4729
1988	9.10761619	9.8672597	10.37254272	10.69180094	10.89866692	11.12100519	11.30663106	11.41064859	11.47588429	11.56341836	11.71816615	11.96266151
1989	12.25550187	12.42181578	12.55647592	12.74425434	12.91966878	13.07657465	13.20737849	13.33320405	13.46071951	13.65979533	13.85153255	14.31900058
1990	15.01006183	15.34995346	15.62056193	15.85830046	16.13503967	16.49040912	16.79114215	17.0772423	17.32067385	17.56967931	18.0361611	18.60461592
1991	19.07882416	19.41188693	19.68872033	19.89496853	20.08945391	20.30025376	20.47964917	20.62217981	20.8276163	21.06985384	21.59302487	22.10128322
1992	22.50297533	22.76959176	23.00131868	23.20636178	23.35936981	23.51747523	23.66596762	23.81135724	24.0184864	24.19143525	24.39243091	24.73975532
1993	25.05	25.255	25.402	25.542	25.694	25.838	25.963	26.102	26.295	26.403	26.519	26.721
1994	26.928	27.067	27.206	27.339	27.471	27.609	27.731	27.861	28.059	28.206	28.357	28.606
1995	29.692	30.939	32.765	35.374	36.853	38.023	38.798	39.441	40.257	41.085	42.099	43.47
1996	45.033	46.084	47.098	48.437	49.32	50.123	50.836	51.512	52.335	52.988	53.791	55.514
1997	56.941	57.898	58.619	59.252	59.793	60.323	60.849	61.39	62.154	62.651	63.352	64.24
1998	65.637	66.786	67.569	68.201	68.744	69.557	70.227	70.902	72.052	73.085	74.379	76.194
1999	78.118	79.168	79.904	80.637	81.122	81.655	82.195	82.657	83.456	83.985	84.731	85.58
2000	86.73	87.499	87.984	88.485	88.815	89.342	89.69	90.183	90.842	91.467	92.249	93.248
2001	93.765	93.703	94.297	94.772	94.99	95.214	94.967	95.53	96.419	96.855	97.22	97.354
2002	98.253	98.19	98.692	99.231	99.432	99.917	100.204	100.585	101.19	101.636	102.458	102.904
2003	103.32	103.607	104.261	104.439	104.102	104.188	104.339	104.652	105.275	105.661	106.538	106.996
2004	107.661	108.305	108.672	108.836	108.563	108.737	109.022	109.695	110.602	111.368	112.318	112.55
2005	112.554	112.929	113.438	113.842	113.556	113.447	113.891	114.027	114.484	114.765	115.591	116.301
2006												

V.W.S MEXICO, SA DE CV
RESUMEN DE LA BASE DEL IMPUESTO AL ACTIVO 2004

		VWMEXICO	CHEN FED
		%	%
		85.985%	14.015%
PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	267,759,617.71	230,233,107.29	37,526,510.42
<u>ACTIVOS FIJOS</u>	44,778,453.43	38,502,753.18	6,275,700.25
TERRENO	11,853,997.28	10,192,659.56	1,661,337.72
EDIFICIO	4,993,236.86		
EQUIPO DE COMPUTO	22,383.72		
MOBILIARIO Y EQUIPO	1,833,555.78		
MAQUINARIA Y EQUIPO DE IMPORTACION	29,165,932.49		
PROYECTOS CNS	6,315,132.10		
TANQUES Y EQUIPOS	303,577.50		
EQUIPO DE TRANSPORTE	308,941.92		
MEJORAS A LOCALES	1,835,693.08		
INVENTARIOS	18,954,379.51	16,297,923.22	2,656,456.29
TOTAL DE ACTIVOS	343,346,447.92	295,226,443.25	48,120,004.68
PROMEDIO DE PASIVOS FINANCIEROS	67,380,488.12	57,937,112.71	9,443,375.41
BASE DEL IMPUESTO AL ACTIVO	275,965,959.81	237,289,330.54	38,676,629.27
TASA	1.80%		
IMPUESTO AL ACTIVO	4,967,387.28	4,271,207.95	696,179.33
ACTUALIZACION			
INPC DICIEMBRE-05	116.5500	1.0355	
INPC-DICIEMBRE-04	112.5500		
IMPUESTO ACTUALIZADO	5,143,729.52	4,422,835.83	720,893.69

VWS MEXICO SA DE CV
PROMEDIOS DE ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL IMPUESTO AL ACTIVO BASE 2004

<i>Concepto</i>	<i>Diciembre</i>	<i>Enero</i>	<i>Febrero</i>	<i>Marzo</i>	<i>Abril</i>	<i>Mayo</i>	<i>Junio</i>	<i>Julio</i>	<i>Agosto</i>	<i>Septiembre</i>	<i>Octubre</i>	<i>Noviembre</i>	<i>Diciembre</i>	<i>Total</i>
ACTIVOS FINANCIEROS (CREDITOS)														
CLIENTES MONEDA NACIONAL	3,565,452	3,522,511	4,183,233	4,721,193	4,089,935	3,799,802	3,517,071	5,288,812	4,588,176	3,864,492	(116,974,920)	2,176,580	1,157,842	(76,133,294)
CLIENTES MONEDA EXTRANJERA	22,148,361	21,240,623	18,982,334	21,547,248	52,148,510	47,688,242	23,607,658	41,569,638	34,841,834	21,544,470	20,786,781	38,112,618	25,732,661	387,782,618
ANTICIPO A PROVEEDORES	98,408	1,409,559	1,159,447	876,742	1,257,614	14,355,096	13,329,597	11,528,370	13,685,216	14,848,155	13,262,178	17,419,256	25,697,285	128,828,515
ANTICIPO A OTROS	373,841	398,380	685,382	401,952	687,480	666,075	1,199,880	1,020,602	1,041,643	263,683	256,307	231,618	222,637	7,075,449
INTERCOMPAÑIAS MONEDA NACIONAL	70,212,435	76,052,899	77,669,520	81,759,927	84,523,115	89,754,304	92,490,551	95,675,007	96,728,677	101,193,822	103,272,755	1,303,038	1,650,233	902,073,857
DEUDORES DIVERSOS	880,142	878,511	936,099	1,192,645	1,165,120	1,179,970	1,060,781	1,097,504	1,028,648	1,087,079	1,072,866	515,580	607,920	11,822,724
INTERCOMPAÑIAS MONEDA EXT	26,884,846	28,687,646	29,965,954	33,694,505	11,938,739	24,346,018	26,022,874	126,403,905	120,772,349	132,479,266	137,427,541	123,023,118	105,480,465	900,242,380
DEPOSITOS EN GARANTIA	493,112	491,112	520,913	557,056	557,056	583,176	583,176	583,176	583,176	585,176	349,358	380,166	431,616	6,205,157
S U M A	124,636,597	132,681,243	134,082,882	144,751,268	156,367,570	182,332,681	161,811,397	283,137,014	273,269,719	275,866,152	159,452,867	183,163,954	160,880,660	2,247,887,407
PROMEDIO MENSUAL	128,658,920	133,382,062	139,417,075	139,417,075	150,559,419	169,350,126	172,072,039	222,474,205	278,203,366	274,567,935	217,659,509	171,308,411	172,072,307	2,229,725,375
BANCOS (PROMEDIO DIARIO)	10,415,697	19,403,227	19,403,227	30,735,467	27,760,188	35,887,919	33,000,574	40,674,369	50,321,443	56,955,119	43,084,024	47,509,591	35,441,912	430,589,532
INVERSIONES EN VALORES	22,756,149	22,976,998	22,976,998	28,939,920	50,317,830	47,034,856	51,428,852	46,326,812	44,778,939	45,880,908	24,085,373	135,943,757	32,330,113	552,800,506
S U M A	161,830,765	175,762,287	199,082,462	199,082,462	228,637,437	252,272,901	256,501,465	309,475,386	373,303,748	376,803,983	284,828,907	354,761,759	239,844,332	3,213,115,413
PROMEDIO MENSUAL														
267,759,618														
PASIVOS FINANCIEROS (DEUDAS)														
PROVEEDORES M N	(1,834,484)	(2,093,396)	(2,214,863)	(15,656,037)	(15,935,975)	(15,772,285)	(16,295,970)	(12,571,705)	(14,494,273)	2,215,400	838,439	(1,533,564)	154,557	(93,359,671)
ANTICIPO A CLIENTES	16,424,247	16,413,525	35,840,605	35,840,605	60,610,858	61,900,716	57,175,338	78,821,798	98,083,866	116,153,770	123,602,414	131,518,237	149,382,185	965,343,918
ACREEDORES DIVERSOS	554,943	610,774	782,913	845,465	335,233	248,475	315,575	198,317	114,155	167,351	139,862	48,349	73,939	3,880,407
CUENTAS POR PAGAR	(8,774)	(6,774)	(6,774)	(6,774)	(6,774)	(6,774)	(6,774)	(6,774)	(6,774)	-	-	-	-	(61,421)
S U M A	15,135,932	14,922,128	34,399,680	21,021,259	45,001,341	46,368,131	41,186,169	66,439,635	83,703,747	118,536,522	124,560,716	130,033,023	149,610,680	875,603,232
PROMEDIO MENSUAL	15,029,030	24,661,004	27,710,569	27,710,569	33,011,300	45,684,736	43,777,150	53,812,902	75,071,691	101,120,135	121,558,619	127,306,869	139,821,852	808,565,857
PROMEDIO MENSUAL														
67,380,488														

VVS MEXICO, S.A. DE C.V.
RESUMEN PROMEDIOS BANCARIOS 2004

<i>Nombre del banco</i>	<i>Enero</i>	<i>Febrero</i>	<i>Marzo</i>	<i>Abril</i>	<i>Mayo</i>	<i>Junio</i>	<i>Julio</i>	<i>Agosto</i>	<i>Septiembre</i>	<i>Octubre</i>	<i>Noviembre</i>	<i>Diciembre</i>
Bancos:												
Bancomer Cia. 1264079-3	33,715	2,539,780	1,726,970	-	662,038	328,870	230,681	-	-	-	4,587,791	13,223,934
Bancomer Cia. 113221-8	78,766	132,676	46,682	144,286	125,211	58,822	-	-	-	-	-	657,546
Bancomer Cia. 5820245-1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Banamex Cia. 431188-4	885	885	885	885	885	885	885	885	885	767	-	9,615
Bank of Boston Dils. Cia. 1910011-1	7,676	7,676	7,676	7,676	7,676	-	-	-	-	-	-	46,054
BANCOMER 1092638-5 DLLS	411,213	50,194	-	-	22,257	13,924	7,082	-	-	-	-	504,669
BANCOMER 1307663-2 DLLS	1,765,893	-	-	-	-	-	-	5,064,669	-	-	-	6,830,562
BANCOMER 800-541664-100	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bancomer 50020329 USD La Rosita	-	8,986,008	18,815,471	29,001,462	24,634,076	32,650,173	50,082,795	56,354,235	36,787,797	47,001,304	30,141,960	354,995,551
Bancomer 58766346 MN La Rosita	-	-	19,192	-	-	-	-	-	1,230,674	-	702,160	2,459,547
BANCOMER LA (W&I)	960,905	1,062,114	1,707,674	1,917,935	1,985,947	964,082	-	-	-	-	-	10,172,452
Bancomer 5820545-1 (wallace)	15,252	15,252	29,265	120,361	1,642,098	1,284,287	-	-	-	-	-	3,122,672
bancomer 1365060-0 dils (wallace)	7,141,390	6,608,643	5,421,494	4,695,315	3,920,388	5,373,327	-	-	-	-	-	38,566,931
Total Bancos	10,415,696.61	19,403,227.41	27,760,188.41	35,887,919.15	33,009,574.49	40,674,369.28	50,321,443.04	56,355,119.36	43,084,023.72	47,509,591.28	35,441,911.79	430,589,531.57
Inversiones:												
Bancomer Cia. 12640793	-	-	-	-	-	-	-	1,893,100	3,022,355	3,395,300	-	8,310,754.84
BANCOMER cia 5820545-1	118,629	118,629	118,629	118,629	118,629	0	0	0	0	0	0	711,772.20
Bancomer Cia. D66101-7 Aduanera	-	51,286	1,436,000	1,436,000	1,436,000	1,436,000	1,436,000	1,388,133	-	-	-	10,055,419.05
Bancomer 8000-541664-100	-	169,563	4,747,771	4,747,771	1,711,149	1,510,974	3,671,693	3,671,693	3,671,693	114,989,599	14,340,104	157,979,781.58
INV. PTO RICO	22,637,520	22,637,520	30,225,007	38,896,420	38,896,420	38,896,420	38,896,420	38,153,156	16,598,500	16,598,500	16,531,355	341,604,757.51
Bcomer 1250020329 USD LA Rosita	-	-	13,790,423	1,836,036	9,266,654	4,483,418	774,826	774,826	774,826	774,826	674,848	33,150,681.26
Bcomer 1158766346 MN LA Rosita	-	-	-	-	-	-	-	-	18,000	185,533	763,806	987,339.78
Total Inversiones	22,756,148.68	22,976,997.66	50,317,829.57	47,034,856.27	51,428,851.96	46,326,811.60	44,778,938.61	45,880,907.94	24,085,373.45	135,943,757.45	32,330,112.99	552,800,506.22
Total Sistema Financiero	33,171,845.29	42,380,225.06	78,078,017.99	82,922,775.42	84,429,426.47	87,001,180.88	95,100,381.65	102,236,027.30	67,169,397.17	183,453,348.74	67,772,024.78	983,390,037.79

WVS MEXICO, S.A. DE C.V.
InterCompañías moneda nacional
Integración a Diciembre de 2004

Nombre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
COMPANIA MEXICANA DE AGUAS													
USF CUERNAVACA	12,740,335.11	13,203,838.11	11,878,836.11	12,269,836.11	11,712,836.11	11,848,836.11	11,615,836.11	11,878,836.11	11,504,834.11	11,814,836.11	12,865,838.11	678,500.00	1,552,900.00
USF GESTION INT AGUA	53,051,485.50	59,025,888.62	60,728,532.01	66,345,008.46	66,186,203.34	71,149,799.32	74,890,252.96	77,569,802.19	78,726,962.19	82,020,036.41	83,003,056.41	-	-
USF TULTEPEC	2,051,485.50	3,078,532.01	3,316,532.01	4,068,532.01	4,068,532.01	4,068,532.01	4,068,532.01	4,068,532.01	4,068,532.01	4,068,532.01	4,068,532.01	-	-
OTVA DE MEXICO	104,985.16	104,985.16	104,985.16	143,371.62	143,371.62	143,371.62	143,371.62	227,446.71	227,446.71	231,589.71	233,663.71	36,988.07	97,732.01
SERVICIOS DE DESM	1,414,033.09	1,646,614.16	1,632,059.86	1,639,051.94	1,652,129.54	1,652,129.54	1,652,129.54	1,652,129.54	1,652,129.54	1,652,129.54	1,684,996.08	2,204,975.61	-
WHELARATOR MEX	17,335.49	17,335.49	17,335.49	17,335.49	17,335.49	17,335.49	17,335.49	17,335.49	17,335.49	1,617,335.49	1,617,335.49	-	-
M&T TULTILIAN	13,170.28	13,170.28	13,170.28	13,170.28	13,170.28	35,058.33	63,814.60	113,991.36	-	-	-	-	-
INTERCIAS MONEDA NACIONAL	70,212,435.26	76,052,899.16	77,689,520.25	81,799,925.78	84,523,115.48	89,754,303.83	92,490,500.05	95,075,006.55	96,728,676.65	101,193,821.87	103,272,755.41	1,303,038.19	1,650,232.61
ARGENTINA													
BRAZIL	5,444,033.11	5,764,432.22	5,764,432.22	5,764,432.22	5,764,432.22	5,764,432.22	5,764,432.22	5,764,432.22	5,764,432.22	5,764,432.22	5,764,432.22	5,764,432.22	5,764,432.22
CHEM FEED	245,250.88	245,250.88	279,989.57	281,837.73	281,837.73	281,837.73	281,837.73	347,176.83	347,176.83	347,176.83	347,176.83	120,718.36	662,988.95
LATIN AMERICA	545,955.97	545,955.97	545,955.97	545,955.97	545,955.97	545,955.97	545,955.97	545,955.97	545,955.97	545,955.97	545,955.97	545,955.97	545,955.97
WVS PERU	383,678.33	383,678.33	383,678.33	383,678.33	383,678.33	383,678.33	383,678.33	383,678.33	383,678.33	383,678.33	383,678.33	383,678.33	383,678.33
US FILTER ASIA	86,909.64	86,909.64	86,909.64	86,909.64	86,909.64	86,909.64	86,909.64	86,909.64	86,909.64	86,909.64	86,909.64	86,909.64	86,909.64
CHESTER ENGINEERS	9,468,544.94	9,468,544.94	9,468,544.94	9,468,544.94	9,468,544.94	9,468,544.94	9,468,544.94	9,468,544.94	9,468,544.94	9,468,544.94	9,468,544.94	9,468,544.94	9,468,544.94
USF ENERSERVE	431,331.76	431,331.76	431,331.76	431,331.76	431,331.76	431,331.76	431,331.76	431,331.76	431,331.76	431,331.76	431,331.76	431,331.76	431,331.76
USF EUROHOLDING	1,131,294.23	1,131,294.23	1,131,294.23	1,131,294.23	1,131,294.23	1,131,294.23	1,131,294.23	1,131,294.23	1,131,294.23	1,131,294.23	1,131,294.23	1,131,294.23	1,131,294.23
USF OPERATING SERVICES	887,878.08	887,878.08	887,878.08	887,878.08	887,878.08	887,878.08	887,878.08	887,878.08	887,878.08	887,878.08	887,878.08	887,878.08	887,878.08
HARMONY	322,746.75	322,746.75	322,746.75	322,746.75	322,746.75	322,746.75	322,746.75	322,746.75	322,746.75	322,746.75	322,746.75	322,746.75	322,746.75
INTERLAK	488,055.56	488,055.56	488,055.56	488,055.56	488,055.56	488,055.56	488,055.56	488,055.56	488,055.56	488,055.56	488,055.56	488,055.56	488,055.56
US FILTER LOWEL	1,032,857.16	1,032,857.16	1,032,857.16	1,032,857.16	1,032,857.16	1,032,857.16	1,032,857.16	1,032,857.16	1,032,857.16	1,032,857.16	1,032,857.16	1,032,857.16	1,032,857.16
NAPERVILLE	47,579.22	47,579.22	47,579.22	47,579.22	47,579.22	47,579.22	47,579.22	47,579.22	47,579.22	47,579.22	47,579.22	47,579.22	47,579.22
POLYMETRICS	23,746.44	23,746.44	23,746.44	23,746.44	23,746.44	23,746.44	23,746.44	23,746.44	23,746.44	23,746.44	23,746.44	23,746.44	23,746.44
US FILTER ROCK	8,385.55	8,385.55	8,385.55	8,385.55	8,385.55	8,385.55	8,385.55	8,385.55	8,385.55	8,385.55	8,385.55	8,385.55	8,385.55
USF FILTER ENVRO MENTAL	188,722.94	188,722.94	188,722.94	188,722.94	188,722.94	188,722.94	188,722.94	188,722.94	188,722.94	188,722.94	188,722.94	188,722.94	188,722.94
US FILTER WARRE	1,032,857.16	1,032,857.16	1,032,857.16	1,032,857.16	1,032,857.16	1,032,857.16	1,032,857.16	1,032,857.16	1,032,857.16	1,032,857.16	1,032,857.16	1,032,857.16	1,032,857.16
USF WASTEWATER	46,079.06	46,079.06	46,079.06	46,079.06	46,079.06	46,079.06	46,079.06	46,079.06	46,079.06	46,079.06	46,079.06	46,079.06	46,079.06
USF VIA CANADA	23,746.44	23,746.44	23,746.44	23,746.44	23,746.44	23,746.44	23,746.44	23,746.44	23,746.44	23,746.44	23,746.44	23,746.44	23,746.44
USF VIA GERMANY	8,385.55	8,385.55	8,385.55	8,385.55	8,385.55	8,385.55	8,385.55	8,385.55	8,385.55	8,385.55	8,385.55	8,385.55	8,385.55
UNION KINGSWOOD	12,241.90	12,241.90	12,241.90	12,241.90	12,241.90	12,241.90	12,241.90	12,241.90	12,241.90	12,241.90	12,241.90	12,241.90	12,241.90
USF VIA USA	1,645,472.07	1,645,472.07	1,645,472.07	1,645,472.07	1,645,472.07	1,645,472.07	1,645,472.07	1,645,472.07	1,645,472.07	1,645,472.07	1,645,472.07	1,645,472.07	1,645,472.07
USF VIA SURFACE	6,416,256.25	6,416,256.25	6,416,256.25	6,416,256.25	6,416,256.25	6,416,256.25	6,416,256.25	6,416,256.25	6,416,256.25	6,416,256.25	6,416,256.25	6,416,256.25	6,416,256.25
INTERCOMPANIA VAT	26,864,845.66	26,864,845.66	26,864,845.66	26,864,845.66	26,864,845.66	26,864,845.66	26,864,845.66	26,864,845.66	26,864,845.66	26,864,845.66	26,864,845.66	26,864,845.66	26,864,845.66
INTERCIAS MONEDA EXTRANJ.	2,773,749.00	2,988,388.90	3,098,114.09	3,479,686.92	3,479,686.92	2,616,472.78	2,839,262.20	13,995,820.08	13,203,244.12	14,448,329.59	14,383,862.49	10,275,679.72	11,368,592.06
EURO DOLLARS	9,599.7	9,599.7	9,599.7	9,599.7	9,599.7	9,599.7	9,599.7	9,599.7	9,599.7	9,599.7	9,599.7	9,599.7	9,599.7
T.C AL PRIMER DIA	26,864,845.66	26,864,845.66	26,864,845.66	26,864,845.66	26,864,845.66	26,864,845.66	26,864,845.66	26,864,845.66	26,864,845.66	26,864,845.66	26,864,845.66	26,864,845.66	26,864,845.66
VALUACION INTERCIAS MEX	26,864,845.66	26,864,845.66	26,864,845.66	26,864,845.66	26,864,845.66	26,864,845.66	26,864,845.66	26,864,845.66	26,864,845.66	26,864,845.66	26,864,845.66	26,864,845.66	26,864,845.66
TOTAL DE INTERCIAS	97,077,280.92	104,740,545.64	107,635,474.16	115,454,431.75	118,513,434.64	122,078,911.05	126,403,904.50	132,479,266.11	137,427,541.08	143,448,329.59	149,448,329.59	155,448,329.59	161,448,329.59

VWS MEXICO, S.A. DE C.V.
PROMEDIO DE OTROS ACTIVOS 2004

<u>Nombre</u>	<u>Diciembre</u>	<u>Enero</u>	<u>Febrero</u>	<u>Marzo</u>	<u>Abril</u>	<u>Mayo</u>	<u>Junio</u>	<u>Julio</u>	<u>Agosto</u>	<u>Septiembre</u>	<u>Octubre</u>
Deudores div.	914,101.63	838,045.44	887,158.71	1,044,510.05	1,041,403.00	1,073,008.43	961,876.18	1,036,267.39	1,007,964.18	1,142,887.84	200,514.92
Deudores diversos w&t	-69,321.35	5,104.12	13,577.94	112,772.63	88,355.58	71,599.70	63,543.44	25,874.91	20,683.90	-55,908.77	872,351.13
Deudores diversos w&t	35,361.87	35,361.87	35,361.87	35,361.87	35,361.87	35,361.87	35,361.87	35,361.87			
TOTAL DEUDORES DIVERSOS	880,142.15	878,511.43	936,098.52	1,192,644.55	1,165,120.45	1,179,970.00	1,060,781.49	1,097,504.17	1,028,648.08	1,087,079.07	1,072,866.05
Anticipo a Proveedores	79,120.79	1,065,491.19	1,055,296.47	793,469.73	1,174,342.36	14,271,823.75	13,249,521.95	11,501,624.25	13,658,469.96	14,848,154.53	13,262,178.01
Anticipo a Proveedores w&t	19,287.02	344,068.28	104,150.59	83,271.86	83,271.86	83,271.86	80,074.59	26,746.09	26,746.09	0.00	0.00
TOTAL ANTICIPO A PROV.	98,407.81	1,409,559.47	1,159,447.06	876,741.59	1,257,614.22	14,355,095.61	13,329,596.54	11,528,370.34	13,685,216.05	14,848,154.53	13,262,178.01
Gastos Pagados por anti.	362,154.00	263,113.13	149,340.06	212,015.97	431,675.12	426,004.99	382,786.28	342,456.48	363,497.68	263,693.19	256,307.49
Gastos Pagados w&t	11,687.13	135,267.13	536,042.31	189,936.18	255,805.08	240,069.83	816,893.29	678,145.12	678,145.12	0.00	0.00
TOTAL DE GASTOS PAGADOS POR	373,841.13	398,380.26	685,382.37	401,952.15	687,480.20	666,074.82	1,199,679.57	1,020,601.60	1,041,642.80	263,693.19	256,307.49
DEPOSITOS EN GARANTIA	493,111.89	491,111.89	520,913.15	557,055.98	557,055.98	583,175.98	583,175.98	583,175.98	583,175.98	585,175.98	349,357.98
TOTAL DEPOSITOS EN GARANTIA	493,111.89	491,111.89	520,913.15	557,055.98	557,055.98	583,175.98	583,175.98	583,175.98	583,175.98	585,175.98	349,357.98

	<u>Noviembre</u>	<u>Diciembre</u>
	518,036.50	606,788.44
	-2,456.40	1,131.58
	515,580.10	607,920.02
	17,419,256.00	25,697,285.38
	0.00	0.00
	17,419,256.00	25,697,285.38
	231,617.70	222,637.04
	0.00	0.00
	231,617.70	222,637.04
	380,166.12	431,616.29
	380,166.12	431,616.29

VWS MEXICO, S.A. DE C.V.
 PROMEDIO DE CLIENTES 2004

Nombre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
clientes fillemex m.n	3,497,017.76	3,454,076.52	4,114,798.61	4,652,759.23	4,021,501.24	3,681,724.17	3,438,593.19	5,180,734.81	4,510,098.34	3,804,879.81	-117,034,531.92	1,250,065.16	229,347.16
clientes V&T MIN	68,434.04	68,434.04	68,434.04	68,434.04	68,434.04	78,077.41	78,077.41	78,077.41	78,077.41	59,611.73	59,611.73	828,495.14	928,495.14
CLIENTES MONEDA NACIONAL	3,565,451.80	3,522,510.56	4,183,232.65	4,721,193.27	4,089,935.28	3,759,801.58	3,517,070.60	5,258,812.22	4,588,175.75	3,864,491.54	-116,974,920.19	2,178,560.30	1,157,842.30
CLIENTES MONEDA EXTRANJERA													
clientes fillemex dls	17,547,619.88	17,538,836.57	13,966,211.57	16,604,406.63	48,421,090.60	45,904,399.67	27,236,129.83	46,568,205.58	39,390,492.74	27,664,379.26	25,431,034.60	37,804,810.92	25,424,753.93
clientes V&T DLS	4,600,741.05	3,991,630.83	4,991,808.30	4,438,358.45	3,852,571.58	733,715.72	-3,979,548.48	-4,678,449.19	-4,678,449.19	-5,342,843.32	-5,342,843.32	48,708.46	47,295.51
TOTAL CLIENTES	22,148,360.93	21,430,467.40	18,958,019.87	21,042,765.08	52,273,662.18	46,638,115.39	23,256,581.35	41,889,756.39	34,702,043.55	22,321,735.94	20,088,391.28	37,654,519.38	25,472,049.44
T.C. AL CIERRE		9,6855	9,6670	9,4560	9,2725	9,1000	9,0290	9,1600	9,1105	9,5000	9,2332	9,1568	9,1875
DOLARES	22,148,360.93	2,212,634.08	1,961,106.84	2,225,334.72	5,637,493.90	5,125,067.63	2,575,764.91	4,573,117.51	3,809,016.36	2,340,656.41	2,175,669.46	4,112,191.96	2,772,467.97
T.C. DEL PRIMER DIA		9,5997	9,6692	9,6827	9,2503	9,3049	9,1653	9,0900	9,1472	9,1692	9,5542	9,2682	9,2815
VALUACION	22,148,360.93	21,240,823.40	18,962,334.31	21,547,248.46	52,148,509.82	47,688,241.75	23,607,658.11	41,589,531.16	34,541,834.45	21,544,469.80	20,766,781.18	38,112,617.56	25,732,651.43
TOTAL DE CLIENTES	25,713,812.73	24,763,133.96	23,145,566.96	26,288,441.73	56,238,445.10	51,448,045.33	27,124,728.71	46,828,450.38	39,430,010.20	25,408,961.14	-96,188,139.01	40,291,177.86	26,890,503.73

**VWS MEXICO, S.A. DE C.V.
PROMEDIO DE DEUDAS 2004**

Nombre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuentas por Pagar Proveedores	773,303.29	650,288.31	525,691.37	-12,740,274.07	-13,264,778.01	-13,016,606.58	-13,094,416.17	-9,922,514.90	-11,845,062.48	2,387,428.56	838,439.48	838,439.48	-1,834,741.99
Cuentas por Pagar Proveedores MN, WI	153,993.17	112,095.64	221,225.58	-147,862.06	90,435.22	-16,320.52	-46,246.72	-49,439.97	-59,439.97	0.00	0.00	0.00	301,178.38
Proveedores (Wallace)	-2,761,780.00	-2,761,780.00	-2,761,780.00	-2,761,780.00	-2,761,780.00	-2,761,780.00	-2,761,780.00	-2,761,780.00	-2,761,780.00	-172,029.54	-172,029.54	-172,029.54	0.00
Proveedores (Wallace)													
PROVEEDORES MONEDA NACIONAL	-1,834,483.54	-2,093,966.05	-2,214,863.05	-16,660,696.73	-15,935,974.79	-16,772,265.18	-16,295,697.76	-12,571,705.33	-14,484,372.91	2,215,400.02	838,439.48	838,439.48	-1,834,741.99
Cuentas por Pagar Proveedores extranjeros	-619,666.21	-630,384.18	-613,807.07	6,666.56	23,537.98	-1,046,628.31	-294,417.63	3,609,232.41	-1,085,269.90	2,808,075.92	8,440,890.24	838,604.60	466,493.93
Cuentas por Pagar Proveedores cts, WI	1,330,969.02	1,819,331.31	1,974,630.41	1,623,916.27	1,634,048.43	960,636.66	968,913.77	903,892.28	903,892.28	0.00	0.00	0.00	0.00
Proveedores (Wallace)													
PROVEEDORES MONEDA EXTRANJERA	711,302.81	1,188,947.13	1,360,823.34	1,630,582.83	1,658,096.86	355,302.86	1,632,267.37	5,907,206.38	1,251,704.07	1,251,994.23	8,440,890.24	838,604.60	466,493.93
ANTICIPO A CLIENTES	15,963,326.66	12,811,173.46	28,483,263.32	27,328,817.47	50,122,092.99	51,411,961.54	46,886,973.68	68,866,191.38	88,128,268.93	106,188,163.55	107,159,848.12	126,031,086.80	142,895,034.65
VENTAS POR REALIZAR	3,469,920.31	3,592,351.89	7,357,344.75	6,511,987.60	10,488,764.52	10,488,764.52	10,488,764.52	9,955,606.74	9,955,606.74	9,955,606.74	16,442,765.06	6,487,150.50	6,487,150.50
TOTAL DE ANTICPO A CLIENTES	19,433,246.97	16,403,525.35	35,840,608.07	33,840,805.07	60,610,857.51	61,900,726.06	57,375,738.20	78,821,798.12	98,083,875.67	116,143,770.29	123,602,614.18	132,518,237.30	149,382,185.15
ACREDORES DIVERSOS	177,408.26	191,713.02	254,281.54	173,862.71	173,862.71	247,927.65	174,859.44	238,954.76	200,254.59	167,351.48	53,073.45	48,348.88	73,938.66
Acreedores Diversos m.n													
Saldos Acreedores m.n	377,534.36	419,080.55	518,631.05	671,002.13	161,369.88	14,282.99	13,858.72	-86,099.89	-86,099.89	0.00	0.00	86,789.00	0.00
ACREDORES DIVERSOS MN WI&T													
TOTAL DE ACREDORES DIV. M.N	554,942.02	610,773.57	765,912.59	845,864.84	335,232.59	248,774.65	315,675.32	198,316.85	114,154.70	167,351.48	139,862.45	48,348.88	73,938.66
ACREDORES DIVERSOS DOLLS FILTERMEX	274,842.84	274,842.84	286,336.20	186,131.33	268,984.39	265,736.24	265,736.24	265,735.10	174,443.73	-33,463.93	-21,519.83	-41,391.82	-34,259.92
ACREDORES DIVERSOS DOLLS EXAT WI&T	227,867.66	380,891.16	460,793.16	313,864.52	151,697.31	-1,042.95	-37,102.33	50,139.31	85,864.38	0.00	0.00	0.00	0.00
ACREDORES DIVERSOS DOLLS WI&T													
TOTAL	501,930.70	660,734.00	762,107.36	500,115.65	344,251.70	309,458.07	279,113.90	311,775.79	227,398.11	-33,463.93	-21,519.83	-41,391.82	-34,259.92
T.C.A.GIERRE	9,68560	9,68560	9,68560	9,68560	9,27220	9,10000	9,02900	9,10000	9,10000	9,23300	9,50000	9,16900	9,18753
DOLARES	501,930.70	652,188.98	748,835.96	52,888.73	39,248.28	34,096.34	30,948.24	34,096.99	24,900.12	-3,522.52	-2,309.27	-4,704.51	-3,728.96
T.C.PRIMER DIA	9,5997	9,5997	9,6892	9,6827	9,2503	9,3049	9,1653	9,0900	9,1472	9,1692	9,5542	9,2852	9,2815
VALUACION	501,930.70	654,880.82	762,274.89	512,105.73	383,391.37	318,838.98	293,831.87	309,396.20	228,223.78	-32,298.68	-22,263.85	-42,138.70	-34,610.33
TOTAL DE ACREDORES	1,066,973.32	1,265,654.39	1,545,197.39	1,367,970.87	698,623.96	665,309.63	699,206.89	907,710.05	342,376.48	135,092.80	117,698.60	-13,789.92	39,325.33
COMISIONES X PAGAR	-8,774.49												
INTERCOMPAÑIAS POR COBRAR	298,274.410.59	210,883,379.69											
USF CUERNAVACA	4,685,301.85	4,720,022.69	4,835,911.67	55,194,141.89	62,370,918.99	62,370,918.99	62,370,918.99	62,370,918.99	62,370,918.99	62,370,918.99	62,370,918.99	62,370,918.99	62,370,918.99
USF COMISION INTEGRAL DE AGUA	4,685,301.85	4,720,022.69	4,835,911.67	55,194,141.89	62,370,918.99	62,370,918.99	62,370,918.99	62,370,918.99	62,370,918.99	62,370,918.99	62,370,918.99	62,370,918.99	62,370,918.99
SERV. DE DESMIERA	5,522,299.82	5,522,299.82	5,522,299.82	5,522,299.82	5,522,299.82	5,522,299.82	5,522,299.82	5,522,299.82	5,522,299.82	5,522,299.82	5,522,299.82	5,522,299.82	5,522,299.82
WHELABRATOR MEX													
TOTAL INTERCIAS	302,742,678.80	210,883,379.69											
WVS HOLDING	317,838,608.36	320,110,418.66	342,051,833.74	351,621,172.97	358,174,132.00	365,971,961.18	361,925,097.21	398,743,031.92	403,131,137.97	468,932,697.74	464,030,399.22	472,131,001.36	372,944,038.40
CUENTAS POR COBRAR	302,742,678.80	11,769,979.23											
TOTAL INTERCIAS	317,838,608.36	320,110,418.66	342,051,833.74	351,621,172.97	358,174,132.00	365,971,961.18	361,925,097.21	398,743,031.92	403,131,137.97	468,932,697.74	464,030,399.22	472,131,001.36	372,944,038.40

VWS MEXICO, S.A. DE C.V.
DETERMINACION DE LA BASE DEL IMPUESTO AL ACTIVO BASE 2004
INVENTARIOS

<u>Nombre de la Cuenta</u>	<u>Enero</u>	<u>Diciembre</u>	<u>Total</u>
Inventario de Produccion en P.	3,400,839.29		
Inventario de Producto Terminado	0.00		
Inventario Materias Primas	20,827,658.35		
Material de Empaque	125,249.72		
Producción en Proceso	355,813.32		
Producción en Proceso Bombas	3,844,328.95		
Maquilas	233,849.18		
P.Terminada CNC	4,379,822.89		
P.Terminada Bombas	441,675.89		
P.Terminada Equipos y Kits	0.08		
Inventario de Materia Prima		217,816.71	
Proyectos en Proceso		4,073,176.03	
Invetario de Producto Terminado		8,528.60	
	33,609,237.67	4,299,521.34	37,908,759.01
PROMEDIO DE INVENTARIOS			18,954,379.51

VWS MEXICO, S.A. DE C.V.
DETERMINACION DE LA BASE DEL IMPUESTO AL ACTIVO BASE 2004
PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS

Descripción	MOI	Saldo pendiente de deducir al inicio del ejercicio	INPC del mes de adquisición	INPC del último mes de la mitad	Factor de Actualización	Saldo por deducir actualizado	Mitad de la deducción fiscal	Base de IA	Entre el Número de meses	Por los meses de uso
				30/06/04						
TERRENO										
Torreño	6,459,592.00	6,459,592.00	59.252	108.737	1.8351	11,853,997.28	0.00	11,853,997.28	987.833.11	12
EDIFICIO										
Planta Tultitlán	3,100,408.00	2,086,938.67	59.252	108.737	1.8351	3,793,039.15	142,246.72	3,650,792.43	304,232.70	12
Planta Tultitlán	266,331.00	183,102.56	62.154	108.737	1.7494	320,319.62	11,648.65	308,670.97	25,722.58	12
BANQUETA RAMPA Y MEJORAS A PTA. TULT. F021-023.024.024.029	75,650.25	52,955.18	64.24	108.737	1.6926	89,631.93	3,201.33	86,430.60	7,202.55	12
INSTALACION ELECTRICA	4,931.20	3,451.84	64.24	108.737	1.6926	5,842.58	208.68	5,633.91	469.49	12
ALUMBRADO PLANTA TULTITLAN	2,752.00	1,928.40	64.24	108.737	1.6926	3,260.62	116.46	3,144.17	262.01	12
REMODELACION OFNAS GRALES. (CAMBIO PLAFON, ALFOMBRADO, INST.ELECTRICA, BAÑOS)	900,000.00	776,250.00	94.297	108.737	1.1531	895,093.88	25,944.75	869,149.13	72,429.09	12
REUBICACION DE TUBERIA DE ALIMENTACION DE GAS. DESMONTAJE. MANO DE OBRA	18,173.50	15,674.64	94.297	108.737	1.1531	18,074.43	523.90	17,550.54	1,462.54	12
IMPERMEABILIZACION CON ACABADO GRAVILLA ROJA EN TECHO DE OFICINAS	53,706.10	46,321.51	94.297	108.737	1.1531	53,413.33	1,548.21	51,865.12	4,322.09	12
TOTAL DE EDIFICIO	4,421,952.05									
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA										
Epo Telefono	5,818.18	581.82	28.606	108.737	3.8011	2,211.55	1,105.80	1,105.75	92.15	12
Escritorio	2,448.00	367.20	38.023	108.737	2.8697	1,050.08	350.04	700.04	58.34	12
LIBRERO	1,042.77	165.11	38.798	108.737	2.8026	462.72	146.12	316.60	26.38	12
Varios	4,973.90	870.43	40.257	108.737	2.701	2,351.04	671.75	1,679.29	139.94	12
Escritorio Y SILLAS	6,378.56	1,169.40	41.085	108.737	2.6466	3,094.94	844.07	2,250.87	187.57	12
Commutador	7,347.26	1,408.22	42.089	108.737	2.5828	3,637.16	948.86	2,688.30	224.03	12
Escritorio	2,614.79	566.54	46.084	108.737	2.3595	1,336.75	308.48	1,028.27	85.69	12
Varios	14,367.83	3,232.76	47.098	108.737	2.3087	7,463.48	1,668.55	5,804.93	483.74	12
Varios	16,973.21	5,091.96	55.514	108.737	1.9687	9,973.63	1,662.27	8,311.36	692.61	12
Oficina Mobil	70,900.00	25,996.67	61.39	108.737	1.7712	46,045.30	6,278.90	39,766.39	3,313.87	12
Copadora xerox mod-5021 serie 01118470	54,798.00	21,919.20	64.24	108.737	1.6926	37,100.44	4,637.83	32,462.61	2,705.22	12
Fax p.ing G G Pique *	3,999.13	1,632.96	65.637	108.737	1.6566	2,705.19	331.25	2,373.94	197.83	12
Sillones y Modulos Aires	8,907.75	4,082.72	70.227	108.737	1.5483	6,321.27	689.64	5,631.64	469.30	12
Proyectornificus sv ga modelo Jlp.225 *	23,664.50	11,043.43	70.902	108.737	1.5336	16,936.21	1,814.59	15,121.62	1,260.13	12
Horno demicroondas	1,042.61	495.24	72.052	108.737	1.5091	747.37	78.67	668.70	55.72	12
Camara Digital Sony	7,200.00	3,480.00	73.085	108.737	1.4878	5,177.54	535.61	4,641.94	386.83	12
EQUIPO CENTRAL (COMUTADOR) NORSTAR ICS 0	63,276.17	30,583.48	73.085	108.737	1.4878	45,902.11	4,707.11	40,794.99	3,399.58	12
I FUENTE DE PODER FUJIPR 1000	3,888.19	1,879.29	73.085	108.737	1.4878	2,796.01	289.24	2,506.77	208.90	12
TOTAL MOBILIARIO Y EQ. OFICINA	2,863,133.36									
EQUIPO DE TRANSPORTE										
Recubrimiento p/camioneta	2,400.00	-	68.201	108.737	1.5943	-	0.00	0.00	0.00	12

Descripción	MOI	Saldo pendiente de deducir al inicio del ejercicio		INPC del mes de adquisición		INPC del último mes de la mitad		Saldo por deducir actualizado		Mitad de la deducción fiscal		Base de la		Entre el Número de meses		Por los meses de uso		
CAMION COMERC. PICK UP LARGO 2 PTAS. NISSAN	90,139.13	-	74,379	108.737	1,4619	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12
CHEVROLET MONZA BLANCO 98 (SERIE: 3G1SE437	29,749.10	-	74,379	108.737	1,4619	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12
NISSAN Tsuru 96 (SERIE - 65BAYB13504011)	64,000.00	-	83,456	108.737	1,3029	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12
NISSAN Tsuru 96 (SERIE - 35BAYB13504012)	64,000.00	-	83,456	108.737	1,3029	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12
NISSAN Tsuru 97 (SERIE - 3NI BEAB13VL001621)	67,200.00	-	83,456	108.737	1,3029	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12
CHEVROLET Monza Tijuana (SERIE - 3G1SE5437WS17	84,246.00	-	85,58	108.737	1,2705	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12
CHEVROLET Monza Tijuana (SERIE - 3G1SE5437WS16	84,246.00	-	85,58	108.737	1,2705	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12
CHEVROLET Pick up 91 (SERIE-IGBK34N7M10661	20,629.00	3,438.17	90,183	108.737	1,2057	4,145.40	2,072.70	2,072.70	4,145.40	2,072.70	172.72	2,072.70	172.72	172.72	172.72	172.72	172.72	12
CHEVROLET Pick up 98 (SERIE-IGCCS1447WK196915	104,070.00	10,840.63	88,815	108.737	1,2243	13,272.18	6,636.09	6,636.09	13,272.18	6,636.09	553.01	6,636.09	553.01	553.01	553.01	553.01	553.01	12
NISSAN Tsuru 94 (SERIE - 48AYB1311683)	41,000.00	3,416.67	88,485	108.737	1,2288	4,198.40	2,099.37	2,099.37	4,198.40	2,099.37	174.92	2,099.37	174.92	174.92	174.92	174.92	174.92	12
VW SEDAN 93 CREDITO (SERIE - 11P9033910)	30,600.00	7,012.50	92,249	108.737	1,1787	8,265.63	4,132.82	4,132.82	8,265.63	4,132.82	344.40	4,132.82	344.40	344.40	344.40	344.40	344.40	12
VW SEDAN 93 (SERIE - 11P9049395)	30,500.00	6,989.58	92,249	108.737	1,1787	8,238.62	4,119.31	4,119.31	8,238.62	4,119.31	343.28	4,119.31	343.28	343.28	343.28	343.28	343.28	12
NISSAN Tsuru 96 (SERIE - 65BAYB13503419)	64,000.00	8,000.00	89,342	108.737	1,217	9,736.00	4,868.40	4,868.40	9,736.00	4,868.40	405.63	4,868.40	405.63	405.63	405.63	405.63	405.63	12
Nissan Derby Altama 96 (SERIE - 3VWS136KMTM692390	65,000.00	16,250.00	93,248	108.737	1,1661	19,949.13	9,474.56	9,474.56	19,949.13	9,474.56	789.55	9,474.56	789.55	789.55	789.55	789.55	789.55	12
FORD Pick-up 98 (SERIE - 1FTDF728WKB10904)	96,261.74	40,109.06	95,53	108.737	1,1382	45,652.13	13,695.64	13,695.64	45,652.13	13,695.64	2,663.04	13,695.64	2,663.04	2,663.04	2,663.04	2,663.04	2,663.04	12
FORD Pick up F-250 (SERIE - 3FTEF11SYRVM238562)	120,245.69	47,597.25	94,967	108.737	1,1449	54,494.09	17,210.16	17,210.16	54,494.09	17,210.16	3,106.99	17,210.16	3,106.99	3,106.99	3,106.99	3,106.99	3,106.99	12
Automotriz Campa Stratus Negro / Verde	113,347.82	49,589.67	96,419	108.737	1,1277	55,922.27	15,979.21	15,979.21	55,922.27	15,979.21	3,328.59	15,979.21	3,328.59	3,328.59	3,328.59	3,328.59	3,328.59	12
VW Derby Altama 95 (SERIE - VSSZ7Z6KZZR66828)	60,695.65	30,347.83	97,354	108.737	1,1169	33,895.49	8,473.87	8,473.87	33,895.49	8,473.87	2,118.47	8,473.87	2,118.47	2,118.47	2,118.47	2,118.47	2,118.47	12
FORD Topaz 94 (SERIE - 3FABP36X1RM108959)	53,100.00	16,593.75	94,297	108.737	1,1531	19,134.25	7,663.70	7,663.70	19,134.25	7,663.70	956.71	7,663.70	956.71	956.71	956.71	956.71	956.71	12
Nissan Tsuru 97 (SERIE - 3N1BEAB13VL001674) sin as	67,200.00	25,200.00	95,214	108.737	1,142	28,778.40	9,592.80	9,592.80	28,778.40	9,592.80	1,598.80	9,592.80	1,598.80	1,598.80	1,598.80	1,598.80	1,598.80	12
VOLKWAGEN JETTA MOD. 97 SERIE 3VW1671HMV	82,000.00	51,250.00	99,917	108.737	1,0882	55,770.25	11,155.08	11,155.08	55,770.25	11,155.08	44,615.18	11,155.08	44,615.18	44,615.18	44,615.18	44,615.18	44,615.18	12
Carnioneta Nissan	71,739.13	67,255.43	105,275	108.737	1,0328	69,461.41	9,262.42	9,262.42	69,461.41	9,262.42	60,198.99	9,262.42	60,198.99	60,198.99	60,198.99	60,198.99	60,198.99	12
Carrocería Nissan	6,500.00	6,093.75	105,275	108.737	1,0328	6,293.63	839.23	839.23	6,293.63	839.23	5,454.39	839.23	5,454.39	5,454.39	5,454.39	5,454.39	5,454.39	12
TOTAL EQUIPO DE TRANSPORTE	1,512,869.26																	
MAQUINARIA Y EQUIPO DE IMPORTACION																		
MST TRAILER VIN #VB02304	813,584.09	250,855.09	56,941	108.737	1,9096	479,032.89	77,681.01	77,681.01	479,032.89	77,681.01	401,351.88	77,681.01	401,351.88	401,351.88	401,351.88	401,351.88	401,351.88	12
FLEXRO 100 REVERSE OSMOSIS SYSTEMS MOUNT	1,559,742.54	480,920.62	56,941	108.737	1,9096	918,366.01	148,924.22	148,924.22	918,366.01	148,924.22	769,441.79	148,924.22	769,441.79	769,441.79	769,441.79	769,441.79	769,441.79	12
MPT TRAILER VIN #VB02307	863,383.91	266,826.71	56,941	108.737	1,9096	509,532.28	82,626.86	82,626.86	509,532.28	82,626.86	426,905.42	82,626.86	426,905.42	426,905.42	426,905.42	426,905.42	426,905.42	12
WATER FILTRATION SYSTEM WITH 6 UNITS	983,242.75	303,166.51	56,941	108.737	1,9096	578,925.78	93,880.02	93,880.02	578,925.78	93,880.02	485,046.76	93,880.02	485,046.76	485,046.76	485,046.76	485,046.76	485,046.76	12
SISTEMA DE FILTRADO	992,081.87	363,763.35	61,39	108.737	1,7712	644,297.65	87,858.77	87,858.77	644,297.65	87,858.77	556,438.88	87,858.77	556,438.88	556,438.88	556,438.88	556,438.88	556,438.88	12
SISTEMA DE FILTRADO	659,237.81	241,720.53	61,39	108.737	1,7712	428,135.40	58,382.10	58,382.10	428,135.40	58,382.10	369,753.30	58,382.10	369,753.30	369,753.30	369,753.30	369,753.30	369,753.30	12
Bomba Centrífuga *	35,816.00	14,923.33	66,786	108.737	1,6281	24,296.68	2,915.60	2,915.60	24,296.68	2,915.60	21,381.08	2,915.60	21,381.08	21,381.08	21,381.08	21,381.08	21,381.08	12
I Sistema de Osmosis Inversa	1,760,070.02	806,698.76	70,227	108.737	1,5483	1,249,011.69	136,264.62	136,264.62	1,249,011.69	136,264.62	1,112,747.07	136,264.62	1,112,747.07	1,112,747.07	1,112,747.07	1,112,747.07	1,112,747.07	12
I Portacontenedor	885,654.18	405,924.83	70,227	108.737	1,5483	628,493.42	68,567.35	68,567.35	628,493.42	68,567.35	559,926.07	68,567.35	559,926.07	559,926.07	559,926.07	559,926.07	559,926.07	12
I Remolque	940,075.59	430,867.98	70,227	108.737	1,5483	667,112.89	72,780.65	72,780.65	667,112.89	72,780.65	594,332.24	72,780.65	594,332.24	594,332.24	594,332.24	594,332.24	594,332.24	12
I Sistema de Filtrado	1,077,610.97	493,905.03	70,227	108.737	1,5483	764,713.15	83,428.64	83,428.64	764,713.15	83,428.64	681,284.51	83,428.64	681,284.51	681,284.51	681,284.51	681,284.51	681,284.51	12
I Portacontenedor	940,239.99	430,943.33	70,227	108.737	1,5483	667,229.56	72,793.38	72,793.38	667,229.56	72,793.38	594,436.18	72,793.38	594,436.18	594,436.18	594,436.18	594,436.18	594,436.18	12
I Sistema de Filtrado	1,077,582.72	493,892.08	70,227	108.737	1,5483	764,493.11	83,426.45	83,426.45	764,493.11	83,426.45	681,266.65	83,426.45	681,266.65	681,266.65	681,266.65	681,266.65	681,266.65	12
I Portacontenedor	612,494.28	280,726.56	70,227	108.737	1,5483	434,649.91	47,419.31	47,419.31	434,649.91	47,419.31	387,229.60	47,419.31	387,229.60	387,229.60	387,229.60	387,229.60	387,229.60	12
I Sistema de Osmosis Inversa	1,190,232.54	545,523.25	70,227	108.737	1,5483	844,633.64	92,147.80	92,147.80	844,633.64	92,147.80	752,485.84	92,147.80	752,485.84	752,485.84	752,485.84	752,485.84	752,485.84	12
I Sistema de Osmosis Inversa	1,179,251.07	540,490.07	70,227	108.737	1,5483	836,840.78	91,297.62	91,297.62	836,840.78	91,297.62	745,543.16	91,297.62	745,543.16	745,543.16	745,543.16	745,543.16	745,543.16	12
I Remolque	623,555.45	285,796.25	70,227	108.737	1,5483	442,498.33	48,275.66	48,275.66	442,498.33	48,275.66	394,222.67	48,275.66	394,222.67	394,222.67	394,222.67	394,222.67	394,222.67	12
3 Sistema de Osmosis Inversa	1,541,613.55	706,572.86	70,227	108.737	1,5483	1,093,986.79	119,351.72	119,351.72	1,093,986.79	119,351.72	974,635.06	119,351.72	974,635.06	974,635.06	974,635.06	974,635.06	974,635.06	12
I Radio	31,447.53	14,675.51	70,902	108.737	1,5336	22,506.37	2,411.40	2,411.40	22,506.37	2,411.40	20,094.97	2,411.40	20,094.97	20,094.97	20,094.97	20,094.97	20,094.97	12
Fuente rectificadora, Transformador	22,712.51	10,599.17	70,902	108.737	1,5336	16,254.89	1,741.60	1,741.60	16,254.89	1,741.60	14,513.29	1,741.60	14,513.29	14,513.29	14,513.29	14,513.29	14,513.29	12
Varios	3,881.97	582.30	38,023	108.737	2,8697	1,665.19	555.08	555.08	1,665.19	555.08	1,110.11	555.08	1,110.11	1,110.11	1,110.11	1,110.11	1,110.11	12

Descripción	MOI	Saldo pendiente de deducir al inicio del ejercicio		INPC del último mes de la mitad		Factor de actualización		Saldo por deducir actualizado		Mitad de la deducción fiscal		Base de la		Entre el Número de meses		Por los meses de uso		
		de adquisición	de adquisición	INPC del mes de adquisición	último mes de la mitad	Factor de actualización	Saldo por deducir actualizado	Mitad de la deducción fiscal	Base de la	Entre el Número de meses	Por los meses de uso							
fuelle de poder 1000 VA	2,677.50	66.94	90.842	108.737	1.1969	80.12	40.06	40.06	40.06	3.34	12							
fuelle de poder 1000 VA	2,499.00	62.47	90.842	108.737	1.1969	74.78	37.39	37.39	37.39	3.12	12							
fuelle de poder 2000	5,565.00	139.13	90.842	108.737	1.1969	166.52	83.27	83.27	83.25	6.94	12							
fuelle de poder 2000	5,565.00	139.13	90.842	108.737	1.1969	166.52	83.27	83.27	83.25	6.94	12							
fuelle de poder 2000	2,856.00	71.40	90.842	108.737	1.1969	85.46	42.73	42.73	42.73	3.56	12							
fuelle de poder 2000	2,856.00	71.40	90.842	108.737	1.1969	85.46	42.73	42.73	42.73	3.56	12							
fuelle de poder 2000	6,360.00	159.00	90.842	108.737	1.1969	190.31	95.16	95.16	95.15	7.93	12							
fuelle de poder 425	1,317.50	32.94	90.842	108.737	1.1969	39.42	19.71	19.71	19.71	1.64	12							
procesador proliant mi 350	2,499.00	1,417.25	91.467	108.737	1.1888	1,684.83	842.41	842.41	842.41	70.20	12							
Laptop presario 1927	16,520.87	828.04	91.467	108.737	1.1888	982.00	491.00	491.00	491.00	40.92	12							
fax modem	1,300.00	97.50	92.249	108.737	1.1787	114.92	57.46	57.46	57.46	4.79	12							
Laptop presario 1927	23,651.00	2,365.10	93.248	108.737	1.1661	2,757.94	1,378.97	1,378.97	1,378.97	114.91	12							
LAPTOP TOSHIBA MOD. SATELLITE (ALBERTO VIV	24,137.39	3,017.17	93.765	108.737	1.1596	3,498.71	1,749.51	1,749.51	1,749.21	145.77	12							
SOFTWARE PARA EL CONTROL DE IMPORTACION	45,400.00	5,675.00	93.765	108.737	1.1596	6,580.73	3,290.65	3,290.65	3,290.08	274.17	12							
3 FUENTES DE ENERGIA 425 VA C/SOFTWARE (G	4,162.50	624.38	93.703	108.737	1.1604	724.52	362.26	362.26	362.26	30.19	12							
COMPUTADORA LAPTOP SONY (FRANCISCO SAN	20,868.70	3,130.31	93.703	108.737	1.1604	3,632.41	1,816.20	1,816.20	1,816.20	151.35	12							
FUENTE DE ENERGIA 425 VA C/SOFTWARE (MIG	1,350.00	202.50	93.703	108.737	1.1604	234.98	117.49	117.49	117.49	9.79	12							
LAPTOP SONY VAIO FX776 SERIE 2832393070023	17,043.00	4,686.83	94.967	108.737	1.1449	5,363.95	2,683.21	2,683.21	2,682.74	223.56	12							
TOTAL DE EQUIPO DE COMPUTO	4,361,532.14																	
TANQUES Y EQUIPO																		
TANQUES SISTEMA DE OSMOSIS 3.6 PIES	54,219.37	19,880.44	61.39	108.737	1.7712	35,212.23	4,801.67	4,801.67	30,410.56	2,594.21	12							
TANQUES SISTEMA DE OSMOSIS 1.2 PIES	10,483.26	3,843.86	61.39	108.737	1.7712	6,808.25	928.40	928.40	5,879.85	489.99	12							
TANQUES SISTEMA DE OSMOSIS 3.6 PIES	78,005.60	28,602.05	61.39	108.737	1.7712	50,659.96	6,908.18	6,908.18	43,751.78	3,645.98	12							
TANQUES SISTEMA DE OSMOSIS 3.6 PIES	78,216.08	29,331.03	62.154	108.737	1.7494	51,311.70	6,841.95	6,841.95	44,469.75	3,705.81	12							
TANQUES SISTEMA DE OSMOSIS 3.6 PIES	70,013.92	26,838.67	62.651	108.737	1.7355	46,578.51	6,075.81	6,075.81	40,502.70	3,375.23	12							
TANQUES DE IONIZACION LECHO MIXTO	93,799.99	37,520.00	64.24	108.737	1.6926	63,506.35	7,938.76	7,938.76	55,567.58	4,630.63	12							
TANQUES 360 MIX BEDDI UNITS	83,885.41	36,350.34	68.201	108.737	1.5943	57,953.35	6,687.34	6,687.34	51,266.01	4,272.17	12							
TANQUES 120 MIX BEDDI UNITS	9,612.75	4,165.53	68.201	108.737	1.5943	6,641.10	766.33	766.33	5,874.77	489.56	12							
I3 TANQUES SDI	37,000.00	22,200.00	85.58	108.737	1.2705	28,205.10	2,350.61	2,350.61	25,854.49	2,154.54	12							
TOTAL MAQUINARIA Y EQUIPO	515,236.38																	
MEJORAS A LOCAL ARRENDADO																		
CONSTRUCCION DE OFICINAS NANZURES	575,351.18	431,513.39	76.194	108.737	1.4271	615,812.75	20,527.09	20,527.09	595,285.66	49,607.14	12							
CONSTRUCCION DE OFICINAS NANZURES	131,351.41	98,513.56	76.194	108.737	1.4271	140,588.70	4,686.29	4,686.29	135,902.41	11,325.20	12							
MUSICA SELECTA F/77235 /80292	8,608.60	6,456.45	76.194	108.737	1.4271	9,214.00	307.13	307.13	8,906.87	742.24	12							
CONTRATACION DE 3 LINEAS TELEFONICAS	44,586.71	33,440.03	76.194	108.737	1.4271	47,722.27	1,590.74	1,590.74	46,131.53	3,844.29	12							
CONSTRUCCION DE OFICINAS NANZURES	182,428.84	136,821.63	76.194	108.737	1.4271	195,258.15	6,508.60	6,508.60	188,749.54	15,729.13	12							
CONSTRUCCION DE OFICINAS NANZURES	402,132.56	301,599.42	76.194	108.737	1.4271	430,412.53	14,347.08	14,347.08	416,065.45	34,672.12	12							
CONSTRUCCION DE OFICINAS NANZURES	318,204.34	238,653.26	76.194	108.737	1.4271	340,582.06	11,352.74	11,352.74	329,229.32	27,435.76	12							
AMPLIACION OFICINAS ADMINISTRATIVAS TIJUAN	38,728.75	29,389.30	79.168	108.737	1.3734	40,335.80	1,329.85	1,329.85	39,005.95	3,250.50	12							
TRABAJOS ELECTRICOS MARIANO ESCOBEDO	6,055.90	4,693.32	81.655	108.737	1.3316	6,249.63	201.62	201.62	6,048.01	504.00	12							
PUERTA COMERCIAL	3,174.60	2,528.45	84.731	108.737	1.2833	3,242.20	101.85	101.85	3,140.35	261.70	12							
5% FONDO GARANTIA VELCO	67,961.26	54,085.84	84.731	108.737	1.2833	69,408.35	2,180.37	2,180.37	67,227.99	5,602.33	12							
TOTAL MEJORAS A LOCALES ARRENDADOS	1,776,584.15																	
PROYECTO CNC																		
ESPECTROFOTOMETRO HACH2I	16,616.65	9,000.69	81.122	108.737	1.3404	12,064.52	1,113.65	1,113.65	10,950.87	912.57	12							
KOCH ENGINEERING CO 1500 DLLS	12,300.00	4,920.00	64.24	108.737	1.6926	8,327.59	1,041.01	1,041.01	7,286.58	607.22	12							
HE&M UNC. 19934.09 DLLS.	162,861.51	65,144.60	64.24	108.737	1.6926	110,263.76	13,783.78	13,783.78	96,479.97	8,040.00	12							

Descripción	MOI	Saldo pendiente de	INPC del	INPC del	INPC del	Saldo por	Mitad de la	Base de la	Entre el	Por los meses
		deducir al inicio del	último mes de	de adquisición	la la mitad	deducir-	fiscal	de la	Número de	de uso
		ejercicio	de adquisición	de adquisición	de adquisición	actualizado	deducción		meses	
SERVICIOS DE MANIOBRA P/MAQUIN	22,050.00	8,820.00	64.24	108.737	1.6926	14,928.73	1,866.20	13,062.53	1,088.54	12
PROYECTO CNC IMPORT HITACHI	120,822.85	48,329.14	64.24	108.737	1.6926	81,801.90	10,225.84	71,576.06	5,964.67	12
IMPORTACION DEL PROYECTO DE CN	5,973,505.66	2,389,402.26	64.24	108.737	1.6926	4,044,302.27	505,567.66	3,538,734.62	294,894.55	12
RAULMATA FACT 27	3,900.00	1,625.00	66.786	108.737	1.6281	2,645.66	317.48	2,328.18	194.02	12
OC CV-97342	48,807.91	20,336.63	66.786	108.737	1.6281	33,110.07	3,973.21	29,136.86	2,428.07	12
FACT I42347 HASS AUTOMATION	1,246,677.72	519,449.05	66.786	108.737	1.6281	845,715.00	101,485.80	744,229.20	62,019.10	12
FACT I42039 HASS AUTOMATION	1,246,677.72	519,449.05	66.786	108.737	1.6281	845,715.00	101,485.80	744,229.20	62,019.10	12
GASTOS ADUANALES	5,015.85	2,089.94	66.786	108.737	1.6281	3,402.63	408.32	2,994.31	249.53	12
PROYECTO CNC	75,664.32	31,526.80	66.786	108.737	1.6281	51,328.78	6,159.45	45,169.33	3,764.11	12
AGENCIA ADUANAL DE LUNA	1,389.78	579.08	66.786	108.737	1.6281	942.79	113.14	829.66	69.14	12
AGENCIA ADUANAL DE LUNA	1,709.94	712.48	66.786	108.737	1.6281	1,159.98	139.20	1,020.78	85.07	12
ATLAS COPCO FACT 46169	8,786.09	3,660.87	66.786	108.737	1.6281	5,960.26	715.23	5,245.03	437.09	12
ATLAS COPCO FACT 051217	17,075.91	7,114.96	66.786	108.737	1.6281	11,583.87	1,390.06	10,193.81	849.48	12
ENDMILL-HOLDER 6 mm. DIAM.	2,600.82	1,105.35	67.569	108.737	1.6092	1,778.73	209.27	1,569.45	130.79	12
JET MIXER PROY. C.N.C.	9,809.47	4,169.02	67.569	108.737	1.6092	6,708.79	789.32	5,919.48	493.29	12
REFAC. P/COMPR. ATLAS COPCO	12,148.79	5,163.24	67.569	108.737	1.6092	8,308.68	977.55	7,331.13	610.93	12
CAJAS P/ALM. EN RACKS	17,850.00	7,586.25	67.569	108.737	1.6092	12,207.79	1,436.30	10,771.49	897.62	12
TOTAL PROYECTO CNC	10,558,273.24									

NOTA: Es un resumen de los activos a la fecha.

VWS MEXICO, S.A. DE C.V.
DETERMINACION DE LA BASE DEL IMPUESTO AL ACTIVO BASE 2004
PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS

Descripción	MOI	Saldo pendiente de deducir al inicio del ejercicio	INPC del mes de adquisición	INPC del último mes de la mitad	Factor de Actualización	Saldo por deducir actualizado	Mitad de la deducción fiscal	Base de IA	Entre el Número de meses	Por los meses de uso	Base del IA
				30/06/04							
TERRENO											
Terreno	6,459,592.00	6,459,592.00	59.252	108.737	1.8351	11,853,997.28	0.00	11,853,997.28	987,833.11	12	11,853,997.28
EDIFICIO											
Planta Tultitlán	3,100,408.00	2,086,938.67	59.252	108.737	1.8351	3,793,039.15	142,246.72	3,650,792.43	304,232.70	12	3,650,792.43
Planta Tultitlán	266,331.00	183,102.56	62.154	108.737	1.7494	320,319.62	11,648.65	308,670.97	25,722.58	12	308,670.97
BANQUETA RAMPA Y MEJORAS A PTA. TULT. F021-023.024.024.029	75,650.25	52,955.18	64.24	108.737	1.6926	89,631.93	3,201.33	86,430.60	7,202.55	12	86,430.60
INSTALACION ELECTRICA	4,931.20	3,451.84	64.24	108.737	1.6926	5,842.58	208.68	5,633.91	469.49	12	5,633.91
ALUMBRADO PLANTA TULTITLAN	2,752.00	1,928.40	64.24	108.737	1.6926	3,260.62	116.46	3,144.17	262.01	12	3,144.17
REMODELACION OFNAS GRALES. (CAMBIO PLAFON, ALFOMBRADO, INST.ELECTRICA, BAÑOS)	900,000.00	776,250.00	94.297	108.737	1.1531	895,093.88	25,944.75	869,149.13	72,429.09	12	869,149.13
REUBICACION DE TUBERIA DE ALIMENTACION DE GAS. DESMONTAJE. MANO DE OBRA	18,173.50	15,674.64	94.297	108.737	1.1531	18,074.43	523.90	17,550.54	1,462.54	12	17,550.54
IMPERMEABILIZACION CON ACABADO GRAVILLA ROJOA EN TECHO DE OFICINAS	53,706.10	46,321.51	94.297	108.737	1.1531	53,413.33	1,548.21	51,865.12	4,322.09	12	51,865.12
TOTAL DE EDIFICIO	4,421,952.05										4,993,236.86
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA											
Epo Telefono	5,818.18	581.82	28.606	108.737	3.8011	2,211.55	1,105.80	1,105.75	92.15	12	1,105.75
Escritorio	2,448.00	367.20	38.023	108.737	2.8697	1,050.08	350.04	700.04	58.34	12	700.04
LIBRERO	1,042.77	165.11	38.798	108.737	2.8026	462.72	146.12	316.60	26.38	12	316.60
Varios	4,973.90	870.43	40.257	108.737	2.701	2,351.04	671.75	1,679.29	139.94	12	1,679.29
Escritorio Y SILLAS	6,378.56	1,169.40	41.085	108.737	2.6466	3,094.94	844.07	2,250.87	187.57	12	2,250.87
Commutador	7,347.26	1,408.22	42.089	108.737	2.5828	3,637.16	948.86	2,688.30	224.03	12	2,688.30
Escritorio	2,614.79	566.54	46.084	108.737	2.3595	1,336.75	308.48	1,028.27	85.69	12	1,028.27
Varios	14,367.83	3,232.76	47.098	108.737	2.3087	7,463.48	1,658.55	5,804.93	483.74	12	5,804.93
Varios	16,973.21	5,091.96	55.514	108.737	1.9687	9,973.63	1,682.27	8,311.36	692.61	12	8,311.36
Oficina Mobil	70,900.00	25,996.67	61.39	108.737	1.7712	46,045.30	6,278.90	39,766.39	3,313.87	12	39,766.39
Copadora xerox mod-5021 serie 01118470	54,798.00	21,919.20	64.24	108.737	1.6926	37,100.44	4,637.83	32,462.61	2,705.22	12	32,462.61
Fax p/ing G G Pique *	3,999.13	1,632.96	65.637	108.737	1.6566	2,705.19	331.25	2,373.94	197.83	12	2,373.94
Sillones y Modulos Aires	8,907.75	4,082.72	70.227	108.737	1.5483	6,321.27	689.64	5,631.64	469.30	12	5,631.64
Proyectornificus sv ga modelo Jlp225	23,664.50	11,043.43	70.902	108.737	1.5336	16,936.21	1,814.59	15,121.62	1,260.13	12	15,121.62
Horno demicroondas	1,042.61	495.24	72.052	108.737	1.5091	747.37	78.67	668.70	55.72	12	668.70
Camara Digital Sony	7,200.00	3,480.00	73.085	108.737	1.4878	5,177.54	535.61	4,641.94	386.83	12	4,641.94
EQUIPO CENTRAL (COMUTADOR) NORSTAR ICS 0	63,276.17	30,583.48	73.085	108.737	1.4878	45,502.11	4,707.11	40,794.99	3,399.58	12	40,794.99
I FUENTE DE PODER FUPPIR 1000	3,888.19	1,879.29	73.085	108.737	1.4878	2,796.01	289.24	2,506.77	208.90	12	2,506.77
TOTAL MOBILIARIO Y EQ. OFICINA	2,863,133.36										1,833,555.78
EQUIPO DE TRANSPORTE											
Recubrimiento p/camioneta	2,400.00	-	68.201	108.737	1.5943	-	0.00	0.00	0.00	12	0.00

Descripción	MOI	Saldo pendiente de deducir al inicio del ejercicio		INPC del mes último mes de la mitad		Factor de actualización		Saldo por deducir actualizado		Mitad de la deducción fiscal		Base de LA		Entre el Número de meses		Por los meses de uso		Base del LA	
		de adquisición	de adquisición	INPC del mes	último mes de la mitad	Factor de actualización	Saldo por deducir actualizado	Mitad de la deducción fiscal	Base de LA	Entre el Número de meses	Por los meses de uso	Base del LA							
CAMION COMERC. PICK UP LARGO 2 PTAS NISSAN	90,139.13	-	74.379	108.737	1.4619	-	0.00	0.00	0.00	12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
CHEVROLET MONZA BLANCO 98 (SERIE: 3G1SE437	29,749.10	-	74.379	108.737	1.4619	-	0.00	0.00	0.00	12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
NISSAN Tsuru 96 (SERIE - 65BAYB13504011)	64,000.00	-	83.456	108.737	1.3029	-	0.00	0.00	0.00	12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
NISSAN Tsuru 96 (SERIE - 35BAYB13504012)	64,000.00	-	83.456	108.737	1.3029	-	0.00	0.00	0.00	12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
NISSAN Tsuru 97 (SERIE - 3NI BEAB13VL001621)	67,200.00	-	83.456	108.737	1.3029	-	0.00	0.00	0.00	12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
CHEVROLET Monza Tijuana (SERIE - 3G1SE5437WS17	84,246.00	-	85.58	108.737	1.2705	-	0.00	0.00	0.00	12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
CHEVROLET Monza Tijuana (SERIE - 3G1SE5437WS16	84,246.00	-	85.58	108.737	1.2705	-	0.00	0.00	0.00	12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
CHEVROLET Pick up 91 (SERIE-IGBK34N7M10661)	20,629.00	3,438.17	90.183	108.737	1.2057	4,145.40	2,072.70	2,072.70	172.72	12	2,072.70	2,072.70	2,072.70	172.72	2,072.70	2,072.70	2,072.70	2,072.70	
CHEVROLET Pick up 98 (SERIE-IGCCS1447WK196915	104,070.00	10,840.63	88.815	108.737	1.2243	13,272.18	6,636.09	6,636.09	563.01	12	6,636.09	6,636.09	6,636.09	563.01	6,636.09	6,636.09	6,636.09	6,636.09	
NISSAN Tsuru 94 (SERIE - 48AYB1311683)	41,000.00	3,416.67	88.485	108.737	1.2288	4,198.40	2,099.37	2,099.37	174.92	12	2,099.37	2,099.37	2,099.37	174.92	2,099.37	2,099.37	2,099.37	2,099.37	
VW SEDAN -93 CREDITO (SERIE - 11P9033910)	30,600.00	7,012.50	92.249	108.737	1.1787	8,265.63	4,132.82	4,132.82	344.40	12	4,132.82	4,132.82	4,132.82	344.40	4,132.82	4,132.82	4,132.82	4,132.82	
VW SEDAN -93 (SERIE - 11P9049395)	30,500.00	6,989.58	92.249	108.737	1.1787	8,238.62	4,119.31	4,119.31	343.28	12	4,119.31	4,119.31	4,119.31	343.28	4,119.31	4,119.31	4,119.31	4,119.31	
NISSAN Tsuru 96 (SERIE - 65BAYB13503419)	65,000.00	8,000.00	89.342	108.737	1.217	9,736.00	4,868.40	4,868.40	405.63	12	4,867.60	4,867.60	4,867.60	405.63	4,867.60	4,867.60	4,867.60	4,867.60	
Nissan Derby Allama 96 (SERIE - 3VWS136KMTM692390	65,000.00	16,250.00	93.248	108.737	1.1661	19,949.13	9,474.56	9,474.56	789.55	12	9,474.56	9,474.56	9,474.56	789.55	9,474.56	9,474.56	9,474.56	9,474.56	
FORD Pick-up 98 (SERIE - 1FTDF728WKB10904)	96,261.74	40,109.06	95.53	108.737	1.1382	45,652.13	13,695.64	13,695.64	2,663.04	12	31,956.49	31,956.49	31,956.49	2,663.04	31,956.49	31,956.49	31,956.49	31,956.49	
FORD Pick up F-250 (SERIE - 3FTEF11SYRVM428562)	120,245.69	47,597.25	94.967	108.737	1.1449	54,494.09	17,210.16	17,210.16	3,106.99	12	37,283.93	37,283.93	37,283.93	3,106.99	37,283.93	37,283.93	37,283.93	37,283.93	
Automotriz Campa Stratus Negro / Verde	113,347.82	49,589.67	96.419	108.737	1.1277	55,922.27	15,979.21	15,979.21	3,328.59	12	39,943.06	39,943.06	39,943.06	3,328.59	39,943.06	39,943.06	39,943.06	39,943.06	
VW Derby Allama 95 (SERIE - VSSZ2K6KZZR66828)	60,695.65	30,347.83	97.354	108.737	1.1169	33,895.49	8,473.87	8,473.87	2,118.47	12	25,421.61	25,421.61	25,421.61	2,118.47	25,421.61	25,421.61	25,421.61	25,421.61	
FORD Topaz 94 (SERIE - 3FABP36X1RM108959)	53,100.00	16,593.75	94.297	108.737	1.1531	19,134.25	7,663.70	7,663.70	966.71	12	11,480.55	11,480.55	11,480.55	966.71	11,480.55	11,480.55	11,480.55	11,480.55	
Nissan Tsuru 97 (SERIE - 3N1BEAB13VL001674) sin as	67,200.00	25,200.00	95.214	108.737	1.142	28,778.40	9,592.80	9,592.80	1,598.80	12	19,185.60	19,185.60	19,185.60	1,598.80	19,185.60	19,185.60	19,185.60	19,185.60	
VOLKSWAGEN JETTA MOD. 97 SERIE 3VWV1677HMV	82,000.00	51,250.00	99.917	108.737	1.0882	55,770.25	11,155.08	11,155.08	44,615.18	12	44,615.18	44,615.18	44,615.18	44,615.18	44,615.18	44,615.18	44,615.18	44,615.18	
Camioneta Nissan	71,739.13	67,255.43	105.275	108.737	1.0328	69,461.41	9,262.42	9,262.42	60,198.99	12	60,198.99	60,198.99	60,198.99	60,198.99	60,198.99	60,198.99	60,198.99	60,198.99	
Carrocería Nissan	6,500.00	6,093.75	105.275	108.737	1.0328	6,293.63	839.23	839.23	5,454.39	12	5,454.39	5,454.39	5,454.39	5,454.39	5,454.39	5,454.39	5,454.39	5,454.39	
TOTAL EQUIPO DE TRANSPORTE	1,512,869.26																		308,941.92
MAQUINARIA Y EQUIPO DE IMPORTACION																			
MST TRAILER VIN #YB022304	813,584.09	250,855.09	56.941	108.737	1.9096	479,032.89	77,681.01	77,681.01	33,445.99	12	401,351.88	401,351.88	401,351.88	33,445.99	401,351.88	401,351.88	401,351.88	401,351.88	401,351.88
FLEXRO 100 REVERSE OSMOSIS SYSTEMS MOUNT	1,559,742.54	480,920.62	56.941	108.737	1.9096	918,366.01	148,924.22	148,924.22	64,120.15	12	769,441.79	769,441.79	769,441.79	64,120.15	769,441.79	769,441.79	769,441.79	769,441.79	769,441.79
MPT TRAILER VIN #YB022307	863,383.91	266,826.71	56.941	108.737	1.9096	509,532.28	82,626.86	82,626.86	35,575.45	12	426,905.42	426,905.42	426,905.42	35,575.45	426,905.42	426,905.42	426,905.42	426,905.42	426,905.42
WATER FILTRATION SYSTEM WITH 6 UNITS	983,242.75	303,166.51	56.941	108.737	1.9096	578,925.78	93,880.02	93,880.02	40,420.56	12	485,046.76	485,046.76	485,046.76	40,420.56	485,046.76	485,046.76	485,046.76	485,046.76	485,046.76
SISTEMA DE FILTRADO	992,081.87	363,763.35	61.39	108.737	1.7712	644,297.65	87,858.77	87,858.77	556,438.88	12	556,438.88	556,438.88	556,438.88	556,438.88	556,438.88	556,438.88	556,438.88	556,438.88	556,438.88
SISTEMA DE FILTRADO	659,237.81	241,720.53	61.39	108.737	1.7712	428,135.40	58,382.10	58,382.10	369,753.30	12	369,753.30	369,753.30	369,753.30	369,753.30	369,753.30	369,753.30	369,753.30	369,753.30	369,753.30
Bomba Centrífuga *	35,816.00	14,923.33	66.786	108.737	1.6281	24,296.68	2,915.60	2,915.60	1,781.76	12	21,381.08	21,381.08	21,381.08	1,781.76	21,381.08	21,381.08	21,381.08	21,381.08	21,381.08
I Sistema de Osmosis Inversa	1,760,070.02	806,698.76	70.227	108.737	1.5483	1,249,011.69	136,264.62	136,264.62	1,112,747.07	12	1,112,747.07	1,112,747.07	1,112,747.07	1,112,747.07	1,112,747.07	1,112,747.07	1,112,747.07	1,112,747.07	1,112,747.07
I Portacontenedor	885,654.18	405,924.83	70.227	108.737	1.5483	628,493.42	68,567.35	68,567.35	559,926.07	12	559,926.07	559,926.07	559,926.07	559,926.07	559,926.07	559,926.07	559,926.07	559,926.07	559,926.07
I Remolque	940,075.59	430,867.98	70.227	108.737	1.5483	667,112.89	72,780.65	72,780.65	49,527.69	12	594,332.24	594,332.24	594,332.24	49,527.69	594,332.24	594,332.24	594,332.24	594,332.24	594,332.24
I Sistema de Filtrado	1,077,610.97	493,905.03	70.227	108.737	1.5483	764,713.15	83,428.64	83,428.64	681,284.51	12	681,284.51	681,284.51	681,284.51	681,284.51	681,284.51	681,284.51	681,284.51	681,284.51	681,284.51
I Portacontenedor	940,239.99	430,943.33	70.227	108.737	1.5483	667,229.56	72,793.38	72,793.38	49,536.35	12	594,436.18	594,436.18	594,436.18	49,536.35	594,436.18	594,436.18	594,436.18	594,436.18	594,436.18
I Sistema de Filtrado	1,077,582.72	493,892.08	70.227	108.737	1.5483	764,893.11	83,426.45	83,426.45	66,772.22	12	681,266.65	681,266.65	681,266.65	66,772.22	681,266.65	681,266.65	681,266.65	681,266.65	681,266.65
I Portacontenedor	612,494.28	280,726.56	70.227	108.737	1.5483	434,648.91	47,419.31	47,419.31	32,269.13	12	387,229.80	387,229.80	387,229.80	32,269.13	387,229.80	387,229.80	387,229.80	387,229.80	387,229.80
I Sistema de Osmosis Inversa	1,190,232.54	545,523.25	70.227	108.737	1.5483	844,633.64	92,147.80	92,147.80	62,707.15	12	752,485.84	752,485.84	752,485.84	62,707.15	752,485.84	752,485.84	752,485.84	752,485.84	752,485.84
I Sistema de Osmosis Inversa	1,179,251.07	540,490.07	70.227	108.737	1.5483	836,840.78	91,297.62	91,297.62	745,543.16	12	745,543.16	745,543.16	745,543.16	745,543.16	745,543.16	745,543.16	745,543.16	745,543.16	745,543.16
I Remolque	623,555.45	285,996.25	70.227	108.737	1.5483	442,498.33	48,275.66	48,275.66	32,861.89	12	394,222.67	394,222.67	394,222.67	32,861.89	394,222.67	394,222.67	394,222.67	394,222.67	394,222.67
3 Sistema de Osmosis Inversa	1,541,613.55	706,572.86	70.227	108.737	1.5483	1,093,986.79	119,351.72	119,351.72	81,219.59	12	974,635.06	974,635.06	974,635.06	81,219.59	974,635.06	974,635.06	974,635.06	974,635.06	974,635.06
I Radio	31,447.53	14,675.51	70.902	108.737	1.5336	22,506.37	2,411.40	2,411.40	1,674.58	12	20,094.97	20,094.97	20,094.97	1,674.58	20,094.97	20,094.97	20,094.97	20,094.97	20,094.97
Fuente rectificadora, Transformador	22,712.51	10,599.17	70.902	108.737	1.5336	16,254.89	1,741.60	1,741											

Descripción	MOI	Saldo pendiente de deducir al inicio del ejercicio		INPC del último mes de la mitad		Factor de Actualización	Saldo por deducir actualizado	Mitad de la deducción fiscal		Entre el Número de meses		Por los meses de uso	Base del LA	Base del LA
		de adquisición	de adquisición	la la mitad	la la mitad			de uso	de uso					
fuelle de poder 1000 VA	2,677.50	66.94	90.842	108.737	1.1969	80.12	40.06	40.06	3.34	12	40.06	40.06	40.06	
fuelle de poder 1000 VA	2,499.00	62.47	90.842	108.737	1.1969	74.78	37.39	37.39	3.12	12	37.39	37.39	37.39	
fuelle de poder 2000	5,565.00	139.13	90.842	108.737	1.1969	166.52	83.27	83.27	6.94	12	83.25	83.25	83.25	
fuelle de poder 2000	5,565.00	139.13	90.842	108.737	1.1969	166.52	83.27	83.27	6.94	12	83.25	83.25	83.25	
fuelle de poder 2000	2,856.00	71.40	90.842	108.737	1.1969	85.46	42.73	42.73	3.56	12	42.73	42.73	42.73	
fuelle de poder 2000	2,856.00	71.40	90.842	108.737	1.1969	85.46	42.73	42.73	3.56	12	42.73	42.73	42.73	
fuelle de poder 2000	6,360.00	159.00	90.842	108.737	1.1969	190.31	95.16	95.16	7.93	12	95.15	95.15	95.15	
fuelle de poder 425	1,317.50	32.94	90.842	108.737	1.1969	39.42	19.71	19.71	1.64	12	19.71	19.71	19.71	
procesador proliant mi 350	2,499.00	1,417.25	91.467	108.737	1.1888	1,684.83	842.41	842.41	70.20	12	842.41	842.41	842.41	
Laptop presario 1927	16,520.87	828.04	91.467	108.737	1.1888	982.00	491.00	491.00	40.92	12	491.00	491.00	491.00	
fax modem	1,300.00	97.50	92.249	108.737	1.1787	114.92	57.46	57.46	4.79	12	57.46	57.46	57.46	
Laptop presario 1927	23,651.00	2,365.10	93.248	108.737	1.1661	2,757.94	1,378.97	1,378.97	114.91	12	1,378.97	1,378.97	1,378.97	
LAPTOP TOSHIBA MOD. SATELLITE (ALBERTO VIV)	24,137.39	3,017.17	93.765	108.737	1.1596	3,498.71	1,749.51	1,749.51	145.77	12	1,749.51	1,749.51	1,749.51	
SOFTWARE PARA EL CONTROL DE IMPORTACION	45,400.00	5,675.00	93.765	108.737	1.1596	6,580.73	3,290.65	3,290.65	274.17	12	3,290.08	3,290.08	3,290.08	
3 FUENTES DE ENERGIA 425 VA C/SOFTWARE (G)	4,162.50	624.38	93.703	108.737	1.1604	724.52	362.26	362.26	30.19	12	362.26	362.26	362.26	
COMPUTADORA LAPTOP SONY (FRANCISCO SAN)	20,868.70	3,130.31	93.703	108.737	1.1604	3,632.41	1,816.20	1,816.20	151.35	12	1,816.20	1,816.20	1,816.20	
FUENTE DE ENERGIA 425 VA C/SOFTWARE (MIG)	1,350.00	202.50	93.703	108.737	1.1604	234.98	117.49	117.49	9.79	12	117.49	117.49	117.49	
LAPTOP SONY VAIO FX776 SERIE 2832393070023	17,043.00	4,686.83	94.967	108.737	1.1449	5,363.95	2,683.21	2,683.21	223.56	12	2,682.74	2,682.74	2,682.74	
TOTAL DE EQUIPO DE COMPUTO	4,361,532.14												22,383.72	
TANQUES Y EQUIPO														
TANQUES SISTEMA DE OSMOSIS 3.6 PIES	54,219.37	19,880.44	61.39	108.737	1.7712	35,212.23	4,801.67	4,801.67	2,594.21	12	30,410.56	30,410.56	30,410.56	
TANQUES SISTEMA DE OSMOSIS 1.2 PIES	10,483.26	3,843.86	61.39	108.737	1.7712	6,808.25	928.40	928.40	489.99	12	5,879.85	5,879.85	5,879.85	
TANQUES SISTEMA DE OSMOSIS 3.6 PIES	78,050.60	28,602.05	61.39	108.737	1.7712	50,659.96	6,908.18	6,908.18	3,645.98	12	43,751.78	43,751.78	43,751.78	
TANQUES SISTEMA DE OSMOSIS 3.6 PIES	78,216.08	29,331.03	62.154	108.737	1.7494	51,311.70	6,841.95	6,841.95	3,705.81	12	44,469.75	44,469.75	44,469.75	
TANQUES SISTEMA DE OSMOSIS 3.6 PIES	70,013.92	26,838.67	62.651	108.737	1.7355	46,578.51	6,075.81	6,075.81	3,375.23	12	40,502.70	40,502.70	40,502.70	
TANQUES DE IONIZACION LECHO MIXTO	93,799.99	37,520.00	64.24	108.737	1.6926	63,506.35	7,938.76	7,938.76	4,630.63	12	55,567.58	55,567.58	55,567.58	
TANQUES 360 MIX BEDDI UNITS	83,885.41	36,350.34	68.201	108.737	1.5943	57,953.35	6,687.34	6,687.34	4,272.17	12	51,266.01	51,266.01	51,266.01	
TANQUES 120 MIX BEDDI UNITS	9,612.75	4,165.53	68.201	108.737	1.5943	6,641.10	766.33	766.33	5,874.77	12	5,874.77	5,874.77	5,874.77	
I3 TANQUES SDI	37,000.00	22,200.00	85.58	108.737	1.2705	28,205.10	2,350.61	2,350.61	2,154.54	12	25,854.49	25,854.49	25,854.49	
TOTAL MAQUINARIA Y EQUIPO	515,236.38												303,577.50	
MEJORAS A LOCAL ARRENDADO														
CONSTRUCCION DE OFICINAS NANZURES	575,351.18	431,513.39	76.194	108.737	1.4271	615,812.75	20,527.09	20,527.09	49,607.14	12	595,285.66	595,285.66	595,285.66	
CONSTRUCCION DE OFICINAS NANZURES	131,351.41	98,513.56	76.194	108.737	1.4271	140,588.70	4,686.29	4,686.29	11,325.20	12	135,902.41	135,902.41	135,902.41	
MUSICA SELECTA F/77235 /80292	8,608.60	6,456.45	76.194	108.737	1.4271	9,214.00	307.13	307.13	742.24	12	8,906.87	8,906.87	8,906.87	
CONTRATACION DE 3 LINEAS TELEFONICAS	44,586.71	33,440.03	76.194	108.737	1.4271	47,722.27	1,590.74	1,590.74	3,844.29	12	46,131.53	46,131.53	46,131.53	
CONSTRUCCION DE OFICINAS NANZURES	182,428.84	136,821.63	76.194	108.737	1.4271	195,258.15	6,508.60	6,508.60	15,729.13	12	188,749.54	188,749.54	188,749.54	
CONSTRUCCION DE OFICINAS NANZURES	402,132.56	301,599.42	76.194	108.737	1.4271	430,412.53	14,347.08	14,347.08	34,672.12	12	416,065.45	416,065.45	416,065.45	
CONSTRUCCION DE OFICINAS NANZURES	318,204.34	238,653.26	76.194	108.737	1.4271	340,582.06	11,352.74	11,352.74	27,435.78	12	329,229.32	329,229.32	329,229.32	
AMPLIACION OFICINAS ADMINISTRATIVAS TIJUAN	38,728.75	29,389.30	79.168	108.737	1.3734	40,335.80	1,329.85	1,329.85	3,250.50	12	39,005.95	39,005.95	39,005.95	
TRABAJOS ELECTRICOS MARIANO ESCOBEDO	6,055.90	4,693.32	81.655	108.737	1.3316	6,249.63	201.62	201.62	504.00	12	6,048.01	6,048.01	6,048.01	
PUERTA COMERCIAL	3,174.60	2,528.45	84.731	108.737	1.2833	3,242.20	101.85	101.85	281.70	12	3,140.35	3,140.35	3,140.35	
5% FONDO GARANTIA VELCO	67,961.26	54,085.84	84.731	108.737	1.2833	69,408.35	2,180.37	2,180.37	5,602.33	12	67,227.99	67,227.99	67,227.99	
TOTAL MEJORAS A LOCALES ARRENDADOS	1,778,584.15												1,835,693.08	
PROYECTO CNC														
ESPECTROFOTOMETRO HACH2I	16,616.65	9,000.69	81.122	108.737	1.3404	12,064.52	1,113.65	1,113.65	912.57	12	10,950.87	10,950.87	10,950.87	
KOCH ENGINEERING CO 1500 DLLS	12,300.00	4,920.00	64.24	108.737	1.6926	8,327.59	1,041.01	1,041.01	607.22	12	7,286.58	7,286.58	7,286.58	
HE&M UNC. 19934.09 DLLS.	162,861.51	65,144.60	64.24	108.737	1.6926	110,263.76	13,783.78	13,783.78	8,040.00	12	96,479.97	96,479.97	96,479.97	

Descripción	MOI	Saldo pendiente de	INPC del	INPC del	Saldo por	Mitad de la	Entre el	Por los meses	Base de la
		deducir al inicio del	último mes de	la mitad	deducir-	deducción	Número de	de uso	
		ejercicio	de adquisición	la la mitad	actualizado	fiscal	meses		Base del LA
SERVICIOS DE MANIOBRA P/MAQUIN	22,050.00	8,820.00	64.24	108.737	1,6926	1,866.20	1,088.54	12	13,062.53
PROYECTO CNC IMPORT HITACHI	120,822.85	48,329.14	64.24	108.737	1,6926	10,225.84	5,964.67	12	71,576.06
IMPORTACION DEL PROYECTO DE CN	5,973,505.66	2,389,402.26	64.24	108.737	1,6926	505,567.66	294,894.55	12	3,538,734.62
RAULMATA FACT 27	3,900.00	1,625.00	66.786	108.737	1,6281	317.48	194.02	12	2,328.18
OC CV-97342	48,807.91	20,336.63	66.786	108.737	1,6281	3,973.21	2,428.07	12	29,136.86
FACT I42347 HASS AUTOMATION	1,246,677.72	519,449.05	66.786	108.737	1,6281	101,485.80	62,019.10	12	744,229.20
FACT I42039 HASS AUTOMATION	1,246,677.72	519,449.05	66.786	108.737	1,6281	101,485.80	62,019.10	12	744,229.20
GASTOS ADUANALES	5,015.85	2,089.94	66.786	108.737	1,6281	408.32	249.53	12	2,994.31
PROYECTO CNC	75,664.32	31,526.80	66.786	108.737	1,6281	6,159.45	3,764.11	12	45,169.33
AGENCIA ADUANAL DE LUNA	1,389.78	579.08	66.786	108.737	1,6281	113.14	69.14	12	829.66
AGENCIA ADUANAL DE LUNA	1,709.94	712.48	66.786	108.737	1,6281	139.20	85.07	12	1,020.78
ATLAS COPCO FACT 46169	8,786.09	3,660.87	66.786	108.737	1,6281	715.23	437.09	12	5,245.03
ATLAS COPCO FACT 051217	17,075.91	7,114.96	66.786	108.737	1,6281	1,390.06	849.48	12	10,193.81
ENDMILL-HOLDER 6 mm. DIAM.	2,600.82	1,105.35	67.569	108.737	1,6092	209.27	130.79	12	1,569.45
JET MIXER PROY. C.N.C.	9,809.47	4,169.02	67.569	108.737	1,6092	789.32	493.29	12	5,919.48
REFAC. P/COMPR. ATLAS COPCO	12,148.79	5,163.24	67.569	108.737	1,6092	977.55	610.93	12	7,331.13
CAJAS P/ALM. EN RACKS	17,850.00	7,586.25	67.569	108.737	1,6092	1,436.30	897.62	12	10,771.49
TOTAL PROYECTO CNC	10,558,273.24								6,315,132.10

NOTA: Es un resumen de los activos a la fecha.

RESULTADOS

La empresa al decidir escindirse tiene por objetivo primordial el siguiente:

- La desconcentración de las actividades secundarias de la sociedad a otra de nueva creación.
- Para los efectos de la presente tesis se analizó el tratamiento del Impuesto al Activo en el caso de la escisión para determinar como se ve afectada la compañía en este gravamen ya que la empresa opera con pérdidas fiscales por lo que no cuenta con coeficiente de utilidad para la determinación de pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta.

Se puede concluir que la escisión resultó benéfica para la organización ya que se optimizaron sus recursos materiales, así como los humanos, en cuanto a la estructura de su capital no sufrió una variación considerable, solo en el año de la escisión, ya que se trasmite a la nueva sociedad una parte del capital el cual asciende a \$50,000.00.

Como se puede observar en el caso practico la escisión que se realizó fue una escisión parcial ya que la empresa escidente (VWMEXICO, S.A. DE C.V.) transmitió solo una parte de sus bienes y deudas a la empresa escindida (CHEN FEDD, S.A. DE C.V. EN). En términos monetarios falta aun por cuantificarse en forma real cuales serán los resultados al 31 de Diciembre de 2006

Por lo que respecta al pago del Impuesto al Activo analicemos las dos opciones que tenia la empresa:

El artículo 5-A de la Ley del Impuesto al Activo señala que se determinará el impuesto conforme lo siguiente “Los contribuyentes podrán determinar el impuesto del ejercicio, considerando el que resulte de actualizar el que les hubiera correspondido en el cuarto ejercicio inmediato anterior de haber estado obligados al pago del impuesto en dicho ejercicio” por lo que de acuerdo con el caso práctico se debería considerar el ejercicio de 2002 el cual se determinó en la cantidad siguiente:

Base del Impuesto al Activo	52,778,446.55
Tasa	<u>1.8%</u>
Impuesto causado	950,012.04
Factor de Actualización	<u>1.1354</u>
Impuesto a Cargo	1,078,643.67
INPC JUNIO-05	113.447
INPC-JUNIO-02	99.917
Factor de Actualización	1.1354

Sin embargo el artículo 13-A de la Ley del Impuesto al Activo señala que en el caso de escisión de sociedades la mecánica será diferente al respecto menciona que “La sociedad escidente y las escindidas deberán continuar con la opción a que se refiere el artículo 5o-A de la Ley, cuando la hubiera ejercido la escidente, en cuyo caso, en el ejercicio en que se efectúa la escisión y el siguiente, deberán considerar ambas sociedades, el impuesto del

penúltimo y último ejercicio inmediato anterior al de la escisión”, por lo que el impuesto que les correspondería en este caso sería el de 2004 de acuerdo con el caso practico se determino lo siguiente:

Base del Impuesto al Activo	275,965,959.81
Tasa	<u>1.8%</u>
Impuesto causado	4,967,387.28
Factor de Actualización	<u>1.0355</u>
Impuesto a Cargo	5,143,729.52
INPC DICIEMBRE-05	116.5500
INPC-DICIEMBRE-04	112.5500
Factor de Actualización	1.0355

Como se puede observar hay una inconsistencia primeramente el la redacción del articulo 13-A ya que menciona, que si la escidente opto por determinar el impuesto en base al artículo 5-A deberán las escindidas continuar con dicha opción, sin embargo el artículo antes mencionado contempla la mecánica de determinar el impuesto en base al cuarto ejercicio inmediato anterior, sin embargo en la redacción de dicho articulo se menciona que se deberá determinar conforme la mecánica de dos ejercicios anteriores, por lo que me surge la duda de que si dicho artículo no se ha reformado ya que como se recordara en el ejercicio de 1998 el artículo 5-A nos hacia referencia solo a dos ejercicios anteriores o cual es el fin de solo considerar dos ejercicios anteriores en el caso de la escisión de sociedades.

Como punto final en materia de Impuesto al activo la decisión es escindir en términos monetarios representó un desembolso mayor de Impuesto, ya que como se muestra en el caso práctico resulta mayor la base del Impuesto al Activo en el ejercicio de 2002 que la base del ejercicio de 2004,. Cabe aclarar que esta compañía al momento de la escisión no contaba con Coeficiente de Utilidad por lo que el impuesto a considerar fue el Impuesto al Activo y no así el Impuesto Sobre la Renta.

CONCLUSIONES

El comportamiento de los mercados ha sufrido cambios por lo que las empresas están sujetas a presiones de crecimiento y supervivencia por lo que se ven en la necesidad de crear nuevas compañías, adquirir acciones o activos de otras, así como liquidando y transformando las ya existentes con escasas utilidades; por lo que la escisión y fusión de sociedades se han utilizado como medio de estructuración corporativa.

El presente trabajo trata la escisión de sociedades como una de las opciones de reestructuración brindando a las sociedades que opten por ella las siguientes ventajas:

- Descentralizar las actividades secundarias de la sociedad hacia compañías más pequeñas y más productivas así como abarcar otras actividades complementarias al giro de la empresa principal.
- Promover la eficiencia en las sociedades que participan en la escisión, al segmentar las responsabilidades de administración y dirección en varios comités, direcciones y consejos.
- Canalizar a las actividades de mayor o menor margen de utilidad hacia otra compañía de nueva creación con objeto de reflejar en cada una de ellas resultados más verídicos e independientes.
- La creación de nuevas compañías basadas en una empresa ya existente, sin tener que recurrir a la liquidación de esta última.

- En caso de ser necesario se buscará la separación del personal de la empresa que tenga asignada alguna otra, o bien se separará el personal sindicalizado de quien no lo está
- En el ámbito fiscal, la escisión puede manejarse a efectos de reestructurar la tendencia de activos fijos entre varias compañías sin que esto repercuta en el pago de impuestos por la transmisión de estos.
- Crear sociedades más fuertes, ya que las empresas que surgen de una escisión, poseen un aparato administrativo y productivo con más experiencia.
- Es posible crear nuevas empresas sin recurrir a nuevas aportaciones o a la liquidación de la sociedad existente.
- Pueden dividirse las actividades productivas y lograr un máximo de eficiencia en cada una de ellas.
- Las sociedades escindidas cuentan desde su inicio con una organización social más experimentada en comparación con las empresas de una nueva creación.
- La realización de la escidente debido a que las deudas son respaldadas con el patrimonio social de la escindidas, reservándose además para los acreedores, el derecho de oposición.

Cuando una empresa opta por este tipo de operaciones debe tener en cuenta a demás de las ventajas también las desventajas que este tipo de operaciones representa por mencionar algunas mencionamos las siguientes:

- En el supuesto de no cumplirse con los requisitos de tenencia accionaría establecidos, podrían generarse contribuciones omitidas y accesorias en cuantía considerables.
- Se grava la transmisión de bienes inmuebles para efectos de Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- Podrían generarse conflictos laborales en cuanto a la transmisión del personal existente en las sociedades.

Por lo anterior comentado podemos concluir que este tipo de figuras es una buena opción para la reestructuración de sociedades.

En el presente trabajo analizamos el tratamiento del Impuesto al Activo cuando se da la escisión de sociedades, por lo que hay que tomar en cuenta lo siguiente:

- Las empresas que se creen por la escisión no tendrán derecho al beneficio de estar exentos de dicho impuesto por los periodos preoperativo, ni por los ejercicios de inicio y los dos siguientes, una empresa de nueva creación estaría exento de dicho gravamen.
- Las nuevas empresas deberán continuar con la opción a que se refiere el artículo 5-A, cuando la hubiera ejercido la escidente.

En el desarrollo del caso practico se da un ejemplo de este último punto ya que por una parte el articulo 5-A menciona que los contribuyentes podrán determinar el impuesto del

ejercicio, considerando el que resulte de actualizar el que les hubiera correspondido en el cuarto ejercicio inmediato anterior y por otra parte el artículo 13-A menciona que se debe calcular considerando el impuesto del penúltimo y último ejercicio inmediato anterior al de la escisión, dándonos como contribuyentes de este impuesto una desventaja en materia de impuesto federales ya que nos repercute en un mayor pago de impuesto ya que una de las ventajas de calcular el impuesto conforme al artículo 5-A es adquirir una ventaja al ir difiriendo dicho impuesto al pagar en base al cuarto ejercicio anterior, sin embargo este beneficio se anula en la escisión de sociedades ya que el artículo que regula este tipo de figuras establece una mecánica diferente la cual consiste en determinar el impuesto sobre la base de dos ejercicios anteriores, cabe aclarar que esta mecánica es como se manejó hasta el ejercicio de 1998, que es cuando se modifica de dos a cuatro años el artículo 5-A de la Ley del Impuesto al Activo.

Las empresas deben crear planeaciones estratégicas que las lleven a consolidarse en el mundo de los negocios, por lo que antes de llevar a cabo una escisión debe primeramente visualizar los objetivos y la mejor manera para alcanzarlos.

Los puntos fiscales abordados en este análisis también constituyen una medida a considerar antes de tomar la decisión, pues las limitaciones exigidas por la legislación tributaria no permiten una absoluta libertad en la realización de estos actos.

BIBLIOGRAFÍA

Apas Rodal F., Escisión de Sociedades en México Análisis Fiscal y Contable, 2ª Edición, Editorial ECASA, México 1993.

Arregui Ibarra Fernando, Impuesto al activo de las empresas Editorial ISEF., S.A. México 1989 1era edición P.P. 107.

García Rendón Manuel, Sociedades Mercantiles Editorial Harla México 1993 p.p. 619.

Herrera Avedaño Carlos E., Combinaciones y Reestructuraciones empresariales Editorial Gasco Sico 1era Edición 2001.

León Batardon, Tratado práctico de Sociedades Mercantiles desde el punto de vista Contable, Jurídico y Fiscal Editorial Labor Sexta edición 1935.

Muñoz López Rafael, Estudio Practico de la Fusión y Escisión de Sociedades, 1era Edición, Editorial ISEF, México 2002.

Sellerier Carvajal Carlos, Luis Lozano Soto, Análisis de los Impuestos Sobre la Rente y al Activo 2000 Editorial TEMIS Edición 2000.

Serra Ramoneda Antoni, La Empresa Análisis Económico Editorial Labor 1era Edición 1993.

Código Fiscal de la Federación. Dofiscal Editores, México 2004, Edición 42 P.P. 263.

Ley del Impuesto Sobre la Renta, Dofiscal Editores, México 2004, Edición 42. P.P. 226.

Ley del Impuesto al Activo, Dofiscal Editores, México 2004, Edición 42 P.P. 22.

Ley del Impuesto al Valor Agregado, Dofiscal Editores, México 2004, Edición 42 P.P. 43.

Ley de Sociedades Mercantiles. Editorial Temis, México.2003, Edición Décima sexta 2003. P.P. 259.

www.sat.gob.mx

www.idc.wed

www.cpware.com.mx

www.fiscalia.com.mx